



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

CIRCULAR N° 1525

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

NCG N° 218

VISTOS: Lo dispuesto en el inciso decimotercero del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980 y las facultades que confiere la ley a estas Superintendencias, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Pensiones y Asesores Previsionales.

REF.: Imparte instrucciones sobre Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980. Deroga Norma de Carácter General N° 162 de la Superintendencia de Valores y Seguros y Circular N° 1291 de la ex Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	4
II.	DEFINICIONES.....	4
III.	REQUISITOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA.....	7
	1. Aprobación y autorización para operar	7
	2. Partícipes del Sistema.....	7
	3. Requerimientos de Seguridad.....	8
IV.	OPERACIÓN DEL SISTEMA	13
	1. Aspectos Generales	13
	2. Transmisión del Certificado Electrónico de Saldo y Montos de Retiro Programado	14
	3. Consulta al Sistema	19
	4. Envío de las consultas al Sistema.....	21
	5. Transmisión de la Solicitud desde el Sistema a las Compañías y Administradora de Origen.....	23
	6. Ofertas de Rentas Vitalicias y Montos de Retiro Programado y su envío al Sistema.....	23
	7. Certificado de Ofertas	29
V.	CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE OFERTAS	31
	1. Carta Conductora.....	31
	2. Carátula	31
	3. Información de Montos de Pensión.....	31
VI.	ALTERNATIVAS DEL CONSULTANTE.....	34
VII.	OFERTA EXTERNA.....	36
VIII.	CESION DE COMISION.....	37
IX.	REMATE	38
	1. Solicitud.....	38
	2. Ofertas	39
	3. Comisiones de Intermediación	40
	4. Proceso	40
	5. Adjudicación	41
	6. Suscripción Contrato	41
X.	MONTOS DE PENSIÓN EN RETIRO PROGRAMADO.....	42
	1. Reglas generales	42
	2. Incremento de Pensión	43
XI.	MONTOS MÍNIMOS DE PENSIÓN EN RENTA VITALICIA.....	44
	1. Reglas generales	44
	2. Incremento de Pensión	46
XII.	ACEPTACIÓN Y SELECCIÓN.....	50
	1. Aceptación de alguna de las Ofertas de Retiro Programado o Renta Vitalicia.....	50

2. Selección	52
3. Término de Proceso	54
4. Resciliaciones de un Contrato de Renta Vitalicia	56
XIII. TRASPASO DE FONDOS E INICIO DE PAGO DE PENSIÓN.....	56
XIV. ACCESO A INFORMACIÓN DEL SISTEMA POR LAS SUPERINTENDENCIAS	57
XV. VIGENCIA.....	57
XVI. TRANSITORIO.....	57
ANEXOS	62

I. INTRODUCCIÓN

La Ley N° 19.934, en vigencia a partir del 19 de agosto de 2004, crea un Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, cuyo funcionamiento se regula a través de la presente norma.

La utilización de este Sistema es de carácter obligatorio, tanto para los afiliados como para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, al momento de optar por una modalidad de pensión. Quedan excluidos de esta obligación los afiliados pensionados en renta vitalicia que continúen cotizando o cuando reciban nuevos recursos en su cuenta individual, si de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del D.L. N° 3.500, de 1980, optan por transferir el nuevo saldo acumulado a la misma Compañía de Seguros que les estuviere pagando el mismo tipo de pensión.

El propósito de este Sistema es entregar información completa y comparable respecto de las ofertas de renta vitalicia y los montos de pensión en retiro programado.

Las ofertas de pensión de renta vitalicia que se informen a través del referido Sistema tendrán el carácter de vinculantes para la respectiva Compañía, pero no para quienes efectúen la consulta. Asimismo, las Administradoras no podrán dejar de otorgar las pensiones por retiro programado, que soliciten los afiliados o beneficiarios, de acuerdo a lo establecido en la ley.

Además, a través del referido Sistema los afiliados o beneficiarios de pensión podrán, luego de efectuar al menos una consulta en él, solicitar el remate de uno de los tipos de rentas vitalicias consultadas, en cuyo caso, el resultado será vinculante para ellos, si al menos realizan ofertas dos Compañías.

II. DEFINICIONES

Para los efectos de la presente norma se entenderá por:

Administradora(s): Administradora(s) de Fondos de Pensiones.

Administradora de origen: Tratándose de un trabajador activo o pensionado por retiro programado, corresponde a aquella Administradora en la cual se encuentra afiliado o pensionado. En el caso de beneficiarios de pensión de sobrevivencia, corresponde a aquella en la cual se encuentra la cuenta de capitalización individual del afiliado causante.

Agente (s): Agente(s) de Ventas de una Compañía de Seguros de Vida inscrito(s) en el Registro de Agentes de Ventas de Rentas Vitalicias de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Asesor(es): Asesor(es) inscrito(s) en el Registro de Asesores Previsionales de las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros.

Comisión de intermediación: Corresponde a la comisión que paga la compañía de seguros de vida a los asesores previsionales y a la retribución por venta pagada a los agentes de venta, en caso que el afiliado o beneficiarios de pensión seleccionen la modalidad de pensión de renta vitalicia. La Comisión se determina en función de la prima de Renta Vitalicia. Esta Comisión no podrá superar los límites definidos en el Decreto Supremo vigente y cualquier gravamen o impuesto aplicable se encontrará dentro del límite antes señalado.

Compañía(s): Compañía(s) de Seguros de Vida que comercialicen rentas vitalicias del D.L. N° 3.500, de 1980.

Comisión de referencia: Para Renta Vitalicia corresponde a aquella comisión de intermediación o retribución por venta indicada en el inciso octavo del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980. Su valor se establece mediante Decreto Supremo conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social. Para Retiro Programado corresponderá a la tasa máxima que se puede cobrar por la asesoría, cuando el afiliado o beneficiario opta por esta modalidad, de acuerdo al Decreto antes citado. Para la modalidad de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida la comisión máxima a aplicar por la parte correspondiente al saldo destinado a la Renta Temporal, será la establecida en el Decreto Supremo vigente para la modalidad de Renta Vitalicia.

Consultante(s): Afiliado(s) o beneficiario(s) de pensión de sobrevivencia que se encuentre(n) en trámite de pensión o de cambio de modalidad de pensión.

Consulta(s): Corresponde a la(s) solicitud(es) de ofertas de montos de pensión efectuada(s) en el Sistema por el o los consultantes que deseen acogerse a pensión o cambiar la modalidad de ella.

Consulta en Trámite: Corresponde a aquella solicitud de oferta cuyo resultado aún no se encuentra emitido por el Sistema.

Día hábil: Lunes a viernes, exceptuando los feriados.

Honorarios por asesoría: Honorarios pagados al asesor previsional por el afiliado o beneficiarios de pensión, según corresponda, con cargo a la cuenta de capitalización individual, cuando se selecciona la modalidad de pensión de Retiro Programado, Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida y Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado. En los dos últimos casos, los honorarios por asesoría se aplican al saldo destinado a Renta Temporal y Retiro Programado, respectivamente. Este Honorario no podrá superar los límites definidos en el Decreto Supremo vigente y cualquier gravamen o impuesto aplicable se encontrará dentro del límite antes señalado. Para la modalidad de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida la comisión máxima a aplicar por la parte correspondiente al saldo destinado a la Renta Temporal, será la establecida en el Decreto Supremo vigente para la modalidad de Renta Vitalicia.

Horario hábil: de 8:00 a 19:00 hrs.

Oferta asociada: Corresponde a aquella oferta realizada dentro del Sistema que sirve de base para una oferta externa.

Oferta externa: Corresponde a aquella oferta de montos de pensión realizada fuera del Sistema, la que siempre debe ser mayor a la oferta realizada en él por la misma Compañía, para el mismo tipo de renta vitalicia y condiciones especiales de cobertura.

Oferta interna: Corresponden a los montos mensuales de pensión ofrecidos por las Compañías, a través del Sistema, y a los montos de retiro programado calculados en las Administradoras.

Partícipes: Las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Compañías de Seguros de Vida que comercialicen rentas vitalicias del D.L. N° 3.500, de 1980 y los Asesores Previsionales.

Pensión neta: Tratándose de renta vitalicia, corresponde a la oferta de montos de pensión de una Compañía, que se determine considerando el porcentaje de comisión de referencia por intermediación o retribución por venta, a que se refiere el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980.

En el caso de Retiro Programado, corresponde al monto de pensión descontado el porcentaje de comisión de administración cobrada por la Administradora y el porcentaje de comisión de referencia fijada mediante el Decreto Supremo que establece el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980.

Pensión bruta: Tratándose de renta vitalicia, corresponde a la oferta de montos de pensión de una Compañía, que se determine sin considerar el porcentaje de comisión de referencia por intermediación o retribución por venta, a que se refiere el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980.

En el caso de Retiro Programado, corresponde al monto de pensión descontado el porcentaje de comisión de administración cobrada por la Administradora y sin descontar el porcentaje de comisión de referencia fijada mediante el Decreto Supremo que establece el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980.

Sistema: Sistema interconectado de consultas y ofertas de montos de pensión, establecido en el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980.

Superintendencias: Superintendencia de Pensiones y Superintendencia de Valores y Seguros.

III. REQUISITOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA

Las Administradoras y las Compañías deberán contar con sistemas propios de información electrónico interconectados entre todas ellas.

La interconexión podrá hacerse directamente entre los partícipes o a través de uno o más operadores. La responsabilidad por la operación del Sistema siempre será de las Compañías y de las Administradoras.

Las Superintendencias siempre tendrán acceso a fiscalizar el Sistema en su integridad.

1. Aprobación y autorización para operar

El Sistema sólo podrá iniciar sus operaciones cuando haya sido autorizado por las Superintendencias, mediante Resolución. La mencionada autorización se otorgará sólo cuando el Sistema cumpla con los requerimientos establecidos por la Ley y en la presente norma.

Las Compañías y las Administradoras al solicitar la respectiva autorización de inicio de operaciones, deberán presentar a las Superintendencias, junto con los antecedentes que se señalan en el Anexo N° 1, un informe de auditoría externa que evalúe, al menos, la capacidad de operación del Sistema y sus condiciones de seguridad de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena de Seguridad de la Información o algún otro estándar equivalente. El mencionado informe deberá ser realizado por una entidad de reconocido prestigio, especializada en sistemas electrónicos de comunicación.

La solicitud de inicio de operaciones deberá presentarse al menos 90 días antes de la puesta en marcha del Sistema, y deberá estar suscrita por los representantes legales de todas las Compañías y Administradoras patrocinantes del proyecto.

2. Partícipes del Sistema

Deberán ser partícipes del Sistema:

- a) Las Administradoras de Fondos de Pensiones;
- b) Las Compañías que hayan informado a la Superintendencia de Valores y Seguros que comercializarán rentas vitalicias del D.L. N° 3.500, de 1980, y que se encuentren habilitadas para operar en este ramo;
- c) Los Asesores Previsionales que se encuentren inscritos en el Registro de Asesores Previsionales de las Superintendencias de Pensiones y Valores y Seguros y que se encuentren habilitados para operar.

El Sistema deberá contar con mecanismos que aseguren que sólo puedan participar en él quienes cumplan en todo momento lo señalado precedentemente.

A su vez, el Sistema deberá permitir el acceso de toda nueva entidad que cumpla con los requisitos para ser partícipe.

Para la incorporación de los partícipes al Sistema, tanto en la etapa de implementación de éste como durante su funcionamiento, sólo se podrá exigir una retribución eficiente, no discriminatoria y de acuerdo a la estructura de costos del servicio.

Las Compañías y Administradoras deberán informar a las Superintendencias y a los demás partícipes, al menos 90 días antes de su aplicación, las retribuciones establecidas y cualquier cambio que se efectúe en ellas, remitiendo a la Superintendencias un estudio de costos que las justifiquen.

3. Requerimientos de Seguridad

- a) El Sistema deberá incorporar, al menos, el uso de certificados con llaves públicas y privadas, con el fin de contar con mecanismos que resguarden la confidencialidad, integridad, autenticación, no repudio y control de acceso en la transmisión de la información.

Se entenderá por:

- Confidencialidad: Si la información contenida en las transmisiones sólo puede ser conocida y recibida por el o los destinatarios del mensaje.
 - Integridad: Si la información no es alterada durante la transmisión.
 - Autenticación: Si el destinatario puede verificar la identidad del emisor.
 - No repudio: Si el emisor de la información no puede negar su autoría y contenido.
 - Control de acceso: Si sólo pueden tener acceso al Sistema aquellas personas que cuenten con la autorización necesaria y sólo respecto a las áreas que les compete o en las que se encuentren autorizados.
- b) El Sistema deberá contar con medidas que resguarden las bases de datos que contengan la información recibida y procesada y que impidan que personas no autorizadas accedan a ella. Así también, se deberá llevar un adecuado registro de los eventos de seguridad, que permitan la identificación oportuna de sucesos que afecten al sistema, sin perjuicio de aplicar las mejores prácticas en materias de seguridad de la información.

Entre los controles que debe realizar el Sistema, al menos deberá considerar lo siguiente:

- i) El acceso a la Base de Datos del Sistema, por parte de los partícipes sólo será permitido para direcciones IP autorizadas, las que deberán estar debidamente inscritas en un Registro de Direcciones IP del Sistema, dejando el correspondiente "log" que refleje las nuevas inscripciones de direcciones IP y las direcciones IP que han sido desactivadas. El requerimiento de contar con IP autorizado no será exigido a los asesores previsionales. El uso de IP corporativas extranjeras deberá ser informado a ambas Superintendencias.
- ii) El acceso para las direcciones IP autorizadas, señaladas en el punto i) anterior, estará restringido sólo a días hábiles chilenos y en horario hábil, para aquellos procesos que las Compañías y Administradoras establezcan como riesgosos. Sin perjuicio de lo anterior, los procesos masivos y la descarga de notificaciones podrán efectuarse fuera del horario hábil.

Los procesos que se establezcan como no riesgosos y que por lo tanto su acceso no estará restringido a los días y horario hábil, deberán ser autorizados por ambas Superintendencias.

- iii) Definir tiempos máximos de conexión continua, para las direcciones IP autorizadas, con o sin actividad. De lo anterior se podrán excepcionar los procesos masivos y las descargas de notificaciones. Para aquellos procesos en línea que se encuentren con actividad, el sistema deberá permitir terminar la transacción antes de finalizar la conexión.
- iv) Toda la comunicación entre el Sistema y los usuarios (AFP, Compañías de Seguro, Superintendencias, etc.) deberá estar cifrada vía VPN u otra equivalente como HTTPS.
- v) No se permitirán conexiones simultáneas, en el Sistema, para un mismo usuario.

Al respecto, se deberá cumplir con las buenas prácticas respecto a los usuarios, los cuales deben ser únicos, personales e intransferibles. No deberán existir claves genéricas, en especial para aquellos usuarios que son fiscalizados tanto por la Superintendencia de Valores y Seguros como por la Superintendencia de Pensiones. Para ello deberá existir un procedimiento de claves por cada usuario, que contemple al menos una entrega de clave inicial junto a un tiempo de expiración.

Adicionalmente, será responsabilidad de los partícipes del Sistema un mantenimiento adecuado de los usuarios, esto es, al menos deberán mantener vigentes sólo usuarios dependientes de la Compañía o Administradora y cuyas funciones estén relacionadas con la operación del sistema, dando de baja aquellas cuentas de personas desvinculadas laboralmente de la Compañía o Administradora o que hayan cambiado de

funciones, según corresponda. El Sistema deberá contar con una aplicación que permita a las Compañías y Administradoras dar de baja a usuarios dependientes de éstas.”

- vi) El Sistema fijará un límite máximo de transacciones por minuto para la conexión y un límite para la cantidad de transacciones diarias por dirección IP y cuenta usuario.
- vii) El o los servidores del Sistema deben tener su fecha y hora sincronizada con al menos dos servidores ntp públicos disponibles en redes de Internet nacionales, de forma que las horas registradas en los logs de actividades de todos los servidores involucrados sean consistentes, utilizando para ello la hora de Chile Continental.
- viii) El Sistema debe proporcionar un registro de "log" continuo en el que se identifique, a lo menos, la dirección IP desde la cual se realiza el acceso, el perfil del usuario, la identificación del usuario, tiempo de conexión, tipo de operación (consulta, ingreso, modificación, etc.) y la operación al estilo de transaction log.
- ix) El registro de "log" continuo debe ser guardado de manera permanente por el Sistema, proveyéndose todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar su resguardo e integridad. Para tal efecto, el "log" debe ser guardado por el Sistema con Firma Electrónica Avanzada, todas las semanas, de acuerdo a un cronograma fijo.
- x) Los registros del "log" guardados por el Sistema, deben estar disponibles para el uso y consulta, por parte de las Superintendencias, cuando éstas así lo requieran.
- xi) Ante eventos de caídas o fallas operativas del Sistema que impidan continuar con el registro normal del "log", el Sistema se detendrá y no permitirá ningún tipo de transacción, incluidas las consultas, hasta que se disponga de un nuevo "log". De igual forma, el "log" existente al momento de presentarse la falla, deberá ser guardado y firmado de inmediato con Firma Electrónica Avanzada. Paralelamente, se hará llegar un informe, por escrito, del Gerente de Operaciones del Sistema a las Superintendencias, indicando detalladamente las causas que ocasionaron la falla del Sistema, las acciones que se adoptaron para corregir la falla y las acciones correctivas destinadas a evitar que dicha falla se produzca en el futuro. Dicho informe deberá ser remitido a las respectivas Superintendencias en un plazo máximo de dos (2) días, desde el momento en que se originó la falla.
- xii) El Sistema mantendrá, en línea, un registro (bitácora o "log") actualizado de los usuarios activos, los que han sido dados de baja y los que han sido modificados, el cual deberá estar disponible para el uso y consulta, por parte de las Superintendencias, cuando éstas así lo requieran.

- xiii) El Sistema deberá proveer, a las Superintendencias, de réplicas representativas (no operativas) de cada tipo de perfil para fines de fiscalización y control.
- xiv) Los respaldos del Sistema deben ser resguardados adecuadamente para garantizar su integridad, tomándose todas las medidas necesarias para que sólo personal autorizado pueda acceder a ellos, dejando registro escrito y electrónico, del funcionario, día, hora y motivo por el cual se recurre al respaldo de datos del Sistema.
- xv) El registro electrónico de acceso a respaldos debe estar disponible para el uso y consulta, por parte de las Superintendencias, cuando éstas así lo estimen pertinente.

El Sistema deberá comunicar y describir a las Superintendencias los perfiles que requiere para su operación, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente norma. Además, cada vez que se cree, modifique o elimine un determinado perfil y/o su asignación, se deberá remitir a ambas Superintendencias, su descripción y funcionalidades asociadas, a más tardar el día hábil siguiente de ocurrido el hecho.

Para efectos de la asignación de perfiles, se deberán establecer de acuerdo a las necesidades y atribuciones de los involucrados en el sistema. No obstante, las Superintendencias, podrán objetar y requerir la anulación de tales privilegios.

Por otra parte, junto con el informe de auditoría descrito en la letra g) siguiente, se deberá informar a ambas Superintendencias la nómina de personas registradas en cada uno de estos perfiles al último día del mes de febrero de cada año. Dicha nómina contendrá al menos RUT, nombres completos, perfil asignado, fecha y hora de último ingreso realizado, empresa o entidad a la que pertenece la persona que se está informando y cargo.

Asimismo, el Sistema deberá contemplar una funcionalidad para los perfiles fiscalizadores que permita en cualquier momento, visualizar la nómina actualizada y el historial de modificaciones que ésta ha experimentado.

El Sistema deberá proveer a ambas Superintendencias de estadísticas en línea que indiquen, a lo menos, la cantidad de accesos, tiempo de conexión, identificación de perfil e identificación de usuarios que hayan o no efectuado transacciones (incluyendo las consultas) o movimientos en el Sistema, las que deberán estar disponibles en el Sistema.

- c) El Sistema deberá contar con medidas de contingencia, a utilizar en caso que no se pueda establecer comunicación entre los partícipes. Una vez producida la contingencia, ésta deberá ser comunicada en forma inmediata, tanto a los partícipes como a ambas Superintendencias, señalando el tiempo estimado que demandará su

solución, como asimismo cuando las comunicaciones se hayan reestablecido. Igualmente, con una anticipación de al menos 48 horas, deberá informar cuando, por razones de mantención del Sistema u otras actividades planificadas, se vaya a interrumpir la comunicación.

- d) El Sistema deberá resguardar la privacidad de la información que maneje de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal.
- e) Los partícipes serán responsables de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la máxima seguridad en el acceso al Sistema, debiendo cuidar y resguardar debidamente los medios a través de los cuales se accede a éste.
- f) El Sistema deberá utilizar firma electrónica avanzada al menos en los siguientes procesos:
 - Envío del Certificado Electrónico de Saldo desde la Administradora de origen al Sistema.
 - Envío de las ofertas de renta vitalicia desde las Compañías al Sistema.
 - Envío electrónico del Certificado de Ofertas desde el Sistema al consultante.
- g) Las Compañías y Administradoras deberán presentar anualmente a ambas Superintendencias, a más tardar el primer día hábil del mes de marzo, un informe de auditoría externa al 31 de diciembre del año anterior, que evalúe la operación y condiciones de seguridad del Sistema y que se ajuste a lo establecido en el segundo párrafo del número 1. de este Título.
- h) El sistema deberá contar con adecuados controles que permitan identificar eventos inusuales que afecten la seguridad de la información, dejando registro operacional de tal situación. Aquellos casos de mayor impacto y que puedan tener efecto sobre los consultantes y/o partícipes, deberán ser comunicados a las Superintendencias, en el momento en que se tome conocimiento del hecho. Para lo anterior, se tendrá en cuenta lo establecido en la Norma Chilena de Seguridad de la Información o algún otro estándar equivalente.
- i) Las Administradoras y Compañías deberán informar a ambas Superintendencias cualquier cambio tecnológico que efectúen en el Sistema y/o plataforma que lo soporta, que pueda impactar en la operación y continuidad del Sistema. Dichos cambios deberán ser informados en el momento en que se decida implementarlos, presentando un informe que contendrá a lo menos los motivos del cambio, la evaluación de impacto sobre los sistemas y datos y la programación de las actividades.

Tratándose de cambios de emergencia, no será necesario el envío de la programación de actividades, debiendo informarse si la solución implementada será permanente o en caso contrario, entregar el plan de vuelta a la operación normal.

Tratándose de cambios originados por emisión de legislación y/o normativa que genere un alto impacto en el Sistema, se deberá enviar un informe a más tardar 30 días luego de emitida la normativa, el que contendrá la evaluación de impacto sobre los sistemas y los datos y la programación de las actividades.

Las Superintendencias podrán solicitar documentación técnica de la implementación de los cambios, tales como pruebas, casos de prueba, aprobaciones de cambios de ambiente (desarrollo, prueba, producción), entre otros.

- j) Las Administradoras y Compañías deberán enviar a ambas Superintendencias, en carácter de reservado, el contrato de prestación de servicios celebrado con su operador tecnológico, a más tardar 5 días hábiles de haberse suscrito.

Asimismo, deberán informar cuando el contrato finalice anticipadamente y las gestiones que efectuarán para contratar los servicios de un proveedor tecnológico. En el primer caso, se informará en el plazo de 5 días hábiles contado de que se tome conocimiento del término de contrato y, en el segundo caso, a más tardar 5 días hábiles de iniciadas las referidas gestiones.

IV. OPERACIÓN DEL SISTEMA

1. Aspectos Generales

Para optar por una modalidad de pensión, los afiliados o beneficiarios deberán realizar al menos una consulta en el Sistema. Quedan excluidos de esta obligación los afiliados pensionados en renta vitalicia que continúen cotizando, si de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del D.L. N° 3.500, de 1980, optan por transferir el nuevo saldo acumulado a la misma Compañía de Seguros que les estuviere pagando el mismo tipo de pensión.

Para efectos de lo anterior, las Compañías y Administradoras deberán garantizar que el Sistema estará disponible al menos un 99% del tiempo, durante el horario hábil del año calendario. Adicionalmente, el Sistema no podrá estar, en un día hábil dentro del horario hábil, más de 4 horas fuera de servicio.

Mientras el Sistema no se encuentre disponible, las Compañías y Administradoras deberán efectuar manualmente los trámites que los afiliados o beneficiarios soliciten, los cuales se ingresarán al Sistema una vez repuesto éste por las mismas Compañías y Administradoras. Asimismo, el Sistema extenderá los plazos que hubieren vencido mientras no estuvo disponible, de tal manera que no se afecte el derecho de los afiliados o beneficiarios a efectuar los trámites de pensión que deben realizarse a través de SCOMP.

El Sistema deberá publicar en su sitio web, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la disponibilidad del mes inmediatamente anterior y el acumulado del año,

reportando UPTIME y DOWNTIME, señalando los incidentes relevantes y su tiempo de downtime, horas totales del mes y porcentaje de uptime.

En los reportes mensuales se deberá considerar horas, minutos y segundos, y sólo se calcularán porcentajes, para mostrar de manera complementaria los resultados finales.”.

El Sistema deberá, al menos, efectuar lo siguiente:

- a. Recibir y transmitir las solicitudes de montos de pensión requeridas por los consultantes;
- b. Recibir y transmitir las ofertas de rentas vitalicias de las Compañías y los montos de retiro programado calculados por las Administradoras;
- c. Informar al consultante los montos mensuales de pensión ofrecidos, y
- d. Efectuar los remates que soliciten los consultantes una vez recibidas las ofertas entregadas por el Sistema.

Para efectos de la supervisión del Sistema, toda la información generada en él y la mensajería recibida o despachada por éste, se deberá almacenar en un medio inalterable por un período de al menos 5 años, a contar de la fecha de término de vigencia del certificado electrónico de saldo asociado a una consulta.

2. Transmisión del Certificado Electrónico de Saldo y Montos de Retiro Programado

2.1 Reglas Generales

Al cursar un trámite de pensión o un cambio de modalidad de pensión, las Administradoras deberán remitir al Sistema, al momento de emitir al afiliado o beneficiario su correspondiente Certificado de Saldo, un archivo que contenga todos los ítemes indicados en el número 1. del Anexo N° 2, denominado “Certificado Electrónico de Saldo”. La información remitida deberá ser completa y consistente, debiendo el Sistema efectuar todas las validaciones lógicas que sean necesarias. De encontrar algún error, rechazará el archivo, señalando la causal de ello. La vigencia del Certificado de Saldo y del Certificado Electrónico de Saldo será de 35 días contados desde su emisión. Si la vigencia del Certificado termina un día inhábil, ésta se prorrogará hasta el día hábil siguiente.

Conjuntamente con lo anterior, la Administradora deberá ingresar al Sistema los montos de pensión mensual, en términos netos y brutos y su respectiva comisión de administración, correspondientes a la modalidad de retiro programado para cada una de las Administradoras existentes. Estos montos de pensión se informarán en Unidades de Fomento.

Para los casos de montos de retiro programado, si éstos corresponden a una solicitud de pensión suscrita con anterioridad al 1° de octubre de 2008 o a una solicitud de cambio de modalidad de pensión suscrito en cualquier fecha, las Administradoras deberán informar sólo los montos brutos de pensión.

Además, la Administradora deberá informar, sólo respecto de ella, una estimación del monto de la pensión mensual neta y bruta, para cada uno de los años siguientes, por el período equivalente a la esperanza de vida del afiliado más tres años, y el monto promedio de dichas pensiones. Asimismo, deberá incluir una estimación del monto de la comisión mensual de administración y su promedio, para igual período.

En caso de pensiones de sobrevivencia, tanto los montos de pensión para el primer año como las estimaciones de pensión deberán ser informados para cada beneficiario de pensión. Tratándose de hijos no inválidos, el período de proyección se acotará al cumplimiento de los 24 años de edad de éstos.

La mencionada estimación se efectuará utilizando las tablas de mortalidad y tasa de interés vigente para el cálculo del retiro programado.

Si se trata de una pensión de vejez anticipada y el Bono de Reconocimiento no se encontrara liquidado, la Administradora deberá determinar e informar al Sistema los montos de pensión para la modalidad de retiro programado, en cada una de las siguientes situaciones:

- Bono de Reconocimiento valorado a la TIR de mercado
- Sin endoso del Bono de Reconocimiento

La información relativa a montos de retiro programado, que las Administradoras deberán transmitir al Sistema, es la que se encuentra definida en los números 2. y 3. del Anexo N° 2.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones podrán ofertar en el Sistema, pensiones netas de comisiones de montos inferiores a la pensión requerida para pensionarse anticipadamente, en las modalidades de retiro programado y renta vitalicia inmediata con retiro programado, sujeto a la condición que dichos montos, incrementados de acuerdo a lo previsto en el párrafo tercero de la letra b) del inciso octavo del artículo 61 bis del D. L. N° 3.500, de 1980, y en el punto 2. Del Capítulo X de esta norma, sean al menos igual a la pensión requerida para pensionarse anticipadamente. El Sistema deberá validar el cumplimiento de lo señalado precedentemente.

El Sistema deberá permitir que se ceda comisión al momento de la Aceptación de la Oferta, de tal modo que el monto de retiro programado aceptado sea al menos la pensión mínima requerida para pensionarse anticipadamente.

2.2 Comisión consumida

Se entenderá por comisión consumida a aquella que fuera pagada en virtud de la aplicación de la Ley N° 20.255. Es decir, en caso de solicitudes de cambios de modalidad o solicitudes de pensión para uso del saldo retenido o de pensión adicional, se considerará que la comisión pagada en trámites anteriores corresponde a comisión consumida sólo si ella estuvo afecta a tope. Es decir, si las solicitudes de trámites anteriores se suscribieron a contar del 1 de octubre de 2008.

La comisión consumida deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) Cuando un pensionado fallece mientras recibía su pensión en la modalidad de retiro programado, habiéndose pagado honorarios por asesoría al seleccionarse esa modalidad, y sus beneficiarios optan por cambiar de modalidad a renta vitalicia, los honorarios pagados por el afiliado para la contratación del retiro programado representan comisión consumida.

Por lo tanto, dado que el trámite que efectúan los beneficiarios corresponde a un cambio de modalidad de pensión, debe considerarse como comisión disponible, 2% menos el porcentaje pagado por una asesoría previa aplicado al saldo destinado a financiar la nueva modalidad de pensión, con un tope de 60 U.F., menos las Unidades de Fomento efectivamente pagadas en la primera asesoría.

- b) Cuando un afiliado ha seleccionado la modalidad de renta vitalicia inmediata con retiro programado y con posterioridad decide cambiar la parte del retiro programado a una renta vitalicia, y por el primer trámite registra comisión, en el segundo trámite debe considerarse esa comisión como consumida.

Al respecto, para el cambio de modalidad debe considerarse como comisión disponible para cambiar el retiro programado a renta vitalicia, 2% menos el porcentaje total (promedio ponderado por prima destinada a cada modalidad de pensión) pagado al seleccionarse la modalidad de renta vitalicia inmediata con retiro programado, con tope 60 UF menos las unidades de fomento totales pagadas al seleccionarse esta modalidad de pensión.

- c) Cuando un pensionado por retiro programado se cambió de modalidad a un retiro programado con renta vitalicia inmediata, posteriormente fallece, y sus beneficiarios de sobrevivencia deciden cambiar el retiro programado a renta vitalicia, deben considerarse, para el tercer trámite, las comisiones consumidas en los dos trámites anteriores.

Al respecto, para el cambio del retiro programado a renta vitalicia, debe considerarse como comisión disponible el 2% menos el porcentaje total consumido por el retiro programado en la primera selección de modalidad y por la renta vitalicia inmediata con retiro programado en el cambio de modalidad, con tope de 60 UF menos las unidades de fomento pagadas al seleccionarse el retiro programado y las pagadas al cambiarse a la segunda modalidad de pensión.

- d) Cuando un pensionado por invalidez parcial haga uso del saldo retenido para financiar una nueva pensión de acuerdo a lo establecido en el inciso sexto del artículo 69 del DL N° 3.500, de 1980, se procederá de la siguiente forma:
- i. Si el afiliado contrata una renta vitalicia inmediata con el saldo retenido, la comisión máxima será 2% de los fondos provenientes del saldo retenido, con tope UF 60 menos las unidades de fomento totales pagadas en trámites anteriores.
 - ii. Si el afiliado contrata un retiro programado con el saldo retenido, la comisión máxima será 1,2% de los fondos provenientes del saldo retenido con tope UF 36, menos las unidades de fomento totales pagadas en trámites anteriores. En caso que la sustracción señalada arroje un número negativo, se considerará cero.
 - iii. Si el afiliado contrata una renta vitalicia inmediata con retiro programado con el saldo retenido, la comisión máxima será 1,2% de los fondos provenientes del saldo retenido destinados a retiro programado con tope UF 36 más 2% del saldo retenido destinado a renta vitalicia con tope UF 60. Si dicha suma superara las UF 60 menos las unidades de fomento pagadas en trámites anteriores, se deberán ajustar las comisiones según lo establecido en el numeral i) de la letra b), del punto 2. del Capítulo XI.
 - iv. Si el afiliado contrata una renta vitalicia diferida con el saldo retenido, la comisión máxima será 2% de los fondos provenientes del saldo retenido destinados a renta temporal más 2% del saldo retenido destinado a renta vitalicia. Si dicha suma superara las UF 60 menos las unidades de fomento pagadas en trámites anteriores, se deberán ajustar las comisiones según lo establecido en el numeral i) de la letra b), del punto 2. del Capítulo XI.
- e) El Sistema deberá validar que cuando se trate de una solicitud de Cambio de Modalidad de Pensión, la comisión consumida no sea superior a 1,2% y UF 36. De no cumplirse lo anterior, el Sistema rechazará el CES, salvo que se trate de alguna de las situaciones descritas en las letras b) y c) precedentes.
- f) El Sistema deberá validar que, salvo que se trate de la utilización del saldo retenido para financiar una nueva pensión, la comisión consumida sea 0,00% y UF 0,00 en aquellos CES que correspondan a Solicitudes de Pensión y en aquellos CES que correspondan a Solicitudes de Cambio de Modalidad de Pensión cuya solicitud de pensión fue anterior al 01/10/2008. De no cumplirse lo anterior, el Sistema rechazará el CES.
- g) El Sistema deberá rechazar provisoriamente todo CES que no informe comisión consumida si existe una selección de modalidad de pensión de Retiro Programado con participación de un asesor. Si la Administradora confirma que no se pagaron

honorarios, el Sistema guardará registro de ello y aceptará el CES. Por el contrario, si la AFP rectifica la información, el primer CES se entenderá rechazado.

- h) Asimismo, el Sistema deberá rechazar todo CES que informe comisión consumida si no existe una selección de modalidad de pensión de Retiro Programado con participación de un asesor.
- i) Tratándose de solicitudes de pensión en que se utiliza el saldo retenido para cotizar una nueva pensión, el Sistema deberá incorporar una validación que rechace provisoriamente un certificado electrónico de saldo (CES) con comisión consumida cero, si en el Sistema existe para el afiliado alguna selección de modalidad de pensión que contempla la intervención de un asesor previsional o un agente de ventas de rentas vitalicias, originada en una solicitud de pensión o cambio de modalidad de pensión que haya sido posterior al 30 de septiembre de 2008.

El Sistema aceptará el CES con comisión consumida igual a cero, sólo si la Administradora ratifica el dato, debiendo el Sistema guardar registro de ello, de lo contrario rechazará el CES original debiendo la AFP enviar un nuevo CES con la información corregida.

- j) El Sistema deberá contar con una aplicación que permita a las aseguradoras ingresar al Sistema la comisión que consigna la póliza o sus endosos. La información a ingresar corresponderá al porcentaje y monto en UF de comisión final, así como la prima que efectivamente le fue traspasada. Además, deberá permitir que la Administradora de origen pueda consultar dicha información, en base al RUT del afiliado que se esté cambiando de modalidad de pensión o esté utilizando su saldo retenido. El Sistema no deberá permitir que se indique una comisión final pagada superior a 2% ó UF 60 y deberá introducir todas las validaciones lógicas que considere pertinentes para que la información sea consistente con la que registra el propio Sistema.

Del mismo modo, la aplicación señalada en el párrafo anterior deberá permitir que las Administradoras ingresen la comisión finalmente pagada en el caso de las rentas temporales. La información a ingresar corresponderá al porcentaje y monto en UF de comisión final, así como el saldo en UF que quedó para el pago de la renta temporal, luego de traspasada la prima a la aseguradora.

- k) Respecto de las rentas vitalicias contratadas por afiliados que se pensionaron por invalidez parcial definitiva o que contrataron una renta vitalicia inmediata con retiro programado, cuya solicitud de pensión o de cambio de modalidad de pensión se haya efectuado a contar del 1 de octubre de 2008, las aseguradoras deberán incorporar en SCOMP la comisión final estipulada en la póliza de seguro o en el endoso correspondiente, antes de 10 días hábiles contados desde que recibió la prima total desde la Administradora

- l) Antes de remitir el CES, la Administradora deberá consultar en el Sistema cuál fue la comisión finalmente pagada en trámites anteriores cuando:
- i. Un afiliado inicie el trámite para utilizar su saldo retenido y se haya pensionado por invalidez parcial definitiva en la modalidad de renta vitalicia, originada en una solicitud de pensión o solicitud de cambio de modalidad de pensión a contar del 1 de octubre de 2008.
 - ii. Un afiliado o sus beneficiarios quieran cotizar en SCOMP el saldo destinado a retiro programado de una renta vitalicia inmediata con retiro programado, originada en una solicitud de pensión o de cambio de modalidad de pensión a contar del 1 de octubre de 2008.
- m) No será considerada comisión consumida aquella pagada a un asesor previsional o a un agente de ventas cuando la renta vitalicia haya sido resciliada, puesto que no ha sido financiada con el saldo del afiliado.
- n) Cuando un afiliado pensionado en Renta Vitalicia que continúe cotizando, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 69 del D.L. N° 3.500 de 1980, hubiere transferido el nuevo saldo acumulado a la misma compañía de seguros que le paga el mismo tipo de pensión, pagando comisión a un agente de ventas o asesor previsional por esta operación, dicha comisión debe considerarse consumida. En este caso, la Compañía deberá ingresar la información de la letra j) precedente.
- ñ) La comisión pagada (por el saldo obligatorio y por el saldo voluntario) en virtud de la contratación de la pensión de referencia garantizada, debe considerarse comisión consumida.

3. Consulta al Sistema

El afiliado o beneficiario podrá requerir el ingreso de su solicitud de consulta al Sistema, a través de una Administradora, una Compañía o un Asesor.

Cualquiera sea la vía de acceso al Sistema, el consultante deberá suscribir personalmente ante el partícipe el formulario “Solicitud de Ofertas”, descrito en Anexo N° 3, requisito necesario para que este último ingrese los antecedentes al Sistema. En caso de no poder suscribirlo personalmente ante el partícipe, deberá efectuarlo a través de un representante especialmente facultado para ello mediante un poder notarial especial, que deberá señalar las alternativas que desea consultar.

De la mencionada Solicitud sólo existirán dos ejemplares. El original deberá permanecer en poder del partícipe que ingresó la consulta al Sistema y una copia deberá ser entregada al consultante.

El consultante podrá efectuar hasta tres consultas durante el período de vigencia de cada Certificado de Saldo. En cada consulta se podrá seleccionar hasta tres condiciones especiales de cobertura para cada tipo de renta vitalicia.

Cuando se trate de pensiones de sobrevivencia, la consulta podrá ser solicitada por cualquiera de los beneficiarios o de su representante legal en el caso de incapaces. Cada beneficiario podrá hacer hasta tres consultas mientras se encuentre vigente un mismo Certificado de Saldo.

Será responsabilidad del partícipe que la Solicitud de Ofertas ingresada al Sistema corresponda exactamente a la suscrita por el consultante. Adicionalmente, el partícipe deberá cuidar que la dirección del consultante sea lo suficientemente completa para que se asegure la recepción del Certificado de Ofertas en el domicilio de éste. En ningún caso la dirección y/o teléfono podrá corresponder a la del Asesor, Compañía o Administradora o a la del Agente, representante legal, apoderado o empleado de éstos, según corresponda. El Sistema no aceptará el ingreso de Solicitudes de Ofertas en que se presente esta última situación, debiendo comparar la información ingresada con la disponible en sus bases de datos.

Renta Vitalicia Inmediata

El consultante al suscribir la Solicitud de Ofertas deberá indicar si desea que se le cotice una Renta Vitalicia Inmediata, sin y/o con condiciones especiales de cobertura. Tratándose de la primera consulta de un afiliado con potencial derecho a excedente, asociada a un mismo Certificado de Saldo, el Sistema siempre deberá solicitar a las Compañías ofertas de Renta Vitalicia Inmediata simple (sin condiciones especiales de cobertura), para un monto de pensión igual a la pensión mínima requerida para acceder al retiro de excedente de libre disposición. De igual forma, si el consultante sólo señala Retiro Programado, el Sistema deberá solicitar a las Compañías que coticen una Renta Vitalicia Inmediata simple.

Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

En caso que el consultante solicite la modalidad de pensión de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, deberá indicar la proporción de la Renta Vitalicia Diferida respecto de la Renta Temporal, con excepción de los beneficiarios de pensión de sobrevivencia en cuyo caso el monto de la Renta Vitalicia Diferida deberá ser igual al de la Renta Temporal. El consultante podrá solicitar hasta tres opciones de meses de diferimiento. Para cada uno de estos meses deberá señalar si desea un período a garantizar y/o el porcentaje de cláusula de aumento.

Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

El consultante deberá indicar:

- el monto de la cuenta individual que desea destinar a la prima de la Renta Vitalicia, excluyendo de dicho monto el documento Bono de Reconocimiento;

- el destino del Bono de Reconocimiento, esto es, si desea destinarlo a financiar la prima de la Renta Vitalicia o al Retiro Programado;
- el monto de excedente de libre disposición, en su caso.

Excedente de Libre Disposición

Los afiliados que deseen retirar excedente deberán indicarlo en la respectiva Solicitud de Ofertas, señalando si desean se les cotice considerando el monto máximo posible a retirar, un monto específico por ellos definido o ambos. La modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado se cotizará con excedente sólo si el consultante señala un monto específico de excedente, de lo contrario, se considerará que el consultante no solicitó excedente de libre disposición.

Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Supervivencia

El afiliado podrá establecer porcentajes adicionales a los señalados para los beneficiarios legales de pensiones de supervivencia, siempre que las pensiones guarden entre ellas las mismas proporciones que establece el artículo 58 del D.L. N° 3.500, de 1980.

El afiliado deberá indicar el porcentaje adicional al porcentaje legal que le correspondería al beneficiario cuyo porcentaje desea aumentar (beneficiario base), que servirá de base de cálculo de los porcentajes de los demás beneficiarios.

Cuando se trate de beneficiarios de pensión de supervivencia, el Sistema no permitirá solicitar cláusula adicional de aumento de porcentaje.

Cláusula Adicional de Período Garantizado de Pago

En caso de pensiones de vejez e invalidez, el afiliado podrá solicitar ofertas que garanticen que a su fallecimiento se pague el monto íntegro de su pensión, por un período determinado, a favor de todos sus beneficiarios legales o, si éstos no existen, a sus beneficiarios designados. En este caso, el asegurado garantizado corresponde al afiliado.

En caso de pensiones de supervivencia, el beneficiario consultante podrá solicitar ofertas que garanticen la pensión de uno o más beneficiarios con derecho a pensión vitalicia, por un periodo determinado, a favor de los demás beneficiarios legales sobrevivientes. Para ello, se deberá indicar el o los beneficiarios cuya pensión se garantiza. Podrán ser asegurados garantizados el o la cónyuge, o el o la conviviente civil, las madres o padres de hijos de filiación no matrimonial, los hijos inválidos, los padres, o más de uno de ellos.

4. Envío de las consultas al Sistema

Los partícipes deberán ingresar al Sistema la consulta a más tardar el día hábil siguiente a la suscripción de la Solicitud de Ofertas. Las mencionadas consultas se efectuarán remitiendo toda la información contenida en la Solicitud.

El Sistema deberá acusar recibo al correspondiente partícipe de cada una de las consultas recibidas, dentro de los 30 minutos siguientes de su recepción. Este acuse de recibo deberá contener a lo menos la siguiente información:

- Rut y nombre completo del consultante.
- Identificación del partícipe que tramita la consulta.
- Fecha y hora de recepción de la consulta.
- Fecha y hora de aceptación o rechazo de la consulta.
- N° de Solicitud a que se refiere el número 5 siguiente.

El Sistema aceptará o rechazará la consulta durante el mismo día en que ésta fue ingresada, debiendo informar de ello al partícipe que la ingresó. En caso de rechazo, se deberá informar el motivo que impidió su tramitación.

El Sistema aceptará las consultas cuando se cumplan todas las siguientes condiciones:

- El consultante cuente con un Certificado de Saldo vigente.
- La consulta sea ingresada por un partícipe habilitado para ello.
- La información sea completa y consistente, debiendo el Sistema, considerar mecanismos de validación lógica de los antecedentes.
- El consultante no tenga otra consulta en trámite.
- El consultante haya efectuado menos de tres consultas asociadas a un mismo Certificado de Saldo.
- El Sistema no registre para el consultante, la aceptación de una oferta que se encuentre vigente. Se entenderá que la aceptación se encuentra vigente durante el mismo plazo de vigencia de la oferta aceptada.
- El Sistema no registre para el consultante un proceso de remate. Se entenderá por proceso de remate al lapso de tiempo que media entre la Solicitud de Remate y la adjudicación o, en el caso que el resultado de éste no sea vinculante, la aceptación de la Oferta de Remate o el término de su vigencia.

Será responsabilidad del partícipe comunicar el rechazo de la solicitud al consultante, dentro de los dos días hábiles siguientes de la comunicación de éste por parte del Sistema.

El Sistema deberá incorporar validaciones que permitan verificar que los Agentes, Asesores, representantes legales y apoderados que ingresen consultas, sean aquellos inscritos en los correspondientes registros, de acuerdo a la información que remitan las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros. Los Agentes, Asesores, representantes legales y apoderados podrán operar en el Sistema a partir del día siguiente de su inscripción en los correspondientes registros.

5. Transmisión de la Solicitud desde el Sistema a las Compañías y Administradora de Origen

Aceptada una Solicitud de Ofertas el Sistema deberá:

- Asignarle un código único de consulta, denominado “Número de Solicitud de Ofertas”. Este código deberá permitir identificar la consulta, así como el número de consultas efectuadas respecto de un mismo Certificado de Saldo. A su vez, este código en ningún caso podrá asociarse a algún elemento que permita identificar al afiliado o a sus beneficiarios, ni al partícipe que ingresó la consulta.
- Enviar la información contenida en el Anexo N° 4 a todas las Compañías participantes. Este envío deberá omitir el nombre, RUT y domicilio del consultante y sus beneficiarios.

El Sistema no informará la vía de acceso que utilizó el consultante, esto es, si sus antecedentes fueron ingresados por una Administradora, por una Compañía o a través de un Asesor Previsional. Tratándose de una Compañía, tampoco se identificará si la consulta fue ingresada directamente o a través de un Agente.

Las Compañías y Administradoras deberán acusar recibo de cada una de las consultas, dentro de los 30 minutos de recibidas, indicando el Número de Solicitud de Ofertas y la fecha y hora de recepción.

6. Ofertas de Rentas Vitalicias y Montos de Retiro Programado y su envío al Sistema

El Sistema deberá establecer el plazo máximo de entrega de las ofertas y montos de Retiro Programado, el que deberá ser común para todas las Compañías, Administradoras y consultas que se realicen. En todo caso, dicho plazo deberá ser inferior al establecido para que el Sistema emita al consultante el Certificado de Ofertas.

El Sistema deberá acusar recibo de cada una de las ofertas y montos recibidos, indicando el Número de Solicitud de Ofertas y fecha y hora de recepción de la oferta.

En caso que de conformidad a las normas de la Superintendencia de Pensiones, la Administradora de origen anule un Certificado de Saldo, ésta deberá informar al Sistema tal situación en un plazo no superior a las 24 horas, indicando la causal de la anulación. Lo anterior hará caducar las ofertas vigentes e impedirá realizar una nueva consulta, mientras no se ingrese al Sistema un nuevo Certificado de Saldo. El Sistema se encargará de comunicar esta situación a las Compañías y a los partícipes que corresponda. La Administradora de origen deberá poner dicha situación en conocimiento del consultante.

Tratándose de pensiones de sobrevivencia, se deberán enviar los montos de pensión ofrecidos para cada uno de los beneficiarios indicados en el correspondiente Certificado

de Saldo. El Sistema deberá verificar que los montos ofrecidos correspondan a la aplicación de los porcentajes legales sobre la pensión de referencia del afiliado. En caso de no corresponder a dichos porcentajes, el Sistema deberá rechazar la oferta y comunicárselo a la Compañía oferente o Administradora de origen, según se trate de renta vitalicia o retiro programado.

6.1 Ofertas de las Compañías

Las ofertas de las Compañías en el Sistema se realizarán en términos de montos de pensión neta y bruta, considerando la comisión de referencia que se encuentre vigente.

El sistema deberá validar la consistencia entre los montos de pensión netos y brutos, esto es, que la pensión bruta corresponda a la pensión neta incrementada linealmente en la comisión de referencia. En caso de no haber consistencia deberá rechazar la oferta, informando la causal de rechazo.

El Sistema deberá asignar un código de oferta único a cada oferta de monto de pensión de renta vitalicia enviada por una Compañía. Dicho código deberá asignarse por cada modalidad y condición de cobertura ofrecida.

Toda oferta de monto de pensión de renta vitalicia debe ser efectuada con carácter obligatorio y vinculante para la Compañía. Las ofertas tendrán una vigencia de 12 días hábiles contada desde la emisión del Certificado de Ofertas, aun cuando el Certificado de Saldo no esté vigente.

Cualquier error o incumplimiento que afecte a los afiliados o a sus beneficiarios, respecto de las ofertas de Renta Vitalicia, será responsabilidad de la Compañía de Seguros que las emita, cuando se originen en errores o incumplimientos imputables a éstas.

Las Compañías deberán enviar al Sistema, la siguiente información:

- El monto de la prima única y el costo unitario de pensión para sus ofertas netas y brutas.
- El valor ofrecido por cada uno de los bonos de reconocimiento informados en el respectivo Certificado de Saldo, cuando corresponda, en el caso de pensiones de vejez anticipada, así como la tasa de descuento aplicada a dichos documentos.
- La tasa de descuento aplicable al período garantizado, en el caso de ofertas de rentas garantizadas.
- La comisión (%) de referencia utilizada en el cálculo de las ofertas tanto de renta temporal como de renta vitalicia, si corresponde, para el caso de las ofertas en la modalidad de Renta Vitalicia Diferida, las ofertas de vejez anticipada cuando el documento Bono forme parte del financiamiento de la renta vitalicia, y las ofertas que contemplen máximo Excedente de Libre

Disposición. En base a la prima informada por la compañía, el Sistema deberá verificar que las comisiones de referencia informadas hayan sido correctamente calculadas, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo vigente. De no ser así, deberá rechazar la oferta informando la causal de rechazo.

Las Compañías de Seguros de Vida podrán ofertar en el Sistema, pensiones de montos inferiores a la pensión básica solidaria de vejez o a la pensión requerida para pensionarse anticipadamente, en las modalidades de renta vitalicia inmediata, renta vitalicia diferida y renta vitalicia inmediata con retiro programado, sujeto a la condición que los montos ofertados, incrementados de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero de la letra b) del artículo 61 bis del D. L. N° 3.500, de 1980, y en el número 2 del Título X de esta norma, sean al menos igual a las pensiones, mínima o requerida, antes señaladas. Esta disposición no es aplicable a las ofertas que se efectúen en un proceso de remate. El Sistema deberá validar el cumplimiento de lo señalado precedentemente.

Todos los montos y tasas deben enviarse al Sistema con dos decimales. Los montos de pensión deben expresarse en Unidades de Fomento.

Para los hijos no inválidos, que cumplen 24 años durante el período que establece el Sistema para realizar las ofertas, las Compañías deberán considerar la edad al día que termina dicho plazo.

En sus ofertas las Compañías deberán sujetarse a lo siguiente:

a) Regla General para el cálculo de la pensión neta y bruta

La Compañía de Seguros deberá considerar como prima, el saldo total del afiliado o causante de pensión más el valor ofrecido por la Compañía para el o los bonos de reconocimiento, según corresponda, descontados el monto total de los pagos retroactivos informados en el Certificado Electrónico de Saldo y el monto necesario para financiar la renta temporal, si corresponde. El Sistema deberá validar que la prima única establecida en la oferta de la Compañía sin Excedente de Libre Disposición, cumpla con este algoritmo, en caso contrario deberá rechazar la oferta de pensión.

Sin embargo, toda vez que el saldo de la cuenta individual, sin considerar los bonos, sea inferior al monto necesario para efectuar los pagos retroactivos que corresponda, al cotizar la Compañía deberá considerar como prima el total de los bonos existentes, suponiendo que los pagos retroactivos se financiarán hasta el saldo de la cuenta individual.

b) Excedente de Libre Disposición

Salvo que se trate de la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, en los casos en que el consultante solicite excedente de libre disposición, las Compañías deberán ofertar simultáneamente lo siguiente:

- i. Monto de pensión neta y bruta sin excedente, calculada de acuerdo a la letra a) anterior.
- ii. Pensión neta y bruta con excedente: Monto de la pensión neta y bruta, calculada de acuerdo a la letra a) anterior, descontando el saldo que financia el excedente requerido por el consultante (máximo y/o monto específico). En este caso, el Sistema deberá validar que la prima única establecida en la oferta de la Compañía cumpla con el algoritmo señalado en la letra a) precedente, restando también el Excedente de Libre Disposición. En caso de no cumplirlo, deberá rechazar la oferta. En caso de solicitar máximo excedente, la pensión neta y la pensión bruta, deberá ser igual a la pensión mínima requerida para retirar excedente de libre disposición. En este caso, el excedente deberá corresponder al total de los recursos previsionales (valor de compra de los Bonos de Reconocimiento asignado por la Compañía, cotizaciones obligatorias, cotizaciones voluntarias y depósitos convenidos) descontados el saldo necesario para financiar la renta temporal si correspondiere, el monto de pagos retroactivos informados en el Certificado Electrónico de Saldo, si correspondiere, y la prima necesaria para pagar la pensión mínima requerida. No obstante, si el afiliado tuviere derecho a Bonos, y el valor de compra asignado por la Compañía a éstos, en forma individual o conjunta, fuere superior a la prima necesaria para pagar la pensión mínima requerida, la Compañía deberá ajustar dicha pensión considerando que los Bonos se destinarán a financiarla. En este caso, el excedente deberá corresponder al saldo de la cuenta de capitalización individual por concepto de cotizaciones obligatorias, cotizaciones voluntarias y depósitos convenidos, descontados el saldo necesario para financiar la renta temporal si correspondiere y el monto de pagos retroactivos informados en el Certificado Electrónico de Saldo, si correspondiere.

La imputación de saldos para la prima que financiará la renta vitalicia deberá seguir el siguiente orden de prelación:

- i. Bono Exonerado
- ii. Bono de Reconocimiento
- iii. Cotizaciones Obligatorias.
- iv. Cuenta Afiliado Voluntario
- v. Depósitos Convenidos
- vi. Cotizaciones Voluntarias con menos de 48 meses.
- vii. Cotizaciones Voluntarias con 48 meses o más.
- viii. Ahorro Previsional Voluntario Colectivo.

Si el afiliado tuviere depósitos convenidos, cualquiera sea la fecha en que fueron enterados, las compañías deberán considerar que dichos depósitos pueden retirarse como excedente de libre disposición. En el evento que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° transitorio de la Ley N° 19.768, el afiliado no pueda retirar como excedente los depósitos convenidos realizados con anterioridad a la publicación de dicha ley, una vez seleccionada la modalidad de pensión la Administradora traspasará a la Compañía estos depósitos y esta última ajustará la pensión, manteniendo el costo unitario de pensión asociado a la oferta de renta vitalicia seleccionada.

En el caso de la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, sólo se generarán ofertas considerando excedente de libre disposición si el consultante solicita un monto específico de excedente. En caso contrario, se entenderá que el consultante no solicitó excedente.

c) *Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado*

Las Compañías de Seguros de Vida deberán ofertar pensión neta y bruta considerando, como prima única el monto en UF indicado en la respectiva Solicitud de Ofertas, adicionando el valor del documento Bono asignado por la Compañía, en el caso que su destino fuere “Renta Vitalicia”.

En esta modalidad, se deberá ofertar además “pensión sin excedente”, sumando a la prima única antes señalada el monto de excedente de libre disposición solicitado.

El monto de excedente de libre disposición solicitado sólo podrá ser retirado si la suma de la oferta de Renta Vitalicia seleccionada, más el monto del Retiro Programado en la Administradora elegida, es mayor o igual al requisito. Con todo, de aceptar una de las Ofertas de Renta Vitalicia, el afiliado podrá solicitar que el Retiro Programado se ajuste al monto necesario para cumplir el requisito, pudiendo retirar el saldo restante.

d) *Renta Vitalicia Diferida*

Las compañías deberán ofertar tres combinaciones de pensión:

- Renta temporal bruta estimada y renta vitalicia diferida bruta.
- Renta temporal neta estimada y renta vitalicia diferida neta.
- Renta temporal bruta estimada y renta vitalicia diferida neta.

Corresponderá a la combinación Renta Temporal neta estimada y Renta Vitalicia Diferida neta cumplir con la proporción señalada en el segundo inciso del artículo 64, del D. L. N° 3.500, de 1980.

e) *Pensión de Referencia Garantizada*

En caso de pensiones de invalidez y sobrevivencia, la Compañía obligada al pago del aporte adicional y habilitada para operar en el Sistema, no podrá ofertar una menor pensión por Renta Vitalicia Inmediata Simple en términos netos que aquella pensión de referencia garantizada por ley que se encuentre vigente. A su vez, cada vez que el consultante tenga saldo de la cuenta de capitalización individual integrado por cotizaciones voluntarias, depósitos de ahorro previsional voluntario, depósitos de ahorro previsional voluntario colectivo y depósitos convenidos en adelante saldo voluntario, la Compañía obligada al pago del aporte adicional y susceptible de ser seleccionada, estará obligada a informar el capital necesario unitario (cnu) que aplicará al saldo voluntario, en caso de oferta bruta y neta. En caso que la Compañía obligada no informe el cnu de la Renta Vitalicia Inmediata Simple para el saldo voluntario, se considerará que mantiene el cnu implícito de la pensión de referencia aplicado al saldo obligatorio, tanto en la oferta neta como bruta.

Lo anterior, también procederá respecto de aquellas Compañías que forman parte del contrato único del grupo que corresponda, para aquellos afiliados cubiertos por el seguro, que fallezcan o se invaliden a contar del 01/07/2009.

Las Compañías de Seguros de Vida obligadas al pago del aporte adicional y susceptibles de ser seleccionadas, podrán ofertar en el Sistema, para el saldo voluntario, pensiones netas tales que sumadas a la pensión de referencia garantizada sean inferiores a la pensión básica solidaria de vejez o a la pensión mínima, según corresponda, sujeto a la condición que los montos ofertados, incrementados de acuerdo a lo previsto en el Título XI., sean al menos igual a las pensiones básica o mínima, antes señaladas.

f) *Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Sobrevivencia*

Las Compañías podrán ofertar considerando la cláusula adicional de aumento de porcentaje.

Tomando como referencia el beneficiario base señalado por el afiliado en la Solicitud de Ofertas y el porcentaje adicional al legal que se indicó, para efectuar la oferta la Compañía deberá ajustar los porcentajes de los demás beneficiarios, de tal manera que guarden entre ellos las mismas proporciones que establece el artículo 58 del D.L. N° 3.500, de 1980.

g) *Cláusula Adicional de Período Garantizado*

En el caso de pensiones de vejez o invalidez, las ofertas deberán considerar que el asegurado garantizado corresponde al afiliado.

En caso de pensiones de sobrevivencia, las ofertas deberán considerar como asegurados garantizados al o los beneficiarios indicados por el consultante en la Solicitud de Ofertas.

6.2 Respuestas de la Administradora de Origen

La Administradora de origen deberá remitir, para cada una de las Administradoras, las comisiones mensuales de administración y el monto neto y bruto de Retiro Programado, con excepción de lo señalado en el inciso tercero del número 2 del título IV., en cuyo caso no deberá informar el monto de pensión neto.

El excedente máximo deberá ser calculado con las ofertas internas de Renta Vitalicia Inmediata Simple remitidas por las Compañías, de acuerdo a lo señalado en los números 9, 10 y 11 del Anexo 9, utilizando para ello las ofertas brutas o netas según la forma de ingreso al sistema.

Adicionalmente, se deberá remitir la proyección del Retiro Programado neto y bruto en la Administradora de origen.

Por otra parte, en el caso de la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, las Administradoras de Fondos de Pensiones, al calcular el Retiro Programado, deberán informar la pensión considerando el saldo de la cuenta individual informado en el certificado de saldo, menos el monto destinado a la prima de la Renta Vitalicia y el monto de Excedente de Libre Disposición solicitado por el consultante cuando corresponda, adicionando a lo anterior el Bono, en el caso que su destino fuere “Retiro Programado”, menos el monto correspondiente a la comisión de referencia para Retiro Programado, en el caso de las ofertas de pensión neta. La Administradora deberá cotizar el Retiro Programado considerando las dos alternativas existentes para el documento Bono (transacción en Bolsa y sin endoso).

Los montos de Retiro Programado mantendrán su vigencia mientras se encuentre vigente el Certificado de Saldo o exista alguna oferta de Renta Vitalicia vigente.

Cualquier error o incumplimiento que afecte a los afiliados o a sus beneficiarios, respecto de los montos de Retiro Programado informados al Sistema, será responsabilidad de la Administradora de Fondos de Pensiones que los emita.

7. Certificado de Ofertas

El Certificado de Ofertas original será el documento mediante el cual el consultante acreditará la recepción de la información del Sistema. Dentro de los cuatro días hábiles

siguientes de ingresada la consulta, el Sistema remitirá al domicilio del consultante, por correo certificado, el original del Certificado de Ofertas que se define en el Título V. Lo anterior, sin perjuicio de enviarle también una copia a su correo electrónico, en el caso que lo hubiere informado en su solicitud. En ambas comunicaciones deberá señalarse que el documento válido para efectuar la aceptación de una oferta y selección de modalidad, es el Certificado original.

Junto con enviar el Certificado de Ofertas original al consultante, el Sistema pondrá a disposición del partícipe que ingresó la consulta y de la AFP de origen, una copia de éste, la que deberá diferenciarse claramente del original y no podrá utilizarse para la aceptación de ofertas ni selección de modalidad de pensión. A solicitud del consultante, el partícipe o la AFP deberán entregarle copia del Certificado de Ofertas.

El Sistema deberá notificar al partícipe respectivo de las devoluciones de correo de los Certificados de Ofertas originales, debiendo éste efectuar las acciones que estén a su alcance para comunicarlo inmediatamente al consultante. A su vez, el Sistema deberá mantener un registro electrónico de dichas devoluciones, que permita identificar claramente la razón de la devolución y la fecha de ésta. Efectuado todo lo anterior, el Sistema no podrá destruir los Certificados de Ofertas devueltos por Correo antes de 6 meses contados desde su devolución, habiéndose digitalizado previamente el Certificado de Ofertas despachado y el comprobante de correo.

En caso de extravío, pérdida o destrucción del Certificado de Ofertas original o devolución de correo, el consultante podrá solicitar a la Administradora de Origen un duplicado del Certificado de Ofertas original, después de ocho días hábiles de ingresada la consulta. Esta situación deberá quedar registrada en el Sistema. Este duplicado podrá utilizarse para los efectos de la aceptación y selección de modalidad de pensión.

En caso de fuerza mayor que impida el despacho por correo certificado del Certificado de Ofertas, el Sistema podrá ponerlo a disposición del afiliado en la Administradora de Origen antes de los 8 días hábiles señalados en el párrafo anterior. Esta situación deberá quedar registrada en el Sistema.

Las Administradoras no podrán entregar información relativa a la Solicitud de Ofertas ni al resultado de éstas, a personas distintas del respectivo consultante, su representante legal o aquella persona facultada mediante poder especial suscrito ante Notario Público. La infracción a esta disposición será considerada falta grave.

Tanto las Administradoras como las Compañías, deberán establecer mecanismos de verificación de consistencia de la información entregada por el Sistema y cualquier error o incumplimiento que afecte a los afiliados o sus beneficiarios, será responsabilidad de la entidad que corresponda.

El Sistema podrá entregar a cada Compañía la posición relativa que ocupó en las ofertas que hubiera realizado, por tipo de renta vitalicia y condiciones especiales de cobertura. En ningún caso, esta información podrá referirse a la posición de las demás Compañías, ni a los montos de pensión ofrecidos.

V. CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE OFERTAS

El Certificado de Ofertas original será el documento mediante el cual el consultante acreditará la recepción de la información del Sistema. Este Certificado deberá ser emitido en el formulario que corresponda, de acuerdo a los Anexos Nos. 5 al 8 y según las instrucciones que se imparten en el Anexo N° 9. Su emisión deberá contar con las características necesarias para evitar su adulteración o falsificación.

El contenido del Certificado de Ofertas se deberá ajustar a lo siguiente:

1. Carta Conductora

La carta conductora del Certificado de Ofertas deberá ceñirse al Anexo N° 14. Deberá utilizarse la carta que corresponda de acuerdo al tipo de pensión de que se trate.

2. Carátula

La carátula del Certificado de Ofertas contendrá la información descrita en los Anexos Nos. 5 al 8, las cuales deberán incorporarse en el mismo orden que en ellos se indica.

3. Información de Montos de Pensión

El Certificado de Ofertas que genere el Sistema contendrá los montos de retiros programados y las ofertas de rentas vitalicias, en términos brutos o netos según corresponda.

Todos los montos y tasas contenidas en el Certificado deben expresarse con dos decimales. Los montos de pensión deben corresponder a Unidades de Fomento.

a) Información de la Modalidad de Retiro Programado

Para todas las Administradoras deberá mostrarse la pensión por Retiro Programado para el primer año. Si se trata de una Solicitud de Ofertas ingresada por un Asesor Previsional, deberá mostrarse la pensión en términos netos. En cualquier otro caso, deberá mostrarse la pensión en términos brutos.

La información deberá presentarse de izquierda a derecha, en orden descendente por monto de pensión. En caso de igualdad de montos, las pensiones se presentarán en orden alfabético por Administradora.

Por otra parte, se informará respecto de la Administradora de origen, una estimación del monto de la pensión mensual neta o bruta, a partir del segundo año

y por el período equivalente a la esperanza de vida del afiliado más tres años. Se informará además el monto mensual promedio de las pensiones estimadas y de la comisión mensual de administración, para igual período. El gráfico de la proyección deberá incluir el primer año de pensión.

En el caso de las pensiones de sobrevivencia, los montos de pensión para el primer año y las estimaciones de pensión se informarán para cada beneficiario de pensión.

A continuación se informará el monto de excedente de libre disposición bajo esta modalidad, de acuerdo a lo señalado en los números 9, 10 y 11 del Anexo N° 9.

Finalmente, se incorporará la sección “Importante”, siempre que la consulta sea ingresada por un Asesor Previsional.

b) Información sobre Ofertas de Rentas Vitalicias

El Certificado sólo deberá contener información respecto de las Compañías que hicieron ofertas en el Sistema, además de la información respecto a la pensión de referencia garantizada si correspondiere.

El nombre de la Compañía podrá abreviarse siempre y cuando permita su plena identificación. Además, el Certificado contendrá la menor clasificación de riesgo vigente de cada una de las Compañías oferentes. El Sistema obtendrá esta información de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rentas vitalicias con período garantizado, se informará siempre la tasa de descuento aplicable a dicho período.

Las ofertas se informarán ordenadas en forma decreciente por monto de pensión sin excedente de libre disposición. En caso que las ofertas sean iguales se colocará en primer lugar la oferta de la Compañía que tenga mejor clasificación de riesgo. Cuando dos o más ofertas coincidan en monto de pensión y clasificación de riesgo, se ordenarán alfabéticamente respecto al nombre de la Compañía.

Cuando una consulta de montos de pensión bajo la modalidad de rentas vitalicias no recibe ofertas, para un determinado tipo y condición de cobertura, el cuadro correspondiente del Certificado se reemplazará por la siguiente frase: “**Sin Ofertas**”.

En caso de pensiones de referencia garantizadas, para invalidez y sobrevivencia, el Certificado de Ofertas deberá incluir el monto de pensión a que tiene derecho el afiliado o los beneficiarios que opten por contratar una renta vitalicia inmediata en UF sin condiciones especiales de cobertura con la misma Compañía obligada al pago del aporte adicional, aun cuando ésta no hubiera presentado ofertas en el Sistema. Su monto corresponderá a la pensión de referencia informada en el

Certificado de Saldo, si el saldo total de la cuenta individual es igual al saldo obligatorio. En caso que el afiliado tenga Depósitos Convenidos y/o Cotizaciones Voluntarias y/o fondos traspasados desde la Cuenta de Ahorro Voluntario y/o Ahorro Previsional Voluntario colectivo y/o Cuenta de Afiliado Voluntario, el monto de pensión corresponderá al establecido en los números 26 y 27 del Anexo N° 9, según se trate de pensiones de invalidez o sobrevivencia. El Sistema deberá asignar un código de oferta a estas pensiones de referencia garantizadas, de modo que el consultante pueda aceptar dichas pensiones en el Sistema.

Cuando se trate de afiliados cubiertos por el seguro, que fallezcan o se invaliden a contar del 01/07/2009 y el afiliado o beneficiarios de pensión de sobrevivencia deseen optar por la pensión de referencia garantizada, deberán elegir una de las Compañías que forman parte del contrato único del grupo en que se encuentra asegurado el causante.

La opción por la pensión de referencia garantizada se podrá ejercer dentro del plazo de 35 días, contado desde la notificación al afiliado o beneficiario según corresponda, del primer Certificado de Ofertas. Se entenderá efectuada la notificación, al quinto día contado desde la certificación del despacho por correo al domicilio del consultante, de dicho Certificado de Ofertas. Sin perjuicio de lo anterior, el consultante siempre podrá acreditar que ha sido notificado en una fecha posterior.

En las modalidades de renta vitalicia inmediata, renta vitalicia diferida y renta vitalicia inmediata con retiro programado si una oferta de monto de pensión bruta no es al menos igual a las pensiones básicas de vejez o a la pensión requerida para pensionarse anticipadamente, el Sistema no la informará en el Certificado de Ofertas, debiendo comunicárselo a la respectiva compañía al momento de la emisión del Certificado de Ofertas.

Los montos de las pensiones originadas en solicitudes de pensión o de cambio de modalidad de pensión suscritas a contar del 1 de julio de 2009 deberán ser al menos la pensión básica solidaria. Para solicitudes anteriores, la pensión deberá corresponder al menos a la pensión mínima. El Sistema rechazará las ofertas que no cumplan con esta condición.

b.1) Renta Vitalicia Inmediata

Las ofertas de las compañías de seguros deberán ser informadas por el Sistema de acuerdo a lo siguiente:

- Si la Solicitud de Ofertas fue ingresada por un Asesor Previsional o Agente de Venta, se informará la pensión neta.
- Si la Solicitud de Ofertas fue ingresada por una Administradora o por una Compañía sin la intervención de un agente, se informará la pensión bruta.

b.2) Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida y Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.

Las ofertas de las Compañías de Seguros de Vida se informarán netas o brutas, de acuerdo a lo señalado en la letra b.1) precedente.

El monto del Retiro Programado será informado neto en caso que la consulta haya sido ingresada por un Asesor y la solicitud de pensión se haya suscrito a contar del 1 de octubre de 2008. En cualquier otro caso, se informará en términos brutos.

Para ambas modalidades, Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado o Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, si no existieran ofertas de renta vitalicia, esta modalidad se informará “**Sin Ofertas**”.

c) ***Información sobre Pensión de Referencia Garantizada***

En caso que la pensión de referencia del causante sumada a la pensión bruta determinada con los fondos voluntarios destinados a pensión sea inferior a la pensión básica solidaria o a la pensión mínima, según corresponda, no se informarán en el Certificado de Ofertas las pensiones de referencia garantizadas. Del mismo modo se procederá en caso que el afiliado no se encuentre cubierto por el seguro de invalidez y sobrevivencia.

VI. ALTERNATIVAS DEL CONSULTANTE

Una vez recibido el Certificado de Ofertas original, el consultante queda habilitado para optar por cualquiera de las modalidades de pensión cuyas ofertas estén vigentes y cumplan los requisitos establecidos en el D.L. N° 3.500, de 1980.

Si el consultante opta por la modalidad de Retiro Programado o la de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado podrá acogerse a él en la Administradora que seleccione.

Si el consultante opta por renta vitalicia podrá:

- Aceptar alguna de las ofertas de renta vitalicia contenidas en el Certificado de Ofertas;
- Aceptar una oferta externa, siempre que el monto de la pensión sea superior al ofertado en el Sistema por la misma Compañía; o
- Solicitar un remate.

En caso que el consultante decida aceptar una oferta externa, ésta deberá ser efectuada por una Compañía que mantenga una oferta interna vigente en el Sistema, para igual tipo de

renta vitalicia y condiciones especiales de cobertura. Cada oferta externa deberá estar asociada a una consulta determinada efectuada en el Sistema y cumplir con los requisitos que al efecto establezca la Superintendencia de Valores y Seguros.

La realización del remate deberá sujetarse a lo dispuesto en el Título IX.

El consultante podrá solicitar una nueva consulta o desistirse de la solicitud de cambio de modalidad o de pensión, si correspondiera. En ningún caso podrán desistirse los afiliados que tramiten una pensión de invalidez cuyo segundo dictamen se encuentre ejecutoriado. Los beneficiarios de pensión de sobrevivencia podrán desistirse sólo si existe mutuo acuerdo.

En relación a la participación de un Agente o Asesor los consultantes deberán sujetarse a lo siguiente:

a) Ingreso al Sistema sin Asesor o Agente

El consultante que no haya considerado la participación de un Asesor o Agente en una consulta, podrá incorporar a uno de éstos para la realización de cotizaciones externas asociadas a esa consulta o en la realización de un Remate, siempre que dicha oferta de pensión sea superior a la oferta interna neta incrementada en la comisión de referencia o, en caso de Remate, la postura mínima no sea inferior a la mayor de las ofertas netas incrementada en la comisión de referencia.

b) Ingreso al Sistema con Agente

El consultante que haya considerado la participación de un Agente en una consulta, podrá siempre aceptar una oferta interna efectuada en el Sistema por una Compañía distinta a la que ingresó la consulta, en cuyo caso la oferta aceptada no deberá considerar la participación de un Agente, ni retribución por venta, debiendo la comisión de referencia ser traspasada a pensión, conforme lo dispuesto en el Título XI de esta norma. No obstante lo anterior, si el consultante optara por aceptar una oferta externa asociada a la consulta, dicha oferta podrá contemplar la participación de un Agente distinto al original o la de un Asesor, independientemente de la Compañía seleccionada.

c) Ingreso al Sistema con Asesor

El consultante que haya considerado la participación de un Asesor en una consulta, no podrá aceptar una oferta efectuada en el Sistema, fuera de éste o a través de remate, sin la participación del Asesor que ingresó esa consulta.

En caso que el consultante quiera incorporar un Asesor distinto o quiera prescindir de los servicios de éste, deberá efectuar una nueva consulta.

En el caso de pensiones de invalidez y sobrevivencia en que la Compañía obligada al pago del aporte adicional tenga una clasificación de riesgo inferior a BBB, y el consultante manifiesta su voluntad de ejercer el derecho establecido en el inciso último del artículo 62 del D.L. N° 3.500, de 1980, la Compañía obligada deberá contratar a favor del consultante la pensión de referencia garantizada con una Compañía que se encuentre habilitada para comercializar rentas vitalicias previsionales. Será de cargo de la compañía obligada, la diferencia entre la prima única pactada y el saldo del monto traspasado desde la cuenta de capitalización del afiliado.

VII. OFERTA EXTERNA

Las ofertas externas tendrán una vigencia de 15 días corridos desde su fecha de emisión. Si el plazo señalado venciere en día sábado o festivo, la vigencia se prorrogará hasta el día hábil siguiente, debiendo el Sistema rechazar las ofertas externas que no cumplan con dicha prórroga.

El monto de la oferta externa deberá ser superior al de la oferta interna asociada de la Compañía que aparece en el Certificado de Ofertas, incrementada de acuerdo al número 2. del Título XI, si correspondiere.

En caso que la oferta externa incluya excedente, el monto de éste no podrá ser inferior al considerado en la oferta interna asociada que aparece en el Certificado de Ofertas.

El Sistema rechazará las ofertas externas que no cumplan con lo señalado en los dos párrafos anteriores.

Las Compañías deberán registrar sus ofertas externas en el Sistema, incluyendo además del código de la oferta asociada, la misma información establecida para una oferta interna. Una vez que el Sistema haya aceptado la oferta, la Compañía deberá entregar al consultante el formulario de oferta externa a que se refiere el Anexo N° 13, el que se generará a través del Sistema. Este último asignará un “Código Oferta Externa” a cada una de las ofertas ingresadas.

El Sistema deberá incorporar validaciones que permitan verificar que los Agentes, Asesores, representantes legales y apoderados registrados en las ofertas externas, sean aquellos inscritos en los correspondientes registros, de acuerdo a la información que remitan las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros. Los Agentes, Asesores, representantes legales y apoderados podrán operar en el Sistema a partir del día siguiente de su inscripción en los correspondientes registros.

Además, el Sistema deberá contemplar validaciones de consistencia entre los datos que consigna la oferta externa y la información contenida en la Solicitud de Ofertas y en el CES.

Cuando se soliciten formalmente ofertas externas, asociadas a una o más ofertas internas específicas, y la Compañía de Seguros no las emita, ésta deberá entregar un comprobante al

solicitante en que conste dicha situación. Las solicitudes de ofertas externas no atendidas deberán registrarse por las Compañías en el Sistema el mismo día en que fueron rechazadas. Para ello, el Sistema deberá contar con una aplicación que permita la generación del comprobante de rechazo de ofertas externas y registro de estas comunicaciones, el que contendrá al menos:

- Nombre y RUT de la compañía de seguros.
- Usuario de la aseguradora que registra en el Sistema la comunicación de oferta externa no atendida.
- Fecha de la solicitud de oferta externa
- Nombre y RUT de quien solicita la oferta externa.
- Nombre y RUT del causante de pensión.
- Número de la Solicitud de Ofertas
- Datos de la o las ofertas internas respecto de las cuales se solicitó la oferta externa (código, modalidad de pensión, condiciones especiales de cobertura, etc.)

Para lo anterior, el Sistema requerirá el número de la Solicitud de Ofertas y el código de la o las ofertas internas respecto de las cuales se denegó la oferta externa.

Tratándose de solicitudes de asesores previsionales, el Sistema permitirá a éstos el acceso a todas sus solicitudes no atendidas.

VIII. CESION DE COMISION

La cesión o renuncia por parte de un Agente o Asesor de todo o parte de la retribución o comisión susceptible de ser pagada, se materializará mediante la suscripción del formulario definido en el Anexo N° 15, según se trate de un asesor previsional o de un agente de ventas, el cual se generará a través del Sistema.

Los Agentes y Asesores podrán modificar la comisión o retribución por venta establecida hasta la fecha de aceptación de la oferta por el afiliado, emitiendo un formulario de cesión, siempre que la nueva comisión o retribución sea inferior a la máxima posible de ser pagada, registrada en el Sistema. En todo caso, sólo se considerará vigente la última cesión de comisión o retribución registrada en el sistema hasta la fecha de aceptación de la oferta por el afiliado.

El asesor previsional podrá efectuar la cesión de comisión directamente en el Sistema o bien en la AFP de Origen del afiliado. En este último caso, la Administradora deberá mantener respaldo del formulario de cesión.

En caso de cesión de un Asesor Previsional respecto del Retiro Programado (modalidad de retiro programado o asociado a la modalidad de renta vitalicia inmediata con retiro programado), ésta afectará a los montos de pensión de todas las Administradoras. En caso de cesión en la modalidad de renta vitalicia, ésta afectará a todas las ofertas de un

Certificado de Ofertas que sean de un mismo tipo, esto es, ofertas con igual modalidad de pensión, igual condición especial de cobertura e igual tipo de Excedente de Libre Disposición solicitado. Si alguna oferta interna considera una comisión original inferior a la comisión final establecida por el asesor, expresada como porcentaje, para esa oferta se aplicará la comisión original.

En caso de cesión en la modalidad de renta vitalicia por parte de un Agente, ésta afectará a la oferta en un determinado Certificado de Ofertas de la Compañía a la cual aquél pertenece.

Al momento de la aceptación de una oferta interna, el Sistema deberá validar siempre que la comisión o retribución final sea inferior o igual a la última registrada e inferior o igual a la máxima susceptible de ser pagada.

IX. REMATE

1. Solicitud

Una vez recibido el Certificado de Ofertas, el consultante podrá optar por la realización de un remate, el que tendrá carácter vinculante cuando al menos dos de las Compañías seleccionadas por éste presenten ofertas de montos de pensión. En caso que sólo una Compañía presente oferta de montos de pensión, ésta no será vinculante para el consultante, es decir podrá optar por aceptarla o rechazarla.

El consultante deberá efectuar la solicitud de remate en la Administradora de origen, suscribiendo el formulario “Solicitud de Remate”, que se encuentra definido en Anexo N° 10. En el caso de beneficiarios de pensión de sobrevivencia, sólo se podrá solicitar el remate cuando exista acuerdo de todos ellos. Una copia del formulario antes señalado deberá permanecer en poder de la Administradora de origen y otra copia deberá ser entregada al consultante.

Para solicitar el remate los consultantes deberán seleccionar:

- a) El certificado de ofertas que contiene la oferta objeto del remate.
- b) El tipo de producto respecto del cual se solicita el remate, esto es, tipo de renta vitalicia, condiciones especiales de cobertura.
- c) El monto de excedente de libre disposición.
- d) Las Compañías que se invitarán a participar, de las cuales al menos tres deben haber formulado ofertas internas que se encuentren vigentes en el Sistema, para el tipo de producto definido por el consultante. Éste podrá incorporar al remate cualquier otra Compañía habilitada para operar en el Sistema.

- e) La postura de pensión a rematar, cuyo monto mínimo deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- i. Si el consultante desea rematar una pensión sin excedente, la postura mínima que debe fijar no podrá ser inferior a la mayor oferta interna de monto de pensión cotizada con excedente igual a cero, ofrecida en el Sistema por las Compañías por él seleccionadas.
 - ii. Si el consultante desea rematar una pensión con un monto específico de excedente solicitado, el excedente que fije en el remate debe corresponder al monto requerido en la consulta al Sistema, debiéndose elegir la mayor pensión ofrecida con dicho excedente, por las Compañías por él seleccionadas.
 - iii. Si el consultante desea rematar una pensión con máximo excedente, la postura mínima será la pensión mínima requerida y el máximo excedente ofrecido por las Compañías seleccionadas. En caso que alguna de las ofertas de pensión sean superiores al requisito de pensión, la postura mínima será la mayor pensión ofrecida por las Compañías seleccionadas y el excedente asociado a ésta.

Cuando el consultante ingresa al remate sin la intervención de un Asesor o la comisión pactada en el remate sea menor a la de referencia, la postura mínima deberá considerar el incremento establecido en el Título XI de esta norma. De la misma manera si el consultante incorporara un asesor al remate habiendo ingresado al sistema sin la intervención de un asesor o agente de ventas, entonces la postura mínima deberá corresponder al monto de pensión bruto.

El consultante siempre podrá incorporar un asesor al remate si su consulta fue ingresada sin la intervención de un asesor o agente de ventas.

Al recibir una Solicitud de Remate, la Administradora deberá verificar el cumplimiento de los requisitos para la realización de éste, debiendo informar inmediatamente al consultante, la aceptación o rechazo de ella y, en este último caso, las razones del rechazo.

El Sistema sólo aceptará una Solicitud de Remate si el consultante no registra una aceptación de oferta vigente o no se encuentra en curso otro proceso de remate.

El Sistema deberá emitir una confirmación de recepción de la Solicitud.

2. Ofertas

Las Compañías al momento de ofertar deberán tener presente lo siguiente:

- En el caso de Renta Vitalicia Diferida, la oferta en el remate deberá mantener la proporción entre la Renta Vitalicia Diferida y la Renta Temporal, solicitada por el consultante.

- En el caso de la Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, la oferta en el remate sólo deberá considerar el saldo destinado a renta vitalicia y el Bono si el destino es Renta Vitalicia. El monto del Retiro Programado y el Excedente de Libre Disposición, no serán parte del remate.

3. Comisiones de Intermediación

Cuando en el remate se considere la participación de un Asesor, en la Solicitud se indicará el porcentaje de comisión de intermediación que se considerará en las ofertas del remate, el cual no podrá ser superior a la comisión máxima y límite en UF vigentes, según lo establecido en los incisos penúltimo y final del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, si se trata de una solicitud de pensión.

Si se trata de un cambio de modalidad de pensión el porcentaje de comisión de intermediación que se considerará en las ofertas del remate, no podrá ser superior a la comisión máxima vigente, según lo establecido en los incisos penúltimo y final del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980 menos la comisión porcentual pagada por asesoría al seleccionar retiro programado, sujeto a que el porcentaje así definido aplicado al monto en UF de la prima única no sea superior a la diferencia entre el límite máximo en UF vigente y el monto en UF retirado de la cuenta individual por concepto de asesoría.

Las Compañías al presentar sus ofertas deberán considerar la comisión de intermediación indicada por el Consultante.

El sistema no permitirá que se fijen comisiones de intermediación que excedan en porcentaje y monto al máximo posible de ser pagado.

4. Proceso

Una vez recibida la solicitud de remate el Sistema deberá dar inicio al proceso, enviando simultáneamente a cada una de las Compañías seleccionadas por el afiliado o beneficiario de pensión de sobrevivencia, a más tardar el día hábil siguiente de recibida la Solicitud, toda la información contenida en ella y en el Certificado Electrónico de Saldo, a excepción de la identidad del consultante, del causante, de sus beneficiarios, del partícipe, del agente, del funcionario de la Administradora o Compañía, del Asesor, Representante legal o Apoderado de una entidad de Asesoría Previsional y la dirección, teléfono o correo electrónico de cualquiera de ellos.

El Sistema deberá establecer mecanismos continuos de subasta que permitan la adecuada realización del remate. Además, deberá fijar e informar a las Compañías seleccionadas por el consultante, los horarios en que se realizarán los remates, los tiempos de duración y un plazo máximo de cierre de recepción de ofertas, común para todas las solicitudes de remate recibidas, el cual no podrá exceder de 24 horas desde el

envío de la información del remate a las Compañías. Además, deberá informar a cada una de éstas, el Número de Solicitud de Remate asignado por el Sistema, el cual no podrá contener elementos que identifiquen al consultante, sus beneficiarios o al partícipe que ingresó la Solicitud de Remate; el código único asignado a la Oferta vigente, asociada al producto objeto de remate efectuada por la Compañía de Seguros seleccionada por el consultante; y si el Asesor está afecto a algún gravamen. Esta última información será remitida al Sistema por la Superintendencia que corresponda. Las Compañías oferentes sólo podrán ver el monto de la mayor oferta vigente en el remate, sin identificar a la Compañía oferente.

5. Adjudicación

El remate será adjudicado a la Compañía que al cierre de éste haya efectuado la mayor postura de monto de pensión. En caso de igualdad de los montos de pensión, se adjudicará el remate a aquella que seleccione el consultante, lo que deberá ser comunicado a la Administradora. Si el afiliado no eligiera, dentro del plazo establecido para la suscripción del contrato, el remate se deberá adjudicar según los siguientes criterios:

- a) En primer lugar se adjudicará el remate a aquella Compañía que presente la mejor clasificación de riesgo a la fecha de adjudicación. Para este efecto se deberá considerar la menor de las clasificaciones vigentes de cada Compañía, teniendo en cuenta las subcategorías “+” y “-”. En caso de ser iguales, se deberá considerar la segunda clasificación de riesgo vigente de la Compañía.
- b) De persistir la igualdad, el remate se adjudicará comparando la clasificación de riesgo vigente para cada mes anterior a la celebración de éste, de acuerdo al criterio señalado en la letra a) precedente, hasta que en un mes determinado una Compañía presente mejor clasificación de riesgo, a la cual se le adjudicará el remate. En caso que una Compañía en un mes determinado deje de presentar clasificación de riesgo, cualquiera sea el motivo, se adjudicará el remate a la Compañía que sí la presente.

El Sistema deberá comunicar el resultado del remate a la Administradora de origen, a las Compañías participantes y al Asesor indicado en la Solicitud de Remate, a través del “Certificado de Remate” establecido en el Anexo N° 11. El Certificado de Remate deberá mostrar las ofertas ordenadas de forma descendente, o según los criterios señalados en las letras a) y b) precedentes.

La comunicación al consultante será responsabilidad de la Administradora de origen, debiendo remitirse por correo certificado o por el medio que este hubiese seleccionado dentro de los que la Administradora le ofrezca, con los debidos resguardos que aseguren su confiabilidad y confidencialidad.

6. Suscripción Contrato

Los consultantes deberán suscribir los contratos de rentas vitalicias a que haya lugar, dentro de un plazo de 10 días hábiles contado desde el día de cierre del remate. En caso que estos no los suscriban, las Administradoras deberán efectuarlo por ellos, a más tardar al día hábil siguiente.

X. MONTOS DE PENSIÓN EN RETIRO PROGRAMADO

1. Reglas generales

Los montos de pensión en retiro programado deberán cumplir las siguientes reglas generales:

a) Aceptación de una Oferta Interna de Pensión

Si el Consultante acepta una oferta de retiro programado, cuya consulta haya sido ingresada a través de una Administradora o de una Compañía de Seguros, el monto del retiro programado deberá corresponder a la pensión bruta informada por la Administradora de Origen. Lo mismo será aplicable en caso de una aceptación en la modalidad de Retiro Programado cuando se trate de un cambio de modalidad, independientemente de cómo haya sido ingresada la Solicitud de Ofertas.

Si el Consultante acepta una oferta de retiro programado, cuya consulta haya sido ingresada con la intervención de un Asesor, y corresponda a una solicitud de pensión, el monto del retiro programado deberá corresponder a la pensión neta informada por la Administradora en el Sistema incrementada de acuerdo al número 2. siguiente, en el evento que los honorarios por asesoría sean inferiores a la comisión máxima para retiro programado.

b) Honorarios por Asesoría

Cuando se trate de una solicitud de pensión, los honorarios por asesoría al seleccionar retiro programado, que se financien con cargo a la cuenta de capitalización individual, no podrán ser superiores a la comisión máxima y límite máximo en UF vigentes, según lo establecido en los incisos penúltimo y final del artículo 61 bis y en los incisos segundo y tercero del artículo 179 del D.L. N° 3.500, de 1980.

Cuando se trate de un cambio de modalidad y se seleccione nuevamente retiro programado, no existirán honorarios por asesoría.

En el caso que el consultante corresponda a un Asesor Previsional, el sistema incrementará automáticamente el monto de la comisión de referencia, al momento de la aceptación de la oferta.

2. Incremento de Pensión

El monto del retiro programado no podrá ser inferior a la pensión neta informada por la Administradora al Sistema, más el incremento de pensión que se señala a continuación cuando corresponda:

$$IP_{RP} = PN_{RP} * (CR_{RP}^{\%} - CF_{RP}^{\%})$$

Donde:

- IP_{RP} : Incremento de pensión en UF.
- PN_{RP} : Pensión neta en UF.
- $CR_{RP}^{\%}$: Comisión de referencia para Retiro programado, expresada en porcentaje.
- $CF_{RP}^{\%}$: Honorario final pagado al asesor, expresado en porcentaje, cuyo monto máximo no podrá ser superior al siguiente:

$$CF_{RP}^{\%} = \left[\begin{array}{ll} CC_{RP}^{\%} & \text{si } CC_{RP}^{\%} * SCCI \leq CM_{RP}^{UF} \\ \frac{CM_{RP}^{UF}}{SCCI} * 100\% & \text{si } CC_{RP}^{\%} * SCCI > CM_{RP}^{UF} \end{array} \right]$$

Donde:

- $CC_{RP}^{\%}$: Porcentaje de honorarios cobrados por el Asesor, el cual no puede ser superior al porcentaje máximo a pagar en retiro programado.
- $SCCI$: Saldo de la cuenta de capitalización destinado a pensión en UF, a la fecha de cierre del respectivo Certificado de Saldo.
- CM_{RP}^{UF} : Comisión máxima, en UF, posible de ser pagada en la modalidad de Retiro Programado, de acuerdo al Decreto Supremo vigente que la establece.

Considerando lo anterior, el monto de Retiro Programado final será:

$$Pensión Incrementada = PN_{RP} + IP_{RP}$$

XI. MONTOS MÍNIMOS DE PENSIÓN EN RENTA VITALICIA

1. Reglas generales

Los montos de pensión que se pacten en las rentas vitalicias contratadas, sin perjuicio de los ajustes que puedan producirse en la pensión, producto de variaciones en los fondos traspasados desde la Administradora a la Compañía, deberán cumplir las siguientes reglas generales:

a) Aceptación de una Oferta Interna de Pensión

Si el Consultante acepta una oferta interna, cuya consulta haya sido ingresada sin la intervención de un Asesor o Agente, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá corresponder a la pensión bruta ofertada por la Compañía seleccionada en el Sistema, y que fue informada en el Certificado de Ofertas.

Si el Consultante acepta una oferta interna, cuya consulta haya sido ingresada con la intervención de un Asesor o Agente, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá corresponder a la pensión neta ofertada por la Compañía seleccionada en el Sistema o a la pensión neta ajustada por el sistema de acuerdo a lo establecido en la letra b.3) del número 3 del Título V precedente, incrementada en el monto establecido en el número 2. de este Título.

En caso que la consulta haya sido ingresada con la participación de un Agente y la Compañía seleccionada sea distinta de la que ingresó la consulta, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia corresponderá a la pensión neta ofertada por la Compañía en el Sistema, más el incremento de la comisión de referencia de renta vitalicia, según se señala en el número 2. siguiente, considerando que en este caso no se pagará comisión.

b) Aceptación de una Oferta Externa de Pensión

Si el Consultante acepta una oferta externa, sin que se contemple en ésta la intervención de un Asesor o Agente, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá ser superior a la pensión bruta ofertada por la Compañía en el Sistema, para igual tipo de renta vitalicia y condiciones especiales de cobertura.

Si el consultante acepta una oferta externa que contemple la intervención de un Asesor o Agente, cuya oferta interna asociada también lo contemplaba, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá ser superior a la pensión neta ofertada por la Compañía en el Sistema, para igual tipo de renta vitalicia y condiciones especiales de cobertura, más el incremento de pensión que corresponda de acuerdo a la fórmula establecida en el número 2. de este Título, en el evento que la comisión de intermediación pagada sea inferior a la de referencia.

Si el consultante acepta una oferta externa que contemple la intervención de un Asesor o Agente, cuya oferta interna asociada no lo contemplaba, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá ser superior a la pensión bruta ofertada por la Compañía en el Sistema, para igual tipo de renta vitalicia y condiciones especiales de cobertura.

En caso de ofertas externas que incluyan excedente de libre disposición, además de lo señalado en la presente letra, el monto del excedente no podrá ser inferior al considerado en la oferta interna asociada de la Compañía.

c) *Aceptación de la pensión de referencia garantizada*

Si el Consultante acepta la pensión de referencia garantizada, cuya consulta haya sido ingresada sin la intervención de un asesor o del agente de la compañía obligada al pago del aporte adicional seleccionada, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá corresponder a la pensión de referencia garantizada más la oferta bruta que la Compañía seleccionada hiciera por el saldo voluntario si éste existiere, y que fue informada en el Certificado de Ofertas.

Si el Consultante acepta la pensión de referencia garantizada, cuya consulta haya sido ingresada con la intervención de un Asesor o del agente de la compañía obligada al pago del aporte adicional seleccionada o bien este último haya sido incorporado en una oferta externa asociada a una oferta interna, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia deberá corresponder a la pensión de referencia garantizada más la pensión neta ofertada por la Compañía seleccionada para el saldo voluntario incrementada por el sistema de acuerdo a lo establecido en la letra a) del número 2. de este Título.

d) *Comisiones de intermediación o venta*

Cuando se trate de una solicitud de pensión, la comisión por intermediación o retribución por venta que finalmente pague la Compañía, no podrá ser superior a la comisión máxima y límite máximo en UF vigentes, según lo establecido en los incisos penúltimo y final del artículo 61 bis y en los incisos segundo y tercero del artículo 179 del D.L. N° 3.500, de 1980.

Cuando se trate de un cambio de modalidad de pensión, la comisión por intermediación o retribución por venta que finalmente pague la Compañía no podrá ser superior a la comisión máxima y límite máximo en UF vigentes para renta vitalicia, menos la comisión porcentual por servicios de asesoría pagada por los trámites anteriores. Con todo, el monto no podrá ser mayor al monto en UF que resulte de restar límite máximo en UF el monto en UF efectivamente descontado de la cuenta individual por concepto de comisión de asesoría previsional.

En el caso que el consultante corresponda a un Asesor Previsional o Agente, el sistema incrementará automáticamente el monto de la comisión de referencia, al momento de la aceptación de la oferta.

2. Incremento de Pensión

La pensión pactada en el contrato no podrá ser inferior a la pensión neta ofertada por la Compañía en el Sistema, más el incremento de pensión que se señala a continuación cuando corresponda:

a) Renta Vitalicia Inmediata

$$IP_{RV} = PN_{RV} * (CR_{RV}^{\%} - CF_{RV}^{\%})$$

Donde:

- IP_{RV} : Incremento de pensión en UF.
- PN_{RV} : Pensión neta en UF.
- $CR_{RV}^{\%}$: Comisión de referencia para Renta Vitalicia expresada en porcentaje.
- $CF_{RV}^{\%}$: Comisión de intermediación final pagada al asesor o agente, expresada en porcentaje, cuyo monto máximo no podrá ser superior al siguiente:

$$CF_{RV}^{\%} = \left[\begin{array}{ll} CC_{RV}^{\%} & \text{si } CC_{RV}^{\%} * SCCI \leq (CM_{RV}^{UF} - MCONS) \\ \frac{CM_{RV}^{UF} - MCONS}{SCCI} * 100\% & \text{si } CC_{RV}^{\%} * SCCI > (CM_{RV}^{UF} - MCONS) \end{array} \right]$$

Donde:

- $SCCI$: Saldo de la cuenta de capitalización destinado a pensión en UF, a la fecha de cierre del respectivo Certificado de Saldo.
- $MCONS$: Monto en UF retirado de la cuenta de capitalización individual por concepto de honorarios de asesoría en Retiro Programado.
- $CC_{RV}^{\%}$: Porcentaje de comisión de intermediación cobrada por el intermediario, el cual no puede ser superior al porcentaje máximo disponible para renta vitalicia ($CMD_{RV}^{\%}$). Este último corresponde a la diferencia entre la comisión

porcentual máxima para renta vitalicia ($C_{RV}^{MAX\%}$) y el porcentaje de comisión ya consumido por honorarios de asesoría para retiro programado, ($C_{RV}^{CONS\%}$) informado en el respectivo certificado de saldo, es decir:

$$C_{RV}^{CMD\%} = C_{RV}^{MAX\%} - C_{RV}^{CONS\%}$$

C_{RV}^{UF} : Comisión máxima, en UF, posible de ser pagada en la modalidad de Renta Vitalicia, de acuerdo al Decreto Supremo vigente que la establece.

Considerando lo anterior, el mínimo de pensión a pactar, en el evento que intervenga en el contrato de renta vitalicia un Asesor o Agente, será:

$$Pensión Incrementada = P_{RV} + I_{RV}$$

En caso que la comisión de intermediación final fuera igual o superior a la comisión de referencia, y sin perjuicio de la aplicación del límite señalado en la letra c) del número 1 anterior, la pensión no podrá ser inferior a la pensión neta ofertada en el Sistema.

b) Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida y Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

Si la Solicitud de Ofertas contempla la participación de un Agente el monto de la renta temporal o el retiro programado corresponderá a la pensión bruta; esto es, el monto informado en el Certificado de Ofertas. La Renta Vitalicia se ajustará de acuerdo a lo señalado en letra a) anterior.

Si la Solicitud de Ofertas contempla la participación de una Administradora o Compañía de Seguros sin la intervención de un Agente, el monto de la renta temporal o el retiro programado y la renta vitalicia corresponderá a la pensión bruta; esto es, los montos de retiro programado y renta vitalicia informados en el Certificado de Ofertas.

Si la Solicitud de Ofertas contempla la participación de un Asesor Previsional:

- i) La pensión en Renta Temporal o Retiro Programado corresponderá a la pensión neta más el incremento calculado de acuerdo a las reglas anteriores, considerando como saldo de la cuenta de capitalización individual el saldo destinado a Renta

Temporal o Retiro Programado, según corresponda. Por su parte, la pensión pactada en el contrato de renta vitalicia no podrá ser inferior a la pensión neta ofertada por la Compañía en el Sistema, más el incremento de pensión que se señala en la letra a) anterior, cuando corresponda.

Si aplicada la comisión máxima al saldo destinado a la Renta Temporal o al Retiro Programado y/o si aplicada la comisión máxima al saldo destinado a Renta Vitalicia se obtiene para cada uno o ambos casos un monto en UF superior al establecido en el Decreto Supremo vigente, éstos se ajustarán a los montos máximos permitidos, según corresponda y si su suma en UF no supera el máximo permitido, se determinarán las comisiones (%) equivalentes a dichos montos.

Si al expresar las comisiones finales en UF, su suma supera las UF máximas vigentes, se deberán recalcular las comisiones a pagar de acuerdo a lo siguiente:

$$\left(CF_{RPoRT}^m\right)' = CF_{RToRP}^m + \left[EM * \frac{SCCI}{SCCI + P} \right]$$

$$\left(CF_{RV}^m\right)' = CF_{RV}^m + \left[EM * \frac{P}{SCCI + P} \right]$$

Donde:

- | | |
|------------------------------|--|
| P | : Prima renta vitalicia |
| SCCI | : Saldo de la cuenta individual destinado a la modalidad de renta temporal o retiro programado según sea el caso, a la fecha de cierre del respectivo Certificado de Saldo. |
| CF_{RV}^m | : Comisión de intermediación final a pagar en UF calculada inicialmente para renta vitalicia. |
| CF_{RToRP}^m | : Comisión final a pagar en UF calculada inicialmente para renta temporal o retiro programado. |
| $\left(CF_{RV}^m\right)'$ | : Comisión de intermediación final a pagar en UF recalculada en renta vitalicia. |
| $\left(CF_{RToRP}^m\right)'$ | : Comisión final a pagar en UF recalculada en renta temporal o retiro programado. |
| EM | : Exceso de monto a pagar por comisión de intermediación en UF respecto del monto máximo determinado para la modalidad de Renta Vitalicia en el Decreto Supremo vigente. Es decir: |

$$EM = CM_{RV}^{UF} - (CF_{RP \text{ o } RT}^m + CF_{RV}^m)$$

Donde:

- $CF_{RT \text{ o } RP}^m$: Comisión final a pagar respecto de la Renta Temporal o Retiro Programado, antes del recálculo.
- CF_{RV}^m : Comisión de intermediación final a pagar respecto de la Renta Vitalicia, antes del recálculo.
- CM_{RV}^{UF} : Comisión máxima, en UF, posible de ser pagada en la modalidad de Renta Vitalicia, de acuerdo al Decreto Supremo vigente que la establece.

Una vez determinado los nuevos montos a pagar en UF y si ambos son positivos, se recalcularán las comisiones porcentuales a pagar como:

$$\left(CF_{RP \text{ o } RT}^{\%}\right)' = \frac{\left(CF_{RP \text{ o } RT}^m\right)'}{SCCI} * 100\% \quad \text{y} \quad \left(CF_{RV}^{\%}\right)' = \frac{\left(CF_{RV}^m\right)'}{P} * 100\%$$

Si alguno de los nuevos montos a pagar en UF resulta negativo, se considerará que es cero y el otro corresponderá al monto máximo en UF disponible.

- ii) Si se trata de una Solicitud de Cambio de Modalidad de Pensión, se determinará el monto total disponible en UF y el porcentaje disponible a pagar por asesoría en la modalidad de Renta Vitalicia Diferida y Renta Vitalicia con Retiro Programado. Esta comisión, corresponderá a la diferencia entre la comisión máxima establecida en el decreto vigente y el porcentaje efectivamente consumido en la modalidad de Retiro Programado. Este porcentaje se aplicará al saldo destinado a Renta Vitalicia y a Renta Temporal o Retiro Programado, según corresponda.

Si aplicado el porcentaje a los saldos señalados, el monto total en UF superara el monto disponible para el pago de la asesoría, se deberán recalcular las comisiones a pagar utilizando el procedimiento señalado en la letra i) precedente, considerando como Exceso de Monto (EM) a pagar por comisión por lo siguiente:

$$EM = \left[\left(CM_{RV}^{UF} - MCONS \right) - \left(CF_{RP \text{ o } RT}^m + CF_{RV}^m \right) \right]$$

Donde:

- MCONS : Es el monto retirado de la cuenta de capitalización individual por concepto de asesoría, informado en el respectivo certificado de saldo
- $CF_{RT \text{ o } RP}^m$: Comisión final a pagar respecto de la Renta Temporal o Retiro Programado, antes del recálculo.
- CF_{RV}^m : Comisión de intermediación final a pagar respecto de la Renta Vitalicia, antes del recálculo.
- CM_{RV}^{UF} : Comisión máxima, en UF, posible de ser pagada en la modalidad de Renta Vitalicia, de acuerdo al Decreto Supremo vigente que la establece.

Por lo tanto, para las modalidades de Renta Vitalicia Diferida y Renta Vitalicia con Retiro programado, el incremento de pensión deberá determinarse de acuerdo a lo siguiente:

$$IP_{RV} = PN_{RV} * \left(CR_{RV}^{\%} - (CF_{RV}^{\%})' \right)$$

$$IP_{RP/RT} = PN_{RP/RT} * \left(CR_{RP/RT}^{\%} - (CF_{RP/RT}^{\%})' \right)$$

Considerando lo anterior, el mínimo de pensión a pactar, en el evento que intervenga en el contrato de renta vitalicia un Asesor o Agente, será:

$$Pensión Incrementada_{RV} = PN_{RV} + IP_{RV}$$

$$Pensión Incrementada_{RP/RT} = PN_{RP/RT} + IP_{RP/RT}$$

XII. ACEPTACIÓN Y SELECCIÓN

1. Aceptación de alguna de las Ofertas de Retiro Programado o Renta Vitalicia

La aceptación de una oferta de pensión por parte del consultante deberá constar en el formulario “Aceptación de la Oferta”, descrito en el Anexo N° 12. El consultante deberá suscribir personalmente este formulario, requisito necesario para que se ingrese la aceptación al Sistema. En caso de no poder suscribirlo personalmente, deberá facultar a una persona para ello, mediante poder especial suscrito ante Notario Público en la que se individualice la oferta a aceptar. En el caso de pensiones de sobrevivencia el mencionado formulario deberá ser firmado por todos los beneficiarios de pensión. Tratándose de incapaces éste deberá ser firmado por su representante legal debidamente acreditado.

El formulario Aceptación de la Oferta se emitirá en dos ejemplares. El original deberá permanecer en poder de la Compañía o Administradora, según corresponda, y la copia se entregará al consultante.

La Aceptación de la Oferta podrá realizarse en la Administradora o Compañía seleccionada, o en la Administradora de origen. La entidad que reciba la aceptación deberá informar de ésta al Sistema, remitiendo todos los datos contenidos en el Anexo N° 12. En caso que una aceptación de renta vitalicia se efectúe en la AFP, el Sistema notificará esta situación en forma inmediata a la compañía aceptada. Del mismo modo, el Sistema notificará a las AFP involucradas, si se acepta un retiro programado en una AFP distinta a la de origen.

El Sistema sólo permitirá registrar una aceptación si la oferta que se está aceptando se encuentra vigente y si no existiere otra aceptación o proceso de remate en curso o selección de modalidad de pensión. La vigencia de una aceptación corresponde a la vigencia de la oferta aceptada.

Una vez ingresada una aceptación, el Sistema no permitirá el ingreso de nuevas ofertas externas, Solicitudes de Ofertas o Solicitudes de Remate, mientras se encuentre vigente dicha aceptación.

Tanto el partícipe que ingrese la aceptación de la oferta, como el Sistema deberán verificar lo siguiente:

- Que las ofertas de rentas vitalicias o de retiros programados aceptadas por los consultantes, no sean inferiores a los requisitos de pensión establecidos en el Certificado Electrónico de Saldo
- La correcta aplicación del incremento de monto de pensión.
- La vigencia de la oferta aceptada.

Si existiera más de una oferta vigente para el mismo tipo y condiciones especiales de cobertura, efectuada por la Compañía seleccionada, y alguna de ellas sea superior en monto a la que se está aceptando, el Sistema deberá generar una declaración que será suscrita por el consultante ante la Compañía o Administradora, según sea el caso. Esta declaración señalará que está en conocimiento de ofertas vigentes de monto mayor, especificándolas, pero que opta por una menor.

2. Selección

Para materializar su opción el consultante deberá suscribir personalmente en la Administradora de origen el formulario "Selección de Modalidad de Pensión", de acuerdo a las normas que imparta la Superintendencia de Pensiones. No obstante, podrá ejercer su opción a través de un representante especialmente facultado para ello mediante un poder notarial especial, que deberá señalar la opción elegida, indicando el código de la oferta si eligiera una renta vitalicia. En el caso de pensiones de sobrevivencia el mencionado formulario deberá ser firmado por todos los beneficiarios de pensión. Tratándose de incapaces el formulario deberá ser firmado por su representante legal debidamente acreditado. Será responsabilidad de la Administradora de origen verificar que la oferta seleccionada corresponda a la registrada en el Sistema, así como la autenticidad del Certificado de Saldo y del Certificado de Ofertas original. Además, deberá verificar que la oferta de pensión seleccionada cumpla con los requisitos que establece la ley.

Al momento de suscribir el formulario mencionado, el consultante deberá presentar la Aceptación de la Oferta, el Certificado de Ofertas original y la Cotización Externa, si correspondiere. Estos antecedentes se entenderán parte integrante del contrato de renta vitalicia. La Administradora dará copia de estos documentos al consultante.

La adjudicación en remate constará en el formulario Selección de Modalidad de Pensión. Este formulario se entenderá parte integrante del contrato de renta vitalicia.

Si la opción corresponde a una Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, la Administradora deberá verificar que la proporción entre la Renta Temporal y la Renta Vitalicia esté dentro del rango establecido en el D.L. N° 3.500, de 1980, ajustando el primer pago de la Renta Temporal en aquellos casos en que por efecto del traspaso a pensión de comisión de intermediación se pierda dicha proporción.

Asimismo, para aquellos consultantes que tengan derecho a optar por la pensión de referencia garantizada a que se refiere el artículo 62 del D.L. N° 3.500, de 1980, la Administradora deberá obtener una declaración simple en la que se señale que no obstante encontrarse en conocimiento que con su saldo obligatorio tendría derecho a la pensión de referencia (indicando su monto en U.F.), seleccionará:

- Una Renta Vitalicia Inmediata Simple de monto menor a la pensión de referencia, con otra Compañía diferente a la obligada al pago del Aporte Adicional, o
- Una renta vitalicia distinta a la Renta Vitalicia Inmediata Simple, y de monto menor, ya sea con la misma Compañía obligada al pago del Aporte Adicional u otra.

Cada vez que se suscriba una selección de modalidad de pensión y/o cambio de modalidad de pensión, a más tardar al día hábil siguiente, la Administradora deberá ingresarla al Sistema informando lo siguiente:

- la modalidad de pensión seleccionada y las condiciones de cobertura de la renta vitalicia, si correspondiera.

- si la opción es de Retiro Programado, la distribución del saldo por Tipo de Fondo y el monto del Retiro Programado.
- si la opción es de Renta Vitalicia, el código de la oferta interna o externa aceptada o el número de la solicitud de remate, según sea el caso.

Inmediatamente de ingresada al Sistema una selección o cambio de modalidad de pensión, éste deberá:

- Notificar a la Administradora seleccionada o a la Compañía seleccionada y al partícipe de ingreso de la solicitud de ofertas. Esta notificación deberá indicar el plazo para remitir la póliza electrónica a la Administradora de Origen, el que corresponde al tercer día hábil siguiente y contener la información señalada en el párrafo anterior.
- Liberar el Certificado Electrónico de Saldo, para la Administradora o Compañía seleccionada.
- Información respecto a si el asesor está afecto a algún gravamen, si corresponde.

Si una selección de modalidad de pensión quedare sin efecto, la Administradora de origen deberá registrarla en el Sistema a más tardar al día hábil siguiente, el que a su vez, deberá notificar inmediatamente la anulación a la Administradora o Compañía seleccionada y al partícipe de ingreso de la solicitud de ofertas. En este caso quedará sin efecto la respectiva aceptación de oferta. La anulación de la selección de modalidad de pensión deberá ser autorizada previamente por la Superintendencia de Pensiones. Para ello la Administradora remitirá una solicitud de anulación a la casilla disponible para estos efectos, denominada anulacion_sm@sp.cl, adjuntando los antecedentes que correspondan.

Cuando corresponda efectuar un endoso a la póliza emitida por la compañía de seguros, ésta lo enviará a la Administradora mediante un endoso electrónico, a más tardar el tercer día hábil siguiente de efectuado éste.

La póliza electrónica y sus endosos serán enviados por la Compañía de Seguros a la Administradora a través del Sistema y deberán contener la misma información de la carátula de la póliza y endosos que se le entreguen al pensionado. El envío deberá incluir firma electrónica avanzada. “En caso que la oferta aceptada considere la cláusula de período garantizado, deberá identificarse el o los asegurados garantizados, los meses garantizados y la tasa de período garantizado. En caso que la oferta aceptada considere la cláusula de aumento de porcentaje, deberá indicar el porcentaje final de pensión de sobrevivencia. El sistema deberá validar que la información contenida en la póliza y endoso se ajuste a la aceptación de la oferta; esto es, deberá validar al menos lo siguiente:

- a. Si participó un agente de ventas o asesor previsional en la aceptación de la oferta, que el RUT y tipo de participante coincida con el señalado en la póliza y endoso. Si la aceptación de la oferta fue directa, que no figure agente de ventas o asesor previsional en la póliza o en el endoso.

- b. Que la modalidad de pensión seleccionada sea la misma en la póliza, en el endoso y en la aceptación de la oferta.
- c. Que el número de meses diferidos y garantizados, cuando corresponda, sea el mismo en la póliza, en el endoso y en la de la aceptación de la oferta.
- d. Que el monto de la pensión en el endoso, sea mayor o igual al cociente entre la prima traspasada y el costo unitario de pensión de la oferta aceptada, exceptuando cuando se haya seleccionado una pensión de referencia garantizada en cuyo caso se deberá validar que el monto de pensión en la póliza y en el endoso sea al menos la pensión de referencia garantizada.
- e. Que el porcentaje y monto de comisión señalado en la póliza electrónica sea igual al porcentaje y monto de comisión de la aceptación.
- f. Que el porcentaje de comisión señalado en el endoso electrónico sea menor o igual al porcentaje de comisión de la aceptación.
- g. Que la tasa de descuento del período garantizado sea igual en la aceptación, póliza y endoso electrónicos.
- h. Que la prima directa sea igual en la aceptación y en la póliza electrónica.

Las Compañías de Seguros y las Administradoras deberán acordar el formato en que se transmitirá la carátula de la póliza y sus endosos. Conjuntamente con su envío, la Compañía de Seguros deberá acompañar un archivo con datos estructurados, con información relevante, cuyo formato y contenido también deberá ser acordado previamente entre dichas entidades. Este proceso de envío de la póliza y endosos se entenderá realizado una vez que se hubiesen enviado y confirmado la recepción conforme de ambos documentos.

El Sistema no permitirá registrar eventos posteriores a la suscripción de la selección de modalidad de pensión a menos que ésta no se perfeccione o se trate de una anulación, una resciliación de contrato de renta vitalicia o el término de proceso que se define en el punto siguiente.

3. Término de Proceso

a) Automático

El sistema deberá efectuar el término de proceso cuando transcurran cuarenta y cinco días contados desde el término de la vigencia del Certificado de Saldo asociado a una consulta, sin que el consultante haya seleccionado una modalidad de pensión o se haya desistido del trámite. En tal caso, de haberse registrado una aceptación de ofertas en el Sistema, ésta quedará sin efecto.

Este término de proceso deberá ser informado por el Sistema a la Administradora de origen y al partícipe.

b) Manual

Se entenderá terminado un proceso de pensión o de cambio de modalidad de pensión cuando:

- Se perfeccione una selección de modalidad de pensión o cambio de modalidad de pensión o se asigne a Retiro Programado, de acuerdo a la normativa de la Superintendencia de Pensiones relativa al término del proceso de pensión, para cada tipo de ellas;
- Fallezca el consultante;
- El consultante se desista del trámite de pensión, salvo que se trate de una pensión de invalidez cuyo dictamen se encuentre ejecutoriado, en cuyo caso no está permitido el desistimiento;
- Se anule un Certificado de Saldo Electrónico.

La Administradora de origen deberá ingresar al Sistema cualquiera de las causales de término del proceso de pensión, antes señaladas al día hábil subsiguiente en que éstas se produjeron o se tomó conocimiento de ellas. En dicha oportunidad deberá registrarse la siguiente información:

- i. Causal de término de proceso.
- ii. Tipo de pensión (Vejez, Vejez Anticipada, Invalidez total, Invalidez parcial, Sobrevivencia)
- iii. Modalidad de pensión (Retiro Programado, Renta Vitalicia Inmediata, Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado)
- iv. Monto de excedente de libre disposición a retirar por el afiliado, cualquiera sea la modalidad de pensión seleccionada.
- v. Tipo de intermediación (agente, asesor, directo)
- vi. Nombre y Rut del asesor o agente.
- vii. Nombre y Rut del apoderado o representante legal del asesor, cuando corresponda.
- viii. Comisión de intermediación (porcentaje y monto en UF)
- ix. Honorarios por asesoría (porcentaje y monto en UF)
- x. Saldo destinado a la modalidad de retiro programado, nombre y Rut de la AFP seleccionada y tipo de pensión.
Destino de cada Bono de Reconocimiento (Bono cedido a una Compañía de Seguros de Vida, Bono transado en la Bolsa de Valores, Bono sin Endosar).
- xi. En el caso de selección de renta vitalicia:
 - Prima única traspasada
 - Fecha de traspaso de la prima única
 - Nombre y Rut Compañía seleccionada
 - Condiciones especiales de cobertura
 - Costo Unitario de Pensión
 - Tipo de oferta seleccionada: oferta interna, oferta externa o remate.
 - Pensión de referencia garantizada en caso de invalidez y sobrevivencia (Si/No).
 - Pensión artículo 69 DL N° 3.500 (Si/No).

- Saldo destinado a Retiro Programado y nombre y Rut de AFP seleccionada, en caso de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.
- Institución de salud.

Esta información deberá ser rescatada del Sistema, cuando corresponda.

Cualquiera sea la modalidad de pensión seleccionada, la Administradora de origen deberá verificar que la información que quedó registrada en el Sistema refleje la realidad de la pensión, especialmente respecto del destino del bono de reconocimiento, del ELD retirado y de las comisiones pagadas, debiendo modificar los datos que hayan sido rescatados del Sistema cuando corresponda.

4. Resciliaciones de un Contrato de Renta Vitalicia

La Administradora de origen que reciba formalmente una comunicación por parte de una Compañía de Seguros respecto a que se ha efectuado una resciliación de un Contrato de Renta Vitalicia deberá registrarla en el Sistema, a más tardar al día hábil siguiente. La información a ingresar será:

- Fecha de la resciliación
- Nombre y Rut del Afiliado o beneficiario
- Nombre y Rut Compañía
- Número de la Póliza resciliada

Una vez ingresada una resciliación al Sistema, éste enviará automáticamente una notificación de este hecho a la Compañía correspondiente.

XIII. TRASPASO DE FONDOS E INICIO DE PAGO DE PENSIÓN

Una vez recibida la notificación señalada en el número 2. del Título XII precedente, y dentro del plazo en ella señalado, la Compañía enviará la póliza electrónica a la Administradora, con su respectiva firma electrónica avanzada.

La Administradora deberá traspasar los fondos de la cuenta individual suficientes para cubrir la prima única contratada, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la póliza. Si el afiliado se encontraba en régimen de pago, la Administradora deberá traspasar la prima dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al de recepción de la correspondiente póliza.

El pago se deberá efectuar mediante un cheque nominativo o vale vista, a favor de la Compañía, o a través de cualquier otro medio legal que las partes acuerden. La Compañía deberá emitir un comprobante del pago, en señal de conformidad de la recepción.

Para que las primas sean consideradas traspasos del mes, deberán ser pagadas por la Administradora antes de las 12 horas del día hábil bancario anterior al último día hábil bancario del mes, en caso de pagarse con cheque nominativo, o antes de las 12 horas del último día hábil bancario del mes si se pagan mediante vale vista o cualquier otro medio que asegure la disponibilidad de los fondos dentro de ese mismo día.

En el caso que el consultante seleccione la modalidad de retiro programado en una Administradora distinta a la de origen, esta última deberá traspasar los fondos de la cuenta individual, que corresponda, de acuerdo a la norma impartida por la Superintendencia de Pensiones.

XIV. ACCESO A INFORMACIÓN DEL SISTEMA POR LAS SUPERINTENDENCIAS

El Sistema deberá permitir a las Superintendencias el acceso físico y computacional en forma permanente y expedita a la totalidad de la información originada a partir de las solicitudes que hayan sido presentadas por los consultantes. Además, las Superintendencias deberán tener acceso al Sistema para efectos de fiscalizar su funcionamiento y realizar investigaciones en relación con las preguntas y reclamos que presenten los interesados. El Sistema deberá disponer los medios para la interconexión electrónica de las Superintendencias con él.

Las Superintendencias podrán requerir al Sistema la elaboración de informes estadísticos referidos a características de los consultantes, de las consultas, de las ofertas de pensión, así como respecto de las comisiones de intermediación o retribuciones por venta, entre otras materias.

El Sistema deberá comunicar formalmente a las Superintendencias, en cuanto tenga conocimiento del hecho, de cualquier situación que estime podría impedir el cumplimiento de lo establecido en los párrafos precedentes.

XV. VIGENCIA

La presente norma entrará en vigencia el día 1 de octubre de 2008.

XVI. TRANSITORIO

- 1) A partir del 1 de abril de 2009 deberá entenderse suprimida de todo el texto y anexos de la presente norma toda referencia a los corredores de seguros, toda vez que a partir de dicha fecha no estarán habilitados para intermediar rentas vitalicias, salvo para lo que se derive de operaciones originadas en Solicitudes de Ofertas ingresadas por corredores de seguros con antelación a dicha fecha.
- 2) Comisiones y honorarios máximos susceptibles de ser pagados

i. Operaciones de corredores de seguros de rentas vitalicias:

- a) Los corredores habilitados para operar, que no adquieran la calidad de asesor previsional, sólo podrán ingresar Solicitudes de Ofertas hasta el 31 de marzo de 2009 y podrán concretar estas operaciones con posterioridad a dicha fecha, percibiendo como máximo la comisión vigente al momento de la Solicitud de Pensión o Solicitud de Cambio de Modalidad de Pensión, respecto de los montos destinados a una renta vitalicia.
- b) Los corredores de seguros que a la fecha en que adquieran la calidad de asesores previsionales mantengan vigentes operaciones en SCOMP (Solicitudes de Ofertas que fueron ingresadas como corredor de seguros), pueden concretar estas operaciones y podrán percibir como máximo la comisión que se encuentre vigente al momento de la Solicitud de Pensión o de Cambio de Modalidad de Pensión. Esta comisión podrá cobrarse sólo en caso que el afiliado opte por una renta vitalicia; en caso de renta vitalicia diferida o renta vitalicia con retiro programado, la comisión podrá cobrarse sólo respecto a la renta vitalicia.

ii. Operaciones de agentes de venta rentas vitalicias:

Los agentes de venta de rentas vitalicias podrán percibir como máximo la comisión vigente al momento de la Solicitud de Pensión o Solicitud de Cambio de Modalidad de Pensión. Esta comisión podrá cobrarse sólo en caso que el afiliado opte por una renta vitalicia; en caso de renta vitalicia diferida o renta vitalicia con retiro programado, la comisión podrá cobrarse sólo respecto a la renta vitalicia.

iii. Operaciones de asesores previsionales:

- a) Los asesores previsionales, que intervengan en la selección de un Retiro Programado (puro o con renta vitalicia) o Renta Temporal, sólo podrán percibir honorarios con cargo a la cuenta de capitalización individual del afiliado o causante, cuando se trate de una Solicitud de Pensión o Solicitud de cambio de Modalidad de Pensión suscrita desde el 1 de octubre de 2008.
- b) Cuando se trate de un trámite de Cambio de Modalidad de Pensión y el pensionado o sus beneficiarios, según corresponda, opten por mantenerse en la modalidad de retiro programado, en la misma u otra Administradora, los asesores previsionales que intervengan en dicha operación, no podrán percibir honorarios con cargo a la cuenta de capitalización individual del afiliado o causante.
- c) Los asesores previsionales, con excepción de lo señalado en la letra b) del literal i. precedente, sólo podrán percibir como comisión u honorarios, los vigentes a contar del 1 de octubre de 2008. Esto es, si la Solicitud de Pensión o de Cambio de Modalidad de Pensión es anterior al 01/10/2008, la comisión

de referencia para renta vitalicia será de 2,5%; sin embargo, el asesor sólo podrá cobrar como máximo un 2% con tope de UF 60, debiendo el sistema ajustar las ofertas de las compañías de modo que en el Certificado de Ofertas aparezca la comisión que efectivamente es susceptible de ser pagada.

- 3) En relación al funcionamiento de SCOMP antes del 27 de octubre de 2008, todas las ofertas de renta vitalicia deberán efectuarse netas del 2,5% de comisión de referencia.

Cuando la Solicitud de Pensión o de Cambio de Modalidad de Pensión se haya suscrito con anterioridad al 1 de Octubre de 2008, si corresponde, al momento de la aceptación de la oferta el sistema deberá ajustar el monto de la pensión en renta vitalicia considerando la comisión a ser cobrada, la cual no podrá ser superior al 2,5% del saldo destinado a pensión.

Cuando la Solicitud de Pensión o de Cambio de Modalidad de Pensión se haya suscrito a contar del 1 de Octubre de 2008, si corresponde, al momento de la aceptación de la oferta el sistema deberá ajustar el monto de la pensión en renta vitalicia, considerando la comisión a ser cobrada, la cual no podrá ser superior al 2% del saldo destinado a pensión, con tope de UF 60.

Cualquiera sea el caso, la leyenda del Certificado de Ofertas que alude a la comisión de referencia será la siguiente:

“Las ofertas de pensión de rentas vitalicias contenidas en este Certificado consideran una comisión de referencia, de intermediación o retribución por venta de 2,5% sobre el saldo destinado a pensión. Si usted acepta una de estas ofertas y la comisión o retribución pagada es menor a dicho porcentaje o no existe, su pensión se incrementará en función de la disminución de la comisión.

De acuerdo a la ley, la comisión o retribución que finalmente se pague no puede superar el 2% del saldo destinado a pensión, con un tope de 60 Unidades de Fomento, si la Solicitud de Pensión o de Cambio de Modalidad de Pensión se suscribió a contar del 1 de Octubre de 2008. En caso contrario, dicha comisión no podrá superar el 2,5% del saldo señalado.”

Adicionalmente, en el formulario de aceptación de la oferta, de existir cesión de comisión por parte del corredor, la leyenda señalada en el número 7, será:

“Declaro estar en conocimiento que dada la cesión de comisión del Corredor, las siguientes ofertas del certificado de ofertas N° se incrementan., quedando de la siguiente forma:”

- 4) En relación a las ofertas de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, se deberá proceder de la siguiente forma, hasta que se implemente en el plazo establecido por las Superintendencias la instrucción de ofertar tres tipo de combinaciones (Neto/Neto, Bruto/Bruto y Bruto/Neto):

- a) Las compañías deberán efectuar 2 tipos de Oferta: Renta Temporal Bruta-Renta Vitalicia Diferida Bruta (Bruta/Bruta) y Renta Temporal Neta-Renta Vitalicia Diferida Neta (Neta/Neta).
- b) En caso de Solicitudes de Pensión o de Cambio de Modalidad de Pensión suscritas antes del 1 de Octubre de 2008 el Certificado de Ofertas contendrá la oferta de Renta Temporal Neta-Renta Vitalicia Diferida Neta y la leyenda asociada será una de las señaladas en los literales i a v de la letra a) de la nota 23 del Anexo 9.
- c) En caso de Solicitudes de Pensión o de Cambio de Modalidad de Pensión suscritas con posterioridad al 1 de Octubre de 2008, cuya Solicitud de Ofertas haya sido ingresada al sistema por corredor o agente, el Certificado de Ofertas contendrá la oferta de Renta Temporal Neta-Renta Vitalicia Diferida Neta y la leyenda asociada será una de las señaladas en los literales i a v de la letra a) de la nota 23 del Anexo 9.
- d) De aceptarse una oferta de las descritas en la letra c) precedente, en el formulario de aceptación, el monto de la Renta Temporal estimada corresponderá a la Renta Temporal informada por la compañía incrementada linealmente en la comisión de referencia también informada por ésta.

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS

**SUPERINTENDENTA
DE PENSIONES**

**SUPERINTENDENTE DE
VALORES Y SEGUROS**

Santiago, 30 de Julio de 2008.

Transitorio: (en NCG N° 335)

Para la implementación de lo señalado en la letra j) de la sección “Comisión consumida”, contenida en la letra b. del número 5. del Capítulo I. de esta norma y en la letra j) de la sección “Comisión consumida”, contenida en el número 3.2.2. del Capítulo II de esta norma, las aseguradoras deberán enviar a SCOMP, por una única vez, toda la información de comisiones consumidas que allí se señala, para que SCOMP realice una carga masiva de éstas. Las Compañías y el Sistema deberán acordar la forma en que se realizará dicha carga masiva, a la cual se le aplicarán las mismas validaciones que se señalan en la citada letra j). Esta carga inicial deberá efectuarse antes del 1° de octubre de 2012.

Mientras no se encuentre disponible la información de la carga masiva, cuando un afiliado quiera hacer uso del saldo retenido o bien cuando un afiliado o sus beneficiarios quieran cotizar en SCOMP el saldo destinado a retiro programado de una renta vitalicia inmediata con retiro programado, las Administradoras deberán consultar caso a caso directamente a las

aseguradoras respecto de las comisiones finales pagadas en trámites anteriores. La Compañía deberá responder a la Administradora en un plazo no superior a 3 días hábiles, contado desde que recibió la consulta.

I. Disposición transitoria

Las Solicitudes de Pensión o Solicitudes de Cambio de Modalidad de Pensión suscritas con anterioridad al 1 de octubre de 2008, deberán regirse por las normas vigentes a la fecha de publicación del presente cambio normativo, respecto a la comisión de referencia que debe utilizarse, a la presentación de las ofertas de Renta Vitalicia según cómo fue ingresada la solicitud en los Certificados de Oferta y a los incrementos de pensión.

ANEXOS

- ANEXO N° 1 : Antecedentes a presentar para solicitar la autorización del inicio de operaciones del sistema
- ANEXO N° 2 : Información a transmitir al sistema por las administradoras
- ANEXO N° 3 : Solicitud de Ofertas
- ANEXO N° 4 : Información a transmitir por el sistema a las compañías y administradora de origen
- ANEXO N° 5 : Certificado de Ofertas – Pensión de Vejez
- ANEXO N° 6 : Certificado de Ofertas – Pensión de Vejez Anticipada
- ANEXO N° 7 : Certificado de Ofertas – Pensión de Invalidez
- ANEXO N° 8 : Certificado de Ofertas – Pensión de Sobrevivencia
- ANEXO N° 9 : Instrucciones para la confección de los Certificados de Ofertas
- ANEXO N° 10 : Solicitud de remate
- ANEXO N° 11 : Certificado de remate
- ANEXO N° 12 : Aceptación de la oferta
- ANEXO N° 13 : Oferta externa de renta vitalicia
- ANEXO N° 14 : Carta conductora
- ANEXO N° 15 : Cesión de retribución por agente de ventas

Anexo N° 1: Antecedentes a Presentar para Solicitar la Autorización del Inicio de Operaciones del Sistema

1. Carta de presentación firmada por los representantes legales, debidamente acreditados, de todas las Compañías de Seguros de Vida y Administradoras de Fondos de Pensiones patrocinantes del proyecto.
2. Descripción detallada del Sistema, incluyendo las medidas de seguridad que den cumplimiento a lo establecido en el número 3 del Título III.
3. Manual de operaciones del Sistema.
4. Texto de los contratos a suscribir entre el operador del Sistema y los patrocinantes del proyecto.
5. Informe de auditoria externa que evalúe, al menos, la capacidad de operación del Sistema y sus condiciones de seguridad de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena de Seguridad de la Información o algún otro estándar equivalente.
6. Plan de implementación del Sistema.
7. Retribuciones que se cobrarán a los patrocinantes y restantes partícipes del Sistema.
8. Condiciones en las que podrán incorporarse los partícipes no patrocinantes del Sistema.
9. Pólizas de seguro y/o boletas de garantía, en caso de existir.
10. Modalidad de interconexión con otros Sistemas, en su caso, que haga posible la participación en el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, de todas las entidades autorizadas por ley.
11. Todo otro antecedente necesario para una adecuada evaluación del funcionamiento del Sistema.

Anexo N° 2: Información a Transmitir al Sistema por las Administradoras

La descripción que se incluyen en este Anexo corresponde a la definición de los datos que deben ser enviados, no constituyendo ésta una especificación de archivos.

1. Certificado Electrónico de Saldo

Antecedentes básicos

Descripción	Tamaño	Códigos/Formato
Código Administradora de Origen	9(04)	Corresponderán a los vigentes que informe la Superintendencia de Pensiones.
Folio Certificado de Saldo	9(06)	
RUT Afiliado	9(08)	
Dígito verificador RUT afiliado	X(01)	
Apellido paterno del Afiliado	X(20)	
Apellido materno del Afiliado	X(20)	
Nombres del Afiliado	X(30)	
Sexo del Afiliado	X(01)	M: Masculino F: Femenino
Fecha de Nacimiento del Afiliado	9(08)	aaaammdd
Estado Civil	X(01)	S: Soltero C: Casado V: Viudo A: Anulado D: Divorciado L: Conviviente Civil
Situación de Invalidez	X(01)	N: No invalido T: Invalido Total P: Invalido Parcial
Fecha de Fallecimiento del Afiliado	9(08)	aaaammdd
Fecha de Solicitud de Pensión (1)	9(08)	aaaammdd
Fecha de solicitud de cambio de modalidad de pensión	9(08)	aaaammdd
Fecha de declaración de invalidez	9(08)	aaaammdd
Fecha de solicitud de reevaluación de invalidez (2)	9(08)	aaaammdd
Fecha de solicitud de pensión con saldo retenido (3)	9(08)	aaaammdd
Fecha emisión Certificado de Saldo	9(08)	aaaammdd
Fecha de vigencia Certificado de Saldo	9(08)	aaaammdd Corresponderá al último día de su vigencia.

Fecha de cierre Certificado de Saldo	9(08)	aaaammdd Corresponde a la fecha de valorización de la Unidad de Fomento y de las cuotas de los Fondos de Pensiones.
Valor UF	9(06)v9(02)	
Tipo de pensión	X(02)	PE: Vejez Edad PA: Vejez Anticipada PI: Invalidez SO: Sobrevivencia
Cambio Modalidad de Pensión	X(01)	S:SÍ N:No
Pensión adicional	X(01)	S:SÍ N:No
Uso saldo retenido	X(01)	S:SÍ N:No
Comisión consumida %	9(01)v9(02)	Corresponde al monto total de comisión financiada con el saldo de la cuenta individual que el consultante ha pagado en procesos anteriores, expresada como porcentaje.
Comisión consumida, en UF	9(02)v9(02)	Corresponde al monto total de comisión financiada con el saldo de la cuenta individual que el consultante ha pagado en procesos anteriores, expresada en UF.
Número de pagos retroactivos	9(03) v9(02)	
Monto de pagos retroactivos, en UF	9(06)v9(02)	
Pensión mínima vigente en UF	9(04)v9(02)	Corresponde a la pensión mínima a que se refiere el inciso segundo del artículo 26 de la Ley N° 15.386.
Pensión básica solidaria de vejez vigente en UF	9(04)v9(02)	Corresponde al monto de la pensión básica solidaria de vejez vigente a la fecha de la Solicitud de Pensión o de Cambio de Modalidad de Pensión.
Pensión mínima requerida para pensionarse anticipadamente en UF	9(04)v9(02)	Cuando no se trate de una solicitud de pensión de vejez anticipada, este dato será cero.
Pensión mínima requerida para retirar excedente de libre disposición en UF	9(04)v9(02)	
Potencial derecho a Excedente de Libre Disposición en Retiros Programados	X(01)	S : Sí N : No Se informará "Sí" cuando el

		monto del retiro programado es mayor o igual a la pensión mínima requerida para retirar excedente de libre disposición en UF. Se informará “No” en cualquier otro caso
Monto Potencial de Excedente de Libre Disposición en Retiros Programados, en UF	9(06)v9(02)	Corresponde al saldo máximo factible de retirar como excedente de libre disposición en retiros programados.
Monto Potencial de Excedente de Libre Disposición en Retiros Programados, sin endosar el Bono de Reconocimiento, en UF	9(06)v9(02)	Corresponde al saldo máximo factible de retirar como excedente de libre disposición en retiros programados, sin endosar el documento Bono de Reconocimiento. (Solo en vejez anticipada)
Número de Bonos de Reconocimiento	9(01)	
Número Fondos en que se distribuyen los ahorros provisionales	9(01)	
Número de Beneficiarios	9(02)	
Número de Grupos Familiares	9(01)	Indicar el número de grupos familiares que existen al interior de los beneficiarios de pensión.
Invalidez Parcial Definitiva	X(01)	S: Sí N: No Se informará “Sí” cuando se trate de un afiliado Invalidez Parcial Definitiva, que se acoge a pensión de vejez anticipada en base a su saldo retenido. Se informará “No” en cualquier otro caso
Artículo 17 transitorio	X(01)	S: Sí N: No Se informará “Sí” cuando se trate de un afiliado pensionado del antiguo sistema, que se acoge al artículo 17 transitorio del D.L. N°3.500 de 1980. Se informará “No” en cualquier otro caso
Condición de Trabajo Pesado	X(01)	S: Sí N: No Se informará “Sí” cuando el afiliado se acoja a la rebaja de

		edad que establece el artículo 68 bis. Se informará “No” en cualquier otro caso
Artículo 69	X(01)	S: Sí N: No Se informará “Sí” cuando se trata de un afiliado pensionado en este sistema que solicita una pensión adicional en base a las cotizaciones efectuadas en virtud del artículo 69. Se informará “No” en cualquier otro caso
Pensión de Referencia, en UF	9(02)v9(02)	
PAFE	9(04)v9(02)	
Factor de Ajuste	9(03)v9(07)	

- (1) La fecha de Solicitud de pensión debe informarse obligadamente en todos los casos.
- (2) Se deberá informar la fecha de solicitud de reevaluación de invalidez por parte del afiliado, cuando corresponda.
- (3) Se deberá informar la fecha de solicitud de pensión de vejez para hacer uso del saldo retenido, cuando corresponda.

Bonos de Reconocimiento

Descripción	Tipo	Formato/Códigos
RUT Afiliado	9(08)	
Digito Verificador	X(01)	
Tipo de Bono de Reconocimiento	9(01)	1: Bono de Reconocimiento Normal 2: Bono de Reconocimiento Adicional 3: Complemento Bono de Reconocimiento 4: Bono de Reconocimiento Exonerado Político 5: Bono Reconocimiento Exonerado Político Adicional 6: Bono de Reconocimiento Capredena 7: Bono de Reconocimiento Dipreca
Fecha de Emisión BR	9(08)	Aaaammdd

Monto Nominal BR, en pesos	9(08)	
Fecha de vencimiento BR	9(08)	Aaaammdd

Identificación de los Fondos de Pensiones en los que se distribuyen los ahorros previsionales

Descripción	Tipo	Formato/Códigos
Código Administradora de Origen	9(04)	Corresponderán a los vigentes que informe la Superintendencia de Pensiones.
Tipo de Fondo	X(01)	A, B, C, D ó E
RUT Afiliado	9(08)	
Digito Verificador	X(01)	
Valor cuota Fondo	9(06)v9(02)	
Saldo obligatorio cuenta individual, sin incluir los traspasos efectuados de la cuenta de ahorro voluntario, en cuotas	9(08)v9(02)	
Saldo obligatorio cuenta individual sin incluir los traspasos efectuados de la cuenta de ahorro voluntario, en U.F.	9(08)v9(02)	
Saldo cotizaciones voluntarias anteriores al 07.11.01, con más de 48 meses, destinadas a pensión, en cuotas	9(08)v9(02)	
Saldo cotizaciones voluntarias anteriores al 07.11.01, con más de 48 meses, destinadas a pensión, en U.F	9(08)v9(02)	
Saldo cotizaciones voluntarias anteriores al 07.11.01, con menos de 48 meses, destinadas a pensión en cuotas	9(08)v9(02)	
Saldo cotizaciones voluntarias anteriores al 07.11.01, con menos de 48 meses, destinadas a pensión, en U.F	9(08)v9(02)	
Saldo cotizaciones voluntarias posteriores al 06.11.01, con más de 48 meses, destinadas a pensión, en cuotas	9(08)v9(02)	
Saldo cotizaciones voluntarias posteriores al 06.11.01, con más de 48 meses, destinadas a pensión, en	9(08)v9(02)	

U.F		
Saldo cotizaciones voluntarias posteriores al 06.11.01, con menos de 48 meses, destinadas a pensión en cuotas	9(08)v9(02)	
Saldo cotizaciones voluntarias posteriores al 06.11.01, con menos de 48 meses, destinadas a pensión, en U.F	9(08)v9(02)	
Ahorro Previsional Voluntario Colectivo destinado a pensión, en cuotas	9(08)v9(02)	
Ahorro Previsional Voluntario Colectivo destinado a pensión, en UF	9(08)v9(02)	
Saldo depósitos convenidos anteriores al 07.11.01, en cuotas	9(08)v9(02)	
Saldo depósitos convenidos anteriores al 07.11.01, en U.F	9(08)v9(02)	
Saldo depósitos convenidos posteriores al 06.11.01, en cuotas	9(08)v9(02)	
Saldo depósitos convenidos posteriores al 06.11.01, en U.F	9(08)v9(02)	
Saldo traspasado de la cuenta de ahorro voluntario en cuotas	9(08)v9(02)	
Saldo traspasado de la cuenta de ahorro voluntario en U.F.	9(08)v9(02)	
Saldo cuenta afiliado voluntario en cuotas	9(08)v9(02)	
Saldo cuenta afiliado voluntario en U.F.	9(08)v9(02)	
Saldo traspaso de la cuenta individual para cesantía en cuotas	9(08)v9(02)	
Saldo traspaso de la cuenta individual para cesantía en U.F.	9(08)v9(02)	

Beneficiarios

Descripción	Tipo	Formato/Códigos
RUT afiliado	9(08)	
Dígito verificador RUT afiliado	X(01)	
Apellido paterno del Beneficiario	X(20)	
Apellido materno del Beneficiario	X(20)	
Nombres del Beneficiario	X(30)	
Número del grupo familiar	9(01)	Indicar el número que identifica al grupo familiar al

		que pertenece el beneficiario de pensión.
RUT del Beneficiario	9(08)	
Dígito verificador RUT del Beneficiario	X(01)	
Relación con el afiliado	9(01)	<p>1: Cónyuge sin hijos con derecho a pensión.</p> <p>2: Cónyuge con hijos con derecho a pensión.</p> <p>3: Hijo cuya madre/padre tiene derecho a pensión, en calidad de “cónyuge”</p> <p>4: Hijo cuya madre/padre tiene derecho a pensión, en calidad de “madre/padre de hijo de filiación no matrimonial”</p> <p>5: Hijo cuya madre/padre no tiene derecho a pensión</p> <p>6: Madre/padre de hijo de filiación no matrimonial sin hijos con derecho a pensión.</p> <p>7: Madre/padre de hijo de filiación no matrimonial con hijos con derecho a pensión.</p> <p>8: Padre del afiliado</p> <p>9: Madre del afiliado</p> <p>10: Conviviente civil, sin hijos comunes ni hijos del causante con derecho a pensión.</p> <p>11: Conviviente civil, sólo con hijos comunes con derecho a pensión.</p> <p>12: Conviviente civil, con hijos comunes y con hijos del causante con derecho a pensión.</p> <p>13: Conviviente civil cuando sólo existen hijos del causante con derecho a pensión y no hay hijos comunes.”.</p> <p>14: Hijo cuya madre o padre tiene derecho a pensión en calidad de “conviviente civil”.</p>
Sexo	X(01)	M: Masculino F: Femenino
Fecha de Nacimiento	9(08)	aaaammdd

Condición de invalidez	X(01)	N: No inválido T: Inválido Total P: Inválido Parcial
------------------------	-------	--

Compañías de Seguros con las que se puede contratar la Pensión de Referencia Garantizada

Descripción	Tipo	Formato/Códigos
Rut del afiliado	9 (8)	
Dígito verificador Rut del afiliado	X (1)	
RUT compañía de seguros que cubre el aporte adicional y que garantiza pensión establecida en el artículo 62 del D.L. 3.500 (1)	9 (8)	
Dígito verificador compañía de seguros que cubre el aporte adicional y que garantiza pensión establecida en el artículo 62 del D.L. 3.500	X (1)	

- (1) Se deberá informar tantos registros como compañías con las cuales se puede contratar la pensión de referencia garantizada, de acuerdo a los contratos vigentes a la fecha del siniestro y a los contratos de coaseguro respectivos. Esto es, tratándose de siniestros anteriores al 01/07/2009, el Sistema deberá verificar que se informe sólo una compañía y, para siniestros ocurridos a contar del 01/07/2009, el Sistema deberá verificar que se informen todas las compañías de seguros que contempla el contrato SIS vigente para cada caso, distinguiendo entre grupo (hombres y mujeres) y que se obligan al pago de la pensión de referencia garantizada. De no cumplirse esta condición, el CES deberá ser rechazado por el Sistema.

Las compañías que actúen en coaseguro y que hayan optado por no contratar la renta vitalicia establecida en el artículo 62 del DL 3.500, deberán informarlo directamente a las Administradoras, con copia a ambas Superintendencias. Las Administradoras deberán incorporar en sus CES la información de las compañías con las cuales se puede contratar la pensión de referencia garantizada, a más tardar 10 días hábiles de recibida la respectiva comunicación.

Se hace presente que el coaseguro y sus modalidades deben quedar definidas en el contrato de seguro que la Administradora suscriba con las compañías, particularmente en el caso que una de ellas opte por no contratar rentas vitalicias.

2. Montos Retiros Programados, primera anualidad

Para cada Administradora se deberá remitir lo siguiente:

Descripción	Tipo	Formato/Códigos
RUT afiliado o beneficiario	9(08)	
Dígito verificador RUT afiliado o beneficiario	X(01)	
Código Administradora	9(04)	
Código Retiro Programado	9(01)	1: Retiro Programado Normal 2: Retiro Programado con transacción Bono de Reconocimiento 3: Retiro Programado sin endoso Bono de Reconocimiento
Monto comisión mensual, en UF (c)	9(08)v9(02)	
Monto mensual neto de comisión de administración y neto de comisión de referencia, del retiro programado, en UF (RPN)	9(08)v9(02)	
Monto mensual neto de comisión de administración y bruto de comisión de referencia, del retiro programado, en UF	9(08)v9(02)	

La comisión mensual en unidades de fomento (c) corresponde a:

$$c = cf + cp * RPB$$

donde:

Cf = Comisión fija expresada en UF, considerando el valor UF de la fecha de cierre del certificado de saldo.

Cp = comisión porcentual

RPB = Corresponde al monto resultante del cálculo de pensión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 del DL 3.500, de 1980.

El monto neto mensual del retiro programado en UF (RPN) corresponderá a:

$$RPN = RPB - c$$

3. Proyección Retiro Programado

La Administradora de origen deberá remitir lo siguiente:

Descripción	Tipo	Formato/Códigos
RUT afiliado o beneficio	9(08)	
Dígito verificador RUT afiliado o beneficiario	X(01)	
Código Retiro Programado	9(01)	1: Retiro Programado Normal

		2: Retiro Programado con transacción Bono de Reconocimiento 3: Retiro Programado sin endoso Bono de Reconocimiento
Monto comisión mensual proyectada año _i , en UF	9(08)v9(02)	
Monto mensual retiro programado neto de comisión de administración y neto de comisión de referencia, proyectado año _i , en UF	9(08)v9(02)	
Monto mensual retiro programado neto de comisión de administración y bruto de comisión de referencia, proyectado año _i , en UF	9(08)v9(02)	
Monto mensual promedio del retiro programado neto de comisión de administración y neto de comisión de referencia proyectado, en UF	9(08)v9(02)	
Monto mensual promedio del retiro programado neto de comisión de administración y bruto de comisión de referencia proyectado, en UF	9(08)v9(02)	
Monto promedio comisión mensual proyectada, en UF	9(08)v9(02)	

En caso de pensiones de sobrevivencia esta proyección deberá efectuarse por cada uno de los beneficiarios.

El período de proyección se extenderá desde el año 2 hasta el término del período de proyección (expectativa de vida del afiliado o beneficiario a la edad en que realiza la consulta más tres).

El monto neto de comisión de administración, mensual del retiro programado proyectado para el año_i, corresponderá a la diferencia entre el monto bruto de comisión de administración mensual del retiro programado proyectado para el año_i, menos el monto de la comisión mensual proyectada para el mismo año. Todos los montos deberán expresarse en unidades de fomento.

El monto bruto de comisión de administración mensual del retiro programado proyectado para el año_i, en UF, se calculará en base al saldo remanente del año anterior, utilizando como tasa de descuento para el Fondo_i, la tasa vigente al momento del cálculo. Si el saldo obligatorio estuviese en los fondos A y/o B, deberán asimilarse al Fondo C.

Anexo N° 3 : Solicitud de Ofertas

Fecha¹ [] Hora² [] N° Solicitud³ [] Tipo de pensión⁴ [] AFP Origen⁵ []

Datos del Consultante⁶

Apellido Paterno	Apellido Materno.....
Nombre.....	RUT.....
Dirección.....	
Teléfono..... e-mail.....	

Datos del Causante⁷

Apellido Paterno	Apellido Materno.....
Nombre.....	RUT.....

Datos del Partícipe⁸

Identificación:.....					
Rut:	Tipo:	AFP <input type="checkbox"/>	Compañía de Seguros <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Asesor <input type="checkbox"/>

Datos del Agente, representante del Asesor (Legal o Apoderado), funcionario Administradora o Compañía⁹

Identificación:				
Rut:	Tipo:	Agente de Ventas <input type="checkbox"/>	Representante Asesor <input type="checkbox"/>	Funcionario AFP o Cía. <input type="checkbox"/>

MODALIDADES DE PENSIÓN SOLICITADAS

<input type="checkbox"/> Retiro Programado¹⁰		
<input type="checkbox"/> Renta Vitalicia Inmediata¹¹		
<input type="checkbox"/> Sin condiciones especiales de cobertura (Simple)	<input type="checkbox"/> Con condiciones especiales de cobertura	
	- Meses Garantizados	[] [] []
	- Cláusula Aumento %	[] [] []
<input type="checkbox"/> Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida¹²		
- Relación entre Renta Vitalicia Diferida (RVD) y Renta Temporal (RT) :		
RVD = 100% RT (iguales) <input type="checkbox"/>	RVD = 50% RT (RVD igual a la mitad de la RT) <input type="checkbox"/>	RVD = <input type="text"/> % RT
- Meses de diferimiento	[] [] []	[] [] []
- Sin condiciones especiales de cobertura (Simple)	[] [] []	[] [] []
- Con condiciones especiales de cobertura	[] [] []	[] [] []
- Meses Garantizados	[] [] []	[] [] []
- Cláusula Aumento %	[] [] []	[] [] []
<input type="checkbox"/> Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado¹³		
- Saldo destinado a la Renta Vitalicia	[] UF	
- Destino Bono de Reconocimiento	R. Programado <input type="checkbox"/>	Renta Vitalicia <input type="checkbox"/>
		Sin BR <input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> Sin condiciones especiales de cobertura (Simple)	<input type="checkbox"/> Con condiciones especiales de cobertura	
	- Meses Garantizados	[] [] []
	- Cláusula Aumento %	[] [] []

CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA¹⁴

<p>Cláusula periodo garantizado de pago:</p> <p>- Asegurados Garantizados RV:</p> <table style="width:100%;"> <tr> <th style="width:30%;">Nombre</th> <th style="width:70%;">Parentesco</th> </tr> <tr> <td>[]</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>[]</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>[]</td> <td>.....</td> </tr> </table>	Nombre	Parentesco	[]	[]	[]	<p>Cláusula aumento de porcentaje de pensión:</p> <p>- Beneficiario base Cláusula Aumento % RV:</p> <table style="width:100%;"> <tr> <th style="width:30%;">Nombre</th> <th style="width:70%;">Parentesco</th> </tr> <tr> <td>[]</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>[]</td> <td>.....</td> </tr> <tr> <td>[]</td> <td>.....</td> </tr> </table>	Nombre	Parentesco	[]	[]	[]
Nombre	Parentesco																
[]																
[]																
[]																
Nombre	Parentesco																
[]																
[]																
[]																

Retiro de Excedente de Libre Disposición¹⁵

No Si Monto Máximo Otro UF

El resultado de este proceso (Certificado de Ofertas original) lo recibirá directamente en la dirección antes indicada, aproximadamente en unos ocho días hábiles. Si no lo recibe en ese plazo, podrá solicitar un duplicado en la AFP de origen. Además, podrá requerir una copia al partícipe con el que ingresó esta solicitud y en su AFP de Origen.

.....¹⁶
Nombre y firma consultante

.....¹⁷
Nombre y firma partícipe

LEA CUIDADOSAMENTE LA PAGINA N° 2 DE ESTE FORMULARIO

MODALIDADES DE PENSIÓN

En Retiro Programado su pensión es pagada por la AFP, cuyo monto es descontado mensualmente del saldo de su cuenta individual destinado a pensión, el que continuará siendo administrado por la AFP. Dicha pensión se recalculará anualmente en función del saldo, la rentabilidad de los fondos, su expectativa de vida y/o la de sus beneficiarios y la tasa de cálculo de los retiros programados vigente. Lo anterior significa que su monto varía cada año disminuyendo con el tiempo. En esta modalidad usted mantiene la propiedad de sus fondos y puede cambiarse de AFP y de modalidad de pensión. En caso que usted fallezca, con el saldo remanente se continuará pagando pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios y si éstos no existen, los fondos que eventualmente quedaren se pagarán como herencia.

En Renta Vitalicia Inmediata su pensión es pagada por la Compañía de Seguros de Vida que usted eligió, por un monto mensual fijo en UF durante toda su vida y, a su fallecimiento, la Compañía le pagará las pensiones de sobrevivencia a sus beneficiarios. Para ello, dicha Compañía recibe desde la AFP los fondos previsionales que financian las pensiones contratadas. Al seleccionar una Renta Vitalicia, usted no mantiene la propiedad de sus fondos. El contrato de renta vitalicia es irrevocable, por lo que usted no podrá cambiarse de Compañía de Seguros ni de modalidad de pensión. Tenga presente que podrá optar por esta modalidad sólo si su pensión es mayor o igual al monto de pensión básica solidaria de vejez. Respecto de esta modalidad, usted tiene la posibilidad de solicitar condiciones especiales de cobertura, en la forma señalada al final de esta página.

En Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida usted o sus beneficiarios contratan con una Compañía de Seguros de Vida el pago de una pensión mensual, fija en UF, a partir de una fecha futura, establecida por ambas partes en el contrato. Previamente a percibir esta pensión vitalicia, la AFP le pagará mensualmente una renta temporal, con cargo al saldo mantenido en la cuenta individual.

Para que le puedan ofrecer esta modalidad usted debe definir la relación entre la Renta Vitalicia Diferida (RVD) y la Renta Temporal (RT) que desea: Usted puede optar porque sean iguales ($RVD = 100\% RT$); que la renta vitalicia sea la mitad de la Renta Temporal ($RVD = 50\% RT$) o por cualquier porcentaje que esté entre 50% y 100% ($RVD = \dots RT$).

Además, usted debe indicar los meses que desea diferir la Renta Vitalicia, pudiendo solicitar ofertas hasta por tres opciones de meses de diferimiento. Por ejemplo, si indica 24 meses, significa que los primeros 24 meses la AFP le pagará una pensión en Renta Temporal y finalizado ese período, la Compañía de Seguros de Vida iniciará el pago de la Renta Vitalicia Diferida.

Asimismo, para cada período de diferimiento usted tiene la posibilidad de indicar hasta dos condiciones especiales de cobertura: meses garantizados y cláusula adicional de aumento al porcentaje legal, definidos al final de esta página.

En Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado usted puede distribuir su saldo destinado a pensión para obtener simultáneamente una pensión por Retiro Programado y otra en Renta Vitalicia Inmediata. Para solicitar ofertas de este tipo debe indicar obligatoriamente el monto del saldo destinado a Renta Vitalicia, excluyendo el Bono de Reconocimiento si lo tuviere. También deberá indicar el destino del Bono de Reconocimiento: Retiro Programado o Renta Vitalicia. Respecto de la Renta Vitalicia, usted tiene la posibilidad de solicitar condiciones especiales de cobertura, en la forma señalada al final de esta página.

NOTA

Condiciones especiales de cobertura para Rentas Vitalicias: Usted puede solicitar ofertas hasta para 3 opciones distintas de meses garantizados y de cláusula aumento de porcentaje.

- **Período garantizado en pensiones de vejez o invalidez:** Si usted contrata este adicional y fallece antes del término del período garantizado, en caso que la suma de las pensiones de sus beneficiarios legales sea menor a su pensión garantizada, aquellas se incrementarán hasta que en conjunto sean igual a su pensión garantizada. Al término del período garantizado, continuará el pago de las pensiones de sobrevivencia que corresponda, por su monto legal. En caso de no tener beneficiarios legales, el pago de las rentas mensuales garantizadas no percibidas, se pagará a los beneficiarios que designe, y en su defecto, a sus herederos legales.
- **Período garantizado en pensiones de sobrevivencia:** Si se contrata este adicional y fallece alguno de los asegurados garantizados antes del término del período garantizado, se continuará pagando el monto de la pensión de éste, distribuida entre los demás beneficiarios legales en la forma estipulada en el contrato. En caso que fallezca el último beneficiario legal, el pago de las rentas mensuales garantizadas no percibidas, se pagarán a los beneficiarios que se designen en el contrato, y en su defecto, a los herederos legales del asegurado garantizado. Usted debe señalar la pensión de quién o quiénes se garantizará.
- **Cláusula Adicional de Aumento de Porcentaje de Pensión de Sobrevivencia:** Esta cláusula puede ser contratada sólo para pensiones de vejez o invalidez. Si usted contrata este adicional y fallece, las eventuales pensiones de sobrevivencia que se paguen a los beneficiarios corresponderán a un porcentaje superior al legal. Usted debe señalar quién será el beneficiario base a quien le incrementará el porcentaje de pensión, teniendo presente que los demás beneficiarios aumentarán su porcentaje manteniendo la proporción que establece la Ley.

Instrucciones para generar el formulario Solicitud de Ofertas

Para efectos de la generación del formulario Solicitud de Ofertas, el Sistema deberá tener un validador de llenado de todos los campos que definen los atributos de las ofertas requeridas. A continuación se define el significado de cada sección del formulario:

1. Fecha en la que se realiza la Solicitud de Ofertas.
2. Hora en la que se realiza la Solicitud (hh:mm).
3. Número de Solicitud de Ofertas asignado por el Sistema.
4. El tipo de pensión deberá rescatarse del Certificado Electrónico de Saldo.
5. Identificación de la AFP de Origen.
6. Identificación del afiliado o beneficiario que efectúa la consulta: Nombres, apellidos, RUT, domicilio (calle, número, departamento, comuna y ciudad), teléfono y correo electrónico. En ningún caso, el domicilio o la dirección electrónica podrán corresponder a la del Asesor, su Representante Legal o Apoderado, Agente, Compañía, AFP o funcionarios de estas últimas. Salvo los campos correo electrónico y número telefónico, todos los demás campos deberán llenarse obligatoriamente.
7. Identificación del causante de pensión de sobrevivencia: Nombres, apellidos, RUT. Sólo en el formulario de Sobrevivencia se deberá generar el recuadro que considera esta información.
8. Identificación del partícipe: Nombres y apellidos o Razón Social y RUT. Se deberá indicar si se trata de Administradora de Fondos de Pensiones, Compañía de Seguros de Vida, Asesor Previsional. El campo Tipo del formulario se deberá generar sólo con uno de ellos, según corresponda. Cuando el partícipe Asesor Previsional se trate de una personal natural, el formulario deberá generarse sin el recuadro de identificación, que se señala en el punto 9 siguiente.
9. Identificación del Agente, del Asesor, su Representante Legal o Apoderado en caso de ser persona jurídica, funcionario Administradora o funcionario Compañía que ingresó la consulta en caso de venta directa: Nombres, apellidos y RUT. El campo Tipo del formulario se deberá generar sólo con uno de ellos, según corresponda, y los datos personales no podrán coincidir con los del partícipe. En caso de agente de ventas, y asesor deberá verificar su calidad de tal.
10. Se deberá indicar si desea cotizar Retiro Programado. En todo caso, la pensión por esta modalidad siempre deberá ser informada en el certificado de ofertas.
11. Deberá indicar si desea cotizar una Renta Vitalicia Inmediata. En este caso deberá señalar si desea cotizar sin y/o con condiciones especiales de cobertura. Si desea cotizar con condiciones especiales de cobertura deberá indicar al menos una y hasta 3 opciones. Estas opciones podrán contener período garantizado o cláusula de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia, o ambas. Los periodos garantizados deberán expresarse en meses. Respecto de la cláusula de período garantizado, tratándose de pensiones de sobrevivencia, deberá indicarse quién o quiénes serán los asegurados garantizados. Respecto de la cláusula de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia, se deberá indicar el porcentaje adicional al porcentaje legal del beneficiario seleccionado como beneficiario base.

12. Deberá indicar si desea cotizar una Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida. En tal caso deberá señalar la relación entre la Renta Vitalicia Diferida y la Renta Temporal. Asimismo deberá indicar los meses de diferimiento de la renta vitalicia, pudiendo solicitar cotizaciones para 3 períodos distintos de diferimiento. Para cada período de diferimiento deberá señalar si desea cotizar sin y/o con condiciones especiales de cobertura. Si desea cotizar con condiciones especiales de cobertura podrá indicar período garantizado o cláusula de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia, o ambas. Los períodos garantizados deberán expresarse en meses. Respecto de la cláusula de período garantizado, tratándose de pensiones de sobrevivencia, deberá indicarse quién o quiénes serán los asegurados garantizados. Respecto de la cláusula de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia, se deberá indicar el porcentaje adicional al porcentaje legal del beneficiario seleccionado como beneficiario base.
13. Deberá indicar si desea cotizar una Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado. En tal caso deberá indicar el monto destinado a financiar la Renta Vitalicia, en Unidades de Fomento excluyendo de dicho saldo los documentos Bono de Reconocimiento, y señalar el destino de los Bonos de Reconocimiento (Renta Vitalicia o Retiro Programado). El monto destinado a la Renta Vitalicia debe ser menor al saldo total destinado a pensión. Asimismo deberá señalar si para la Renta Vitalicia desea cotizar sin y/o con condiciones especiales de cobertura. Respecto de la cláusula de período garantizado, tratándose de pensiones de sobrevivencia, deberá indicarse quién o quiénes serán los asegurados garantizados. Respecto de la cláusula de aumento de porcentaje de pensión de sobrevivencia, se deberá indicar el porcentaje adicional al porcentaje legal del beneficiario seleccionado como beneficiario base.
14. Si se ha indicado previamente que se desea cotizar con condiciones especiales de cobertura, deberá señalarse lo siguiente en la sección “CONDICIONES ESPECIALES DE COBERTURA”, según corresponda:
 - a) Cláusula período garantizado de pago: Tratándose de solicitudes de pensión de sobrevivencia, se deberá seleccionar el o los beneficiarios vitalicios cuyo monto de pensión de renta vitalicia mensual se garantiza. Para ello, el Sistema desplegará el nombre de todos los beneficiarios legales con derecho a pensión vitalicia, además de indicar su parentesco con el afiliado fallecido. Tratándose de rentas vitalicias de vejez o invalidez, el Sistema desplegará automáticamente sólo el nombre del afiliado.
 - b) Cláusula de aumento de porcentaje de pensión: Esta cláusula sólo puede ser cotizada para solicitudes de pensión de vejez o invalidez. Se deberá marcar el beneficiario cuyo porcentaje de pensión se incrementará (beneficiario base). Para ello, el Sistema desplegará el nombre y parentesco con el afiliado de todos sus beneficiarios legales y no permitirá que se seleccione más de un beneficiario base.
15. Deberá indicar si desea Excedente de Libre Disposición. De señalarse “Si” deberá indicar si quiere que las cotizaciones se efectúen considerando el monto máximo y/o un monto específico. En caso de solicitar cotizaciones para Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado deberá señalar el monto específico de excedente que desea retirar.
16. Nombre y firma del consultante.
17. Nombre y firma del Agente, Asesor, Representante Legal o Apoderado del Asesor persona jurídica o funcionario autorizado por la Compañía o Administradora para ingresar la consulta en el Sistema. Las personas jurídicas (Administradoras, Compañías, y Asesores deberán además colocar su timbre en la Solicitud.

18. El Sistema deberá validar la consistencia en el llenado del formulario conforme a las instrucciones antes señaladas.
19. El formulario deberá indicar el número de página respecto al total de páginas que lo componen, con números de a lo menos 0,3 cms. cada uno, señalando: “Página N° X de Y”
20. Al final de la primera página del formulario deberá incluirse, en mayúsculas de un tamaño de al menos 0,5 cms., la siguiente leyenda: “LEA CUIDADOSAMENTE LA PAGINA N° 2 DE ESTE FORMULARIO”

Anexo N° 4: Información a transmitir por el Sistema a las Compañías y Administradora de Origen

Una vez recibida la Solicitud de Ofertas, el Sistema deberá transmitir a las Compañías y Administradora de origen, cuando corresponda, sólo la siguiente información:

- a) Código único asignado por el Sistema a la consulta, mediante el cual se podrá identificar una consulta específica desde el momento en que ésta se ingresa al Sistema hasta el cierre del proceso. El mencionado código no podrá contener elementos que identifiquen al consultante, sus beneficiarios o al partícipe que ingresó la consulta.
- b) Información del afiliado y sus beneficiarios obtenida del Certificado Electrónico de Saldo del N° 1 del Anexo N° 2, con excepción de: Nombre y RUT del afiliado y sus beneficiarios.
- c) La información contenida en la “Solicitud de Ofertas”, considerando lo indicado en el número 5 del Título IV, exceptuando los datos de identificación del consultante, del causante, del asegurado garantizado, del beneficiario base, del partícipe, del agente, del dependiente de la Administradora o Compañía y/o del Asesor, Representante Legal o Apoderado del Asesor persona jurídica, y la dirección, teléfono o correo electrónico.
- d) Informar a la Administradora de Origen los honorarios (%) de referencia con que ésta debe determinar los montos de retiro programado, para las modalidades de Retiro Programado y Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.

Además, deberá informar a las Compañías de Seguros la comisión (%) de referencia con que éstas deben realizar sus ofertas de Renta Vitalicia Inmediata y Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado.

En caso de la pensión de referencia garantizada y si existiera saldo voluntario, el Sistema deberá informar a las compañías obligadas al pago del aporte adicional susceptibles de ser seleccionadas, la comisión, en porcentaje y Unidades de Fomento, que se deberá considerar para la oferta por el saldo voluntario.

El sistema no informará la comisión de referencia para la modalidad de Renta Vitalicia Diferida, o en los casos de pensión de vejez anticipada cuando el documento Bono forme parte del financiamiento de la renta vitalicia y cuando se solicite máximo Excedente de Libre Disposición.

Para informar la comisión de referencia, el Sistema deberá para cada Solicitud de Ofertas y cuando corresponda, considerar:

- o La comisión u honorarios máximos permitidos, según Decreto Supremo vigente.
- o La comisión u honorarios consumidos.
- o La modalidad de pensión para la cual se solicitan ofertas.

Las comisiones serán calculadas e informadas con dos decimales.

- e) Código único asignado a cada una de las consultas vigentes para el mismo afiliado o causante.
- f) Día y hora hasta la cual se reciben las respuestas.

ANEXO N° 5
CERTIFICADO DE OFERTAS – PENSIÓN DE VEJEZ



Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión

CERTIFICADO DE OFERTAS
PENSIÓN DE VEJEZ

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 1., del Anexo 9)

Ofertas válidas hasta el dd/mm/aaaa

Código Solicitud de Oferta

A continuación encontrará sus datos y los de sus beneficiarios. En caso que alguno de ellos esté incorrecto, comuníquese con su AFP, ya que datos incorrectos podrían invalidar este Certificado de Ofertas de Montos de Pensión.

Datos del Afiliado:

Apellido Paterno:	Apellido Materno:	
Nombres: RUT:		
Fecha de nacimiento:	Sexo:	Estado Civil:
AFP:		

Beneficiarios

Usted informó los siguientes beneficiarios legales al suscribir su Solicitud de Pensión para que, en caso que fallezca, se les otorgue pensión de sobrevivencia:

N°	Nombre	RUT	Parentesco	Sexo	Invalidez	Fecha de nacimiento
1						
...						
n						

Datos del partícipe que ingresó la consulta:

Nombre:	RUT:	
AFP <input type="checkbox"/>	Compañía de Seguros <input type="checkbox"/>	Asesor Previsional <input type="checkbox"/>

Datos del Agente, representante del Asesor Previsional, funcionario de la Administradora o de la Compañía.

Apellido Paterno:	Apellido Materno:	RUT:
Nombres:		

EL SALDO DESTINADO A PENSIÓN ES: UF

A continuación se presentan las ofertas en las modalidades de pensión por las que usted puede optar.

RETIRO PROGRAMADO

El monto de la pensión en la modalidad de Retiro Programado se recalcula anualmente, pudiendo subir o bajar. A continuación se muestra la pensión para el primer año y luego una proyección de su pensión mensual en AFP.... Esta última utiliza la rentabilidad proyectada que informa la Superintendencia de Pensiones.

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

AFP1	AFP2	AFP ...	AFP ...	AFP ...	AFPn
x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF

Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL EN AFP..., EN UF

(Incorporar gráfico que corresponda de acuerdo al número 13.1., del Anexo 9)

EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 14., del Anexo 9)

Importante:
 (Incorporar texto de acuerdo al número 15., del Anexo 9).

RENDA VITALICIA INMEDIATA

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, con retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, considerando un retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)	Tasa período garantizado (c)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF		

(Incorporar notas que correspondan, de acuerdo al número 19.2. del Anexo 9)

- (a) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (b) Las categorías de **Clasificación de Riesgo** que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: **AAA** (menor riesgo), **AA**, **A**, **BBB** (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.
- (c) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo

anterior siempre que no existan beneficiarios legales. Para un determinado monto de pensión, a mayor tasa, menor es el monto único que pagará la Compañía.

- (d) La Cláusula Aumento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 20., del Anexo 9)

RENDA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA

PENSIÓN EN RENTA TEMPORAL

<p>La Renta Temporal estimada corresponde a x veces la Renta Vitalicia Diferida Su monto definitivo es calculado por la AFP después de traspasar la prima para la Renta Vitalicia. Puede sufrir cambios por variaciones de los valores de la UF o de la cuota del Fondo de Pensiones, y por el pago de pensiones entre las fechas de la cotización y del traspaso efectivo de los fondos. Su monto estará afecto a la comisión mensual que cobre la AFP que usted seleccione.</p>
<p>El Período Diferido solicitado por usted es de xxx meses Corresponde al período durante el cual se recibe la Renta Temporal en la AFP. A su término se iniciará el pago de la Renta Vitalicia Diferida.</p>

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA DIFERIDA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, con retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, considerando un retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)	Tasa período garantizado (c)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF		

(Incorporar notas que correspondan, de acuerdo al número 19.2. del Anexo 9)

- (a) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.

- (b) Las categorías de **Clasificación de Riesgo** que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: **AAA** (menor riesgo), **AA, A, BBB** (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.
- (c) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales. Para un determinado monto de pensión, a mayor tasa, menor es el monto único que pagará la Compañía.
- (d) La Cláusula Aumento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 21., del Anexo 9)

RENDA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

Saldo destinado a Renta Vitalicia:UF

Saldo destinado a Retiro Programado:UF

1. OFERTAS DE RENTAS VITALICIAS

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, con retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF	

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, considerando un retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)	Tasa período garantizado (c)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF		

(Incorporar notas que correspondan, de acuerdo al número 19.2. del Anexo 9)

- (a) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.

- (b) Las categorías de **Clasificación de Riesgo** que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: **AAA** (menor riesgo), **AA, A, BBB** (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.
- (c) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales. Para un determinado monto de pensión, a mayor tasa, menor es el monto único que pagará la Compañía.
- (d) La Cláusula Aumento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto, de acuerdo al número 20 del Anexo 9)

2. MONTO DE LA PENSION MENSUAL EN RETIRO PROGRAMADO DURANTE EL PRIMER AÑO

El monto de la pensión en la modalidad de Retiro Programado se recalcula anualmente, pudiendo subir o bajar. A continuación se muestra la pensión para el primer año y una proyección de su pensión mensual en AFP... Esta última utiliza la rentabilidad proyectada que informa la Superintendencia de Pensiones.

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

AFP1	AFP2	AFP ...	AFP ...	AFP ...	AFPn
x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF

Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL EN AFP..., EN UF

(Incorporar gráfico que corresponda, de acuerdo al número 13.1., del Anexo 9)

EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

El monto de excedente de libre disposición solicitado de ... UF sólo podrá ser retirado si la suma de la oferta de Renta Vitalicia seleccionada más el monto del Retiro Programado en la AFP elegida es mayor o igual a ... UF. Con todo, de aceptar una de las ofertas de Renta Vitalicia podrá solicitar que el Retiro Programado se ajuste al monto necesario para cumplir el requisito, pudiendo retirar el saldo restante. (Ver número 22., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto de acuerdo al número 15., del Anexo 9)

ANEXO N° 6
CERTIFICADO DE OFERTAS – PENSIÓN DE VEJEZ ANTICIPADA



Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión

CERTIFICADO DE OFERTAS
PENSIÓN DE VEJEZ ANTICIPADA

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 1., del Anexo 9)

Ofertas válidas hasta el dd/mm/aaaa

Código Solicitud de Oferta

A continuación encontrará sus datos y los de sus beneficiarios. En caso que alguno de ellos esté incorrecto, comuníquese con su AFP, ya que datos incorrectos podrían invalidar este Certificado de Ofertas de Montos de Pensión.

Datos del afiliado

Apellido Paterno:	Apellido Materno:	
Nombres:		
RUT:		
Fecha de nacimiento:	Sexo:	Estado Civil:
AFP:		

Beneficiarios

Usted informó los siguientes beneficiarios legales al suscribir su Solicitud de Pensión para que, en caso que fallezca, se les otorgue pensión de sobrevivencia:

N°	Nombre	RUT	Parentesco	Sexo	Invalidez	Fecha de nacimiento
1						
...						
n						

Datos del partícipe que ingresó la consulta:

Nombre:	RUT:	
AFP <input type="checkbox"/>	Compañía de Seguros <input type="checkbox"/>	Asesor Previsional <input type="checkbox"/>

Datos del Agente, representante Asesor Previsional, funcionario de la Administradora o de la Compañía:

Apellido Paterno:	Apellido Materno:	RUT:
Nombres:		

EL SALDO DESTINADO A PENSIÓN ES: UF

Además usted tiene (Indicar número de Bonos que corresponda) Bono(s) de Reconocimiento, cuyo valor nominal actualizado es \$...(Ver número 2 del Anexo 9)

A continuación se presentan las ofertas en las modalidades de pensión por las que usted puede optar.

RETIRO PROGRAMADO

El monto de la pensión en la modalidad de Retiro Programado se recalcula anualmente, pudiendo subir o bajar. A continuación se muestra la pensión para el primer año y luego una proyección de su pensión mensual en AFP.... Esta última utiliza la rentabilidad proyectada que informa la Superintendencia de Pensiones.

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

(Incorporar texto o cuadros que correspondan, de acuerdo al número 16., del Anexo 9)

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL EN AFP ..., EN UF

(Incorporar gráfico que corresponda de acuerdo a los números 13.1 ó 13.2, del Anexo 9)

EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

(Incorporar texto que corresponda, de acuerdo al número 14., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 15., del Anexo 9)

RENDA VITALICIA INMEDIATA

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, con retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF	

(Incorporar título que corresponda, de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, considerando un retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)	Tasa periodo garantizado (c)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF		

(Incorporar notas que correspondan, de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

- (a) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (b) Las categorías de **Clasificación de Riesgo** que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: **AAA** (menor riesgo), **AA, A, BBB** (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.
- (c) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales. Para un determinado monto de pensión, a mayor tasa, menor es el monto único que pagará la Compañía.
- (d) La Cláusula Aumento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 20., del Anexo 9)

RENDA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA**PENSIÓN EN RENTA TEMPORAL**

<p>La Renta Temporal estimada corresponde a X veces la Renta Vitalicia Diferida. Su monto definitivo es calculado por la AFP después de traspasar la prima para la Renta Vitalicia. Puede sufrir cambios por variaciones de los valores de la UF o de la cuota del Fondo de Pensiones, y por el pago de pensiones entre las fechas de la cotización y del traspaso efectivo de los fondos. Su monto estará afecto a la comisión mensual que cobre la AFP que usted seleccione.</p>
<p>El Período Diferido solicitado por usted es de xxx meses Corresponde al período durante el cual se recibe la Renta Temporal en la AFP. A su término se iniciará el pago de la Renta Vitalicia Diferida.</p>

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA DIFERIDA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, con retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF	

(Incorporar título que corresponda, de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, considerando un retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)	Tasa periodo garantizado (c)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF		

(Incorporar notas que correspondan, de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

- (a) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a

- pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (b) Las categorías de **Clasificación de Riesgo** que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: **AAA** (menor riesgo), **AA, A, BBB** (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.
 - (c) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales. Para un determinado monto de pensión, a mayor tasa, menor es el monto único que pagará la Compañía.
 - (d) La Cláusula Aumento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 21., del Anexo 9)

RENDA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

Saldo destinado a Renta Vitalicia :UF

Saldo destinado a Retiro Programado :UF

Destino Bono de Reconocimiento : (Completar de acuerdo al número 24 del Anexo 9)

1. OFERTAS DE RENTAS VITALICIAS

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, con retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF	

(Incorporar título que corresponda, de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, considerando un retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)	Tasa periodo garantizado (c)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF		

(Incorporar notas que correspondan, de acuerdo lo instruido en el número 19.2., del Anexo 9)

- (a) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (b) Las categorías de **Clasificación de Riesgo** que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: **AAA** (menor riesgo), **AA, A, BBB** (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.
- (c) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales. Para un determinado monto de pensión, a mayor tasa, menor es el monto único que pagará la Compañía.
- (d) La Cláusula Aumento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto de acuerdo al número 20 del Anexo 9)

2. **MONTO DE LA PENSION MENSUAL EN RETIRO PROGRAMADO DURANTE EL PRIMER AÑO**

El monto de la pensión en la modalidad de Retiro Programado se recalcula anualmente, pudiendo subir o bajar. A continuación se muestra la pensión para el primer año y una proyección de su pensión mensual en AFP Esta última utiliza la rentabilidad proyectada que informa la Superintendencia de Pensiones.

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

(Incorporar texto o cuadros que correspondan, de acuerdo al número 16., del Anexo 9)

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL EN AFP ..., EN UF

(Incorporar gráfico que corresponda de acuerdo a los números 13.1 ó 13.2., del Anexo 9)

EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

El monto de excedente de libre disposición solicitado de ... UF sólo podrá ser retirado si la suma de la oferta de Renta Vitalicia seleccionada más el monto del Retiro Programado en la AFP elegida es mayor o igual a ... UF. Con todo, de aceptar una de las ofertas de Renta Vitalicia podrá solicitar que el Retiro Programado se ajuste al monto necesario para cumplir el requisito, pudiendo retirar el saldo restante. (Ver número 22., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 15., del Anexo 9)

ANEXO N° 7
CERTIFICADO DE OFERTAS – PENSIÓN DE INVALIDEZ



CERTIFICADO DE OFERTAS
PENSIÓN DE INVALIDEZ

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 1., del Anexo 9)

Ofertas válidas hasta el dd/mm/aaaa

Vigencia Pensión de Referencia Garantizada dd/mm/aa

(Ver nota 29, del Anexo 9)

Código Solicitud de Oferta

A continuación encontrará sus datos y los de sus beneficiarios. En caso que alguno de ellos esté incorrecto, comuníquese con su AFP, ya que datos incorrectos podrían invalidar este Certificado de Ofertas de Montos de Pensión.

Datos del afiliado:

Apellido Paterno:	Apellido Materno:	
Nombres:		
RUT:		
Fecha de nacimiento:	Sexo:	Estado Civil:
AFP:		

Beneficiarios

Usted informó los siguientes beneficiarios legales al suscribir su Solicitud de Pensión para que, en caso que fallezca, se les otorgue pensión de sobrevivencia:

N°	Nombre	RUT	Parentesco	Sexo	Invalidez	Fecha de nacimiento
1						
...						
n						

Datos del partícipe que ingresó la consulta:

Nombre:	RUT:	
AFP <input type="checkbox"/>	Compañía de Seguros <input type="checkbox"/>	Asesor Previsional <input type="checkbox"/>

Datos del Agente, representante Asesor Previsional, funcionario de la Administradora o de la Compañía

Apellido Paterno:	Apellido Materno:	RUT:
Nombres:		

SU SALDO DESTINADO A PENSIÓN ES: UF...

A continuación se presentan las ofertas en las modalidades de pensión por las que usted puede optar.

RETIRO PROGRAMADO

El monto de la pensión en la modalidad de Retiro Programado se recalcula anualmente, pudiendo subir o bajar. A continuación se muestra la pensión para el primer año y luego una proyección de su pensión mensual en AFP.... Esta última utiliza la rentabilidad proyectada que informa la Superintendencia de Pensiones.

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

AFP1	AFP2	AFP ...	AFP ...	AFP ...	AFPn
x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF

Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL EN AFP..., EN UF

(Incorporar gráfico que corresponda de acuerdo al número 13.1., del Anexo 9)

EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 14., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto de acuerdo al número 15., del Anexo 9)

RENTA VITALICIA INMEDIATA**PENSIÓN DE REFERENCIA GARANTIZADA POR LEY:**

(Incorporar texto y cuadros que correspondan, de acuerdo al número 26., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto de acuerdo al número 28., del Anexo 9)

Si usted prefiere no considerar la opción de pensión de referencia garantizada por ley, conforme a su solicitud de ofertas también puede elegir entre las siguientes modalidades de pensión:

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, con retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, considerando un retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)	Tasa período garantizado (c)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF		

(Incorporar notas que correspondan de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

- (a) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (b) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.
- (c) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales. Para un determinado monto de pensión, a mayor tasa, menor es el monto único que pagará la Compañía.
- (d) La Cláusula Aumento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 20., del Anexo 9)

RENDA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA

PENSIÓN EN RENTA TEMPORAL

<p>La Renta Temporal estimada corresponde a X veces la Renta Vitalicia Diferida Su monto definitivo es calculado por la AFP después de traspasar la prima para la Renta Vitalicia. Puede sufrir cambios por variaciones de los valores de la UF o de la cuota del Fondo de Pensiones, y por el pago de pensiones entre las fechas de la cotización y del traspaso efectivo de los fondos. Su monto estará afecto a la comisión mensual que cobre la AFP que usted seleccione.</p>
<p>El Período Diferido solicitado por usted es de xxx meses Corresponde al período durante el cual se recibe la Renta Temporal en la AFP. A su término se iniciará el pago de la Renta Vitalicia Diferida.</p>

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA DIFERIDA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, con retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, considerando un retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)	Tasa período garantizado (c)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF		

(Incorporar notas que correspondan de acuerdo a lo instruido en el número 19.2., del Anexo 9)

- (a) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (b) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.
- (c) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales. Para un determinado monto de pensión, a mayor tasa, menor es el monto único que pagará la Compañía.
- (d) La Cláusula Aumento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 21., del Anexo 9)

RENDA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

Saldo destinado a Renta Vitalicia :.....UF

Saldo destinado a Retiro Programado :UF

1. OFERTAS DE RENTAS VITALICIAS

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, con retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF, sin retiro de excedente	Pensión mensual en UF, considerando un retiro de excedente de x,xx UF (a)	Pensión con retiro de excedente máximo (a)		Clasificación de Riesgo de la Compañía de Seguros (b)	Tasa período garantizado (c)
				Pensión mensual en UF	Excedente UF		

(Incorporar notas que correspondan de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

- (a) El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en este Certificado de Ofertas, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.
- (b) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.
- (c) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales. Para un determinado monto de pensión, a mayor tasa, menor es el monto único que pagará la Compañía.
- (d) La Cláusula Aumento de Porcentaje, corresponde a una cobertura adicional que se contrata para establecer porcentajes superiores a los obligatorios para los beneficiarios legales de pensiones de sobrevivencia.

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 20., del Anexo 9)

2. MONTO DE LA PENSION MENSUAL EN RETIRO PROGRAMADO DURANTE EL PRIMER AÑO

El monto de la pensión en la modalidad de Retiro Programado se recalcula anualmente, pudiendo subir o bajar. A continuación se muestra la pensión para el primer año y una proyección de su pensión mensual en AFP.... Esta última utiliza la rentabilidad proyectada que informa la Superintendencia de Pensiones.

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

AFP1	AFP2	AFP ...	AFP ...	AFP ...	AFPn
x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF

Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL EN AFP..., EN UF

(Incorporar gráfico que corresponda de acuerdo al número 13.1., del Anexo 9)

EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN

El monto de excedente de libre disposición solicitado de ... UF sólo podrá ser retirado si la suma de la oferta de Renta Vitalicia seleccionada más el monto del Retiro Programado en la AFP elegida es mayor o igual a ... UF. Con todo, de aceptar una de las ofertas de Renta Vitalicia podrá solicitar que el Retiro Programado se ajuste al monto necesario para cumplir el requisito, pudiendo retirar el saldo restante. (Ver número 22., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto de acuerdo al número 15., del Anexo 9)

ANEXO N° 8
CERTIFICADO DE OFERTAS – PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA



CERTIFICADO DE OFERTAS
PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 1., del Anexo 9)

Ofertas válidas hasta el dd/mm/aaaa

Vigencia Pensión de Referencia Garantizada dd/mm/aa

(Ver nota 29, del Anexo 9)

Código Solicitud de Oferta

A continuación encontrará los datos del causante y de sus beneficiarios. En caso que alguno de ellos esté incorrecto, comuníquese con su AFP, ya que datos incorrectos podrían invalidar este Certificado de Ofertas de Montos de Pensión.

Datos del Consultante

Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Nombres:	RUT:

Datos del afiliado Causante

Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Nombres:	RUT:
AFP:	

Información Beneficiarios

N°	Nombre	RUT	Parentesco	Sexo	Invalidez	Fecha de nacimiento
1						
2						
...						
...						
...						
n						

Datos del partícipe que ingresó la consulta:

Nombre:	RUT:
AFP <input type="checkbox"/>	Compañía de Seguros <input type="checkbox"/>
	Asesor Previsional <input type="checkbox"/>

Datos del Agente, representante Asesor Previsional, funcionario de la Administradora o de la Compañía:

Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Nombres:	RUT:

EL SALDO DESTINADO A PENSIÓN ES: UF...

A continuación se presentan las ofertas en las modalidades de pensión por las que usted puede optar.

RETIRO PROGRAMADO

El monto de la pensión en la modalidad de Retiro Programado se recalcula anualmente, pudiendo subir o bajar. A continuación se muestra la pensión para el primer año de cada uno de los beneficiarios y luego una proyección de sus montos mensuales de pensión en AFP.... Esta última utiliza la rentabilidad proyectada que informa la Superintendencia de Pensiones.

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO (EN UF)

N°	Nombre Beneficiario	AFP					
		AFP 1	AFP 2				AFPn
1							
2							
...							
...							
...							
n							

Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL ESTIMADA EN RETIRO PROGRAMADO (EN UF)

(Incorporar gráfico que corresponda de acuerdo al número 13.3., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto de acuerdo al número 15., del Anexo 9)

RENDA VITALICIA INMEDIATA

PENSIÓN DE REFERENCIA GARANTIZADA POR LEY:

(Incorporar textos y cuadros que correspondan de acuerdo al número 27., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto de acuerdo al número 28., del Anexo 9)

Si usted prefiere no considerar la opción de pensión de referencia garantizada por ley, conforme a su solicitud de ofertas también puede elegir entre las siguientes modalidades de pensión:

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión Mensual en UF						Clasificación de Riesgo de la Cía. de Seguros (a)
		Benef. 1	Benef. 2	Benef. n	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF						Clasificación de Riesgo de la Cía. de Seguros (a)	Tasa de Descuento (b)
		Benef. 1	Benef. 2	Benef. n		

(Incorporar notas que correspondan de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

- (a) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.
- (b) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales. Para un determinado monto de pensión, a mayor tasa, menor es el monto único que pagará la Compañía.

Importante:

(Incorporar texto que corresponda, de acuerdo al número 20., del Anexo 9)

RENDA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA

PENSIÓN EN RENTA TEMPORAL

<p>La Renta Temporal estimada corresponde a 1 vez la Renta Vitalicia Diferida Su monto definitivo es calculado por la AFP después de traspasar la prima para la Renta Vitalicia. Puede sufrir cambios por variaciones de los valores de la UF o de la cuota del Fondo de Pensiones, y por el pago de pensiones entre las fechas de la cotización y del traspaso efectivo de los fondos. Su monto estará afecto a la comisión mensual que cobre la AFP que usted seleccione.</p>
<p>El Período Diferido solicitado por usted es de xxx meses Corresponde al período durante el cual se recibe la Renta Temporal en la AFP. A su término se iniciará el pago de la Renta Vitalicia Diferida.</p>

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA DIFERIDA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión Mensual en UF						Clasificación de Riesgo de la Cía. de Seguros (a)
		Benef. 1	Benef. 2	Benef. n	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF						Clasificación de Riesgo de la Cía. de Seguros (a)	Tasa de Descuento (b)
		Benef. 1	Benef. 2	Benef. n		

(Incorporar notas que correspondan de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

- (a) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.
- (b) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales. Para un determinado monto de pensión, a mayor tasa, menor es el monto único que pagará la Compañía.

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 21., del Anexo 9)

RENDA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

Saldo destinado a Renta Vitalicia :UF

Saldo destinado a Retiro Programado :UF

1. OFERTAS DE RENTAS VITALICIAS

(La información que se presenta a continuación debe ceñirse a lo señalado en el número 19., del Anexo 9)

PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA SIMPLE

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión Mensual en UF						Clasificación de Riesgo de la Cía. de Seguros (a)
		Benef. 1	Benef. 2	Benef. n	

(Incorporar título que corresponda de acuerdo al número 19.1., del Anexo 9)

Código Oferta	Compañía de Seguros	Pensión mensual en UF						Clasificación de Riesgo de la Cía. de Seguros (a)	Tasa de Descuento (b)
		Benef. 1	Benef. 2	Benef. n		

(Incorporar notas que correspondan de acuerdo al número 19.2., del Anexo 9)

- (a) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.
- (b) La tasa de descuento período garantizado corresponde a aquella que aplicará la Compañía a las pensiones garantizadas no percibidas, en caso que los beneficiarios señalados en la póliza, sin derecho a pensión al fallecimiento del asegurado, opten por percibir las pensiones de una sola vez. Lo anterior siempre que no existan beneficiarios legales. Para un determinado monto de pensión, a mayor tasa, menor es el monto único que pagará la Compañía.

Importante:

(Incorporar texto que corresponda de acuerdo al número 20., del Anexo 9)

2. MONTO DE LA PENSION MENSUAL EN RETIRO PROGRAMADO DURANTE EL PRIMER AÑO

El monto de la pensión en la modalidad de Retiro Programado se recalcula anualmente, pudiendo subir o bajar. A continuación se muestra la pensión para el primer año y una proyección de su pensión mensual en AFP.... Esta última utiliza la rentabilidad proyectada que informa la Superintendencia de Pensiones.

MONTO DE PENSIÓN MENSUAL DURANTE EL PRIMER AÑO

N°	Nombre Beneficiario	AFP					
		AFP 1	AFP2				AFPn
1							
2							
...							
...							
...							
n							

Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).

PROYECCIÓN DE LA PENSIÓN MENSUAL EN AFP..., EN UF

(Incorporar gráfico que corresponda de acuerdo al número 13.3., del Anexo 9)

Importante:

(Incorporar texto de acuerdo al número 15., del Anexo 9)

Anexo N° 9: Instrucciones para la Confección de los Certificados de Oferta

1. Las páginas del Certificado deberán numerarse en el formato X de Y, donde X corresponde a la página que se está numerando e Y al número total de páginas del Certificado. En la portada en el costado inferior izquierdo, se registrará un código de barra u otro similar que permita al consultante identificar la Solicitud de Ofertas. Además, en la portada, deberá ponerse en mayúscula la frase “SOLICITUD DE PENSIÓN” o “CAMBIO DE MODALIDAD”, según corresponda.
2. La información contenida en la página relativa a “Datos del afiliado” o “Datos del afiliado causante”, “Beneficiarios” y el valor del o los Bonos de Reconocimiento, deberán obtenerse del Certificado de Saldo. Este último ítem se incluirá sólo en el caso de vejez anticipada, cuando corresponda.

La información relativa a: “Datos del partícipe que ingresó la consulta” y “Datos del Agente, representante del Asesor Previsional, funcionario de la Administradora o de la Compañía”, deberá obtenerse de la Solicitud de Ofertas.

3. La extensión de la tabla “Beneficiarios” y de los cuadros de ofertas para beneficiarios de pensión de sobrevivencia se ajustará automáticamente según el número de beneficiarios. Si el afiliado no declaró beneficiarios, sólo deberá desplegarse la siguiente leyenda: “Afiliado sin beneficiarios”.
4. Todos los montos y tasas contenidas en los cuadros deben tener dos decimales. Los montos deben expresarse en Unidades de Fomento.
5. Los formatos de Certificado de Oferta son de uso obligatorio. El formulario sólo deberá contener los cuadros que correspondan a los requerimientos del consultante, indicados en la Solicitud de Ofertas, y la información obligatoria señalada en esta norma. No deberán desplegarse columnas que no contengan información para el afiliado, debiendo ajustarse las columnas que contengan información al ancho de la hoja del Certificado.
6. El contenido de los formularios no podrá ser enmendado ni alterado.

RETIRO PROGRAMADO

7. Los montos de pensión en Retiro Programado y su correspondiente proyección corresponderán a la transmitida por la Administradora de origen al Sistema, conjuntamente con el Certificado de Saldo, de acuerdo a las especificaciones señaladas en el punto 2 y 3 del Anexo 2, respectivamente.
8. Para las proyecciones de Retiro Programado, los montos promedio de pensión y comisiones para el período proyectado corresponderán a un promedio simple de los montos mensuales. La proyección deberá efectuarse considerando la estructura de tasas de interés del retiro programado y el factor de ajuste, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V, de la Letra F, del Título I, del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

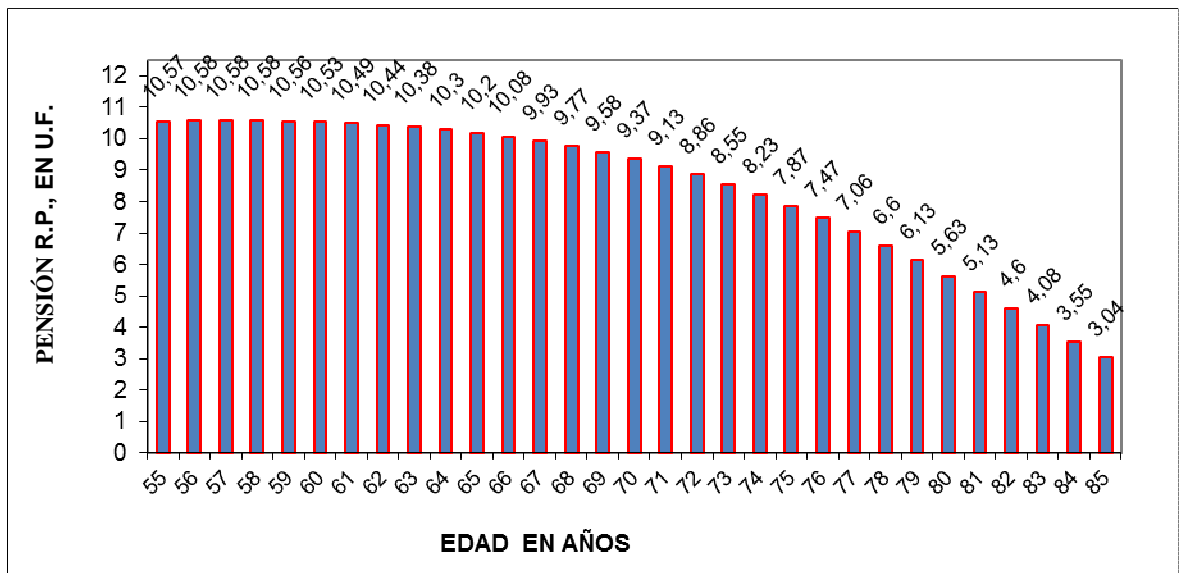
9. El monto máximo a informar de excedente de libre disposición bajo la modalidad de Retiro Programado corresponderá al menor valor entre el monto potencial de retiro de excedente informado en el Certificado Electrónico de Saldo y el promedio de los excedentes de libre disposición indicados por las Compañías para una Renta Vitalicia Inmediata simple igual a la pensión mínima requerida para acceder al retiro de excedente. El promedio antes indicado corresponderá al promedio ofertado para el afiliado a través del Sistema, considerando el total de consultas solicitadas para el correspondiente certificado de saldo. Cuando se trate de una pensión de vejez anticipada con Bono de Reconocimiento por liquidar, esta comparación deberá efectuarse tanto para el monto potencial de retiro de excedente si el Bono de Reconocimiento se transa en la Bolsa de Valores, como para el monto potencial de retiro de excedente de libre disposición si no se endosa el Bono de Reconocimiento.
10. El promedio a que se hace referencia en el número anterior deberá ser calculado por el Sistema, en base a la consulta que se informa y las anteriores efectuadas para un mismo Certificado de Saldo.
11. En aquellos casos en que no existan ofertas de renta vitalicia simple para un monto de pensión igual a la pensión mínima requerida para acceder al retiro de excedente de libre disposición, el monto del excedente a informar será en función de las Ofertas de Rentas Vitalicias recibidas, considerando el saldo total de la cuenta. Este excedente será cero si la totalidad de dichas ofertas corresponden a una pensión cuyo monto es inferior a la pensión mínima requerida para retiro de excedente. Si alguna de estas ofertas fuera superior a la pensión mínima requerida, el monto del excedente corresponderá al menor valor entre el monto potencial de retiro de excedente informado en el Certificado Electrónico de Saldo y el promedio de los excedentes de libre disposición implícitos en las ofertas de Renta Vitalicia Inmediata. Dicho promedio deberá calcularse de acuerdo a lo siguiente:

$$\frac{\sum (RV - P_{req}) * 12 * cnu}{N^{\circ} \text{ de ofertas}}$$

Donde:

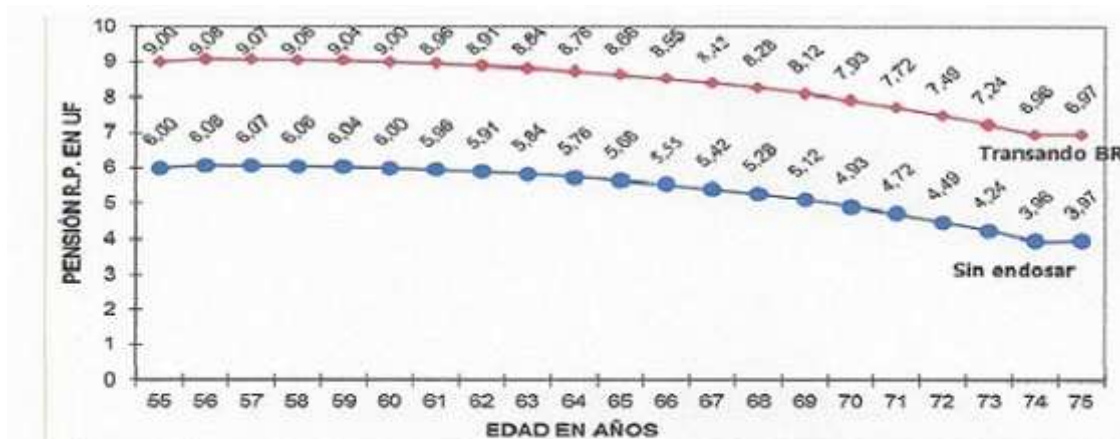
- | | | |
|------------------|---|--|
| RV | : | monto de la renta vitalicia ofrecida |
| cnu | : | capital necesario informado por la Compañía en la oferta |
| P _{req} | : | pensión mínima requerida para retirar excedente informada en el Certificado de Saldo. Si (RV - P _{req}) es menor que cero deberá igualarse a cero. |

12. En el caso de afiliados con potencial retiro de excedente, que realicen una primera consulta, el Sistema siempre deberá solicitar cotizaciones de monto de pensión y monto de excedente de libre disposición, correspondientes a una renta vitalicia igual a la pensión mínima requerida para retirar excedente.
13. La proyección de retiro programado deberá presentarse utilizando un gráfico como el que se muestra a continuación, dependiendo de la situación de que se trate:
 - 13.1. Si corresponde a la proyección de un retiro programado no existiendo un documento Bono de Reconocimiento, deberá presentarse un gráfico de barras como el siguiente:



Pensión mensual promedio: x,xx UF	Comisión mensual promedio cobrada por su AFP x,xx UF
--	---

13.2 Si corresponde a la proyección de un retiro programado existiendo un documento Bono de Reconocimiento, deberá presentarse un gráfico como el que se muestra a continuación:



	Pensión mensual promedio en UF	Comisión mensual promedio cobrada por su AFP, en UF
Transando BR		
Sin endosar BR		

13.3 En el caso de pensiones de sobrevivencia deberán reunirse en un mismo gráfico la o el cónyuge o la o el conviviente civil, las madres o padres de hijos de filiación no matrimonial y los hijos inválidos. Asimismo, deberán graficarse las proyecciones del retiro programado para cada uno de los hijos no inválidos en un solo gráfico.

Pensión mensual promedio:	Comisión mensual promedio cobrada por la AFP:
Beneficiario 1 : x,xx UF	Beneficiario 1 : x,xx UF
Beneficiario 2 : x,xx UF	Beneficiario 2 : x,xx UF
...	...
Beneficiario n : x,xx UF	Beneficiario n : x,xx UF

Siempre que exista sólo una serie de datos, se usará el formato de barra para el gráfico. Cuando se grafique más de una serie de datos se usará gráfico de líneas, señalando claramente a quien corresponde cada línea graficada.

14. En la sección **“EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN”** se deberá incorporar la leyenda que corresponda, dependiendo de:

14.1. Si el afiliado tiene derecho a retirar excedente de libre disposición y solicitó excedente máximo y/o superior a éste o no solicitó excedente y se trata de su primera consulta, la leyenda será la siguiente:

“Su monto máximo de excedente de libre disposición bajo esta modalidad, es deUF. En caso de retirarlo, su pensión en Retiro Programado será deUF.”

14.2. Si el afiliado tiene derecho a retirar excedente de libre disposición y requirió un monto específico menor o igual al monto máximo susceptible de ser retirado, la leyenda será la siguiente.

“Si usted retiraUF de excedente de libre disposición bajo esta modalidad, obtendría una pensión deUF.”

14.3. Si el afiliado tiene derecho a retirar excedente de libre disposición, y solicitó excedente máximo y un monto específico menor o igual al monto máximo susceptible de ser retirado, la leyenda será la siguiente:

“Su monto máximo de excedente de libre disposición bajo esta modalidad, es deUF. En este caso su pensión en Retiro Programado, será deUF. Por otra parte, si retiraUF de excedente de libre disposición obtendría una pensión deUF.”

14.4. Si el afiliado no tiene derecho a retirar excedente de libre disposición, la leyenda será la siguiente:

“En esta modalidad, usted no puede retirar excedente de libre disposición porque no cumple los requisitos establecidos por la ley.”

14.5. Si el afiliado tiene derecho a retirar excedente de libre disposición y no solicitó excedente y se trata de una segunda o tercera consulta, no deberá incluirse esta sección.

En base al excedente máximo determinado de acuerdo los números 9, 10 y 11 del presente Anexo o en base al monto en UF específico de excedente solicitado, el Sistema deberá recalcular la pensión en UF que el consultante podría obtener en esta modalidad y que se señala en cada leyenda. Para ello determinará el cnu implícito en la pensión ofrecida por la Administradora de origen, el cual deberá aplicar a la diferencia entre el saldo total destinado a pensión en UF y el excedente máximo o específico, según corresponda.

15. La sección **“Importante”**, debe incluirse sólo si la consulta fue ingresada por un Asesor Previsional, debiendo incorporarse la leyenda siguiente:

“Su Retiro Programado fue calculado descontando una comisión por asesoría previsional igual al x,xx % del saldo total que usted destinó a pensión. Su pensión podría aumentar en la medida que el asesor que ingresó su Solicitud de Ofertas cobre una comisión inferior a aquélla.”

16. En el caso de pensiones de vejez anticipada, la información a desplegar será la siguiente según la situación de que se trate:

- 16.1. Si el afiliado no cumple los requisitos para pensionarse anticipadamente, se deberá poner la siguiente leyenda:

“En esta modalidad, usted no puede pensionarse porque no cumple los requisitos establecidos por la ley.”

- 16.2. Si el afiliado cumple con los requisitos para pensionarse anticipadamente, se informarán, en los siguientes casos, sólo las AFP en que cumple dichos requisitos:

- a) Si el afiliado no tiene Bono de Reconocimiento o teniéndolo no lo destina a Retiro Programado, se deberá desplegar lo siguiente :

“En esta modalidad usted puede pensionarse en las siguientes AFP:

AFP1	AFP2	AFP ...	AFP ...	AFP ...	AFPn
x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF

Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).”

- b) Si el afiliado tiene Bono de Reconocimiento o, en el caso de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, lo destina a Retiro Programado, se deberán desplegar los siguientes cuadros:

“En esta modalidad usted puede pensionarse en las siguientes AFP:

- a. TRANSANDO EL BONO DE RECONOCIMIENTO EN LA BOLSA DE VALORES**

AFP1	AFP2	AFP ...	AFP ...	AFP ...	AFPn
x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF

Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).”

- b. SIN ENDOSAR EL BONO DE RECONOCIMIENTO**

AFP1	AFP2	AFP ...	AFP ...	AFP ...	AFPn
x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF	x, xx UF

Las diferencias en monto de pensión entre las AFP se deben a las distintas comisiones de administración que éstas cobran mensualmente (AFP1 x,xx%, AFP 2 x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFP... x,xx%, AFPn x,xx%).”

RENTA VITALICIA

17. El Certificado contendrá la menor de las clasificaciones de riesgo vigentes de las Compañías.
18. Las ofertas internas y externas y la pensión de referencia garantizada estarán vigentes hasta las 24:00 hrs. del día de su vencimiento.
19. A continuación se indica la forma de presentar los cuadros de Renta Vitalicia:

19.1. En caso que en la Solicitud de Ofertas se haya solicitado sólo período garantizado, el título del cuadro será el siguiente: **“PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA (o DIFERIDA, según corresponda), GARANTIZADA DURANTE XX MESES (c)”**
Asegurado(s) garantizado(s): Parentesco:

Cuando en la Solicitud de Ofertas se haya solicitado sólo cláusula de incremento de porcentaje, el título del cuadro será el siguiente: **“PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA (o DIFERIDA, según corresponda), CON x,xx% CLÁUSULA AUMENTO % (d)”**.

Beneficiario base: Parentesco:; %Aumento:

A su vez, cuando en la Solicitud de Ofertas se haya solicitado período garantizado y cláusula de aumento de porcentaje, el título del cuadro será: **“PENSIÓN MENSUAL EN RENTA VITALICIA INMEDIATA (o DIFERIDA, según corresponda), GARANTIZADA DURANTE XX MESES Y CON x,xx% CLÁUSULA AUMENTO % (c) y (d)”**

Asegurado(s) garantizado(s): Parentesco:

Beneficiario base: Parentesco:; %Aumento:”.

- 19.2. Las notas a los cuadros, deberán incorporarse en la medida que la información a la que hacen referencia aparezca en los cuadros. La numeración de éstas debe mantenerse correlativa, de acuerdo a las notas que efectivamente se incluyan.
 - 19.3. En caso que la información sobre Rentas Vitalicias ocupe más de una página, éstas deberán numerarse correlativamente.
20. La sección “Importante”, se incluirá siempre que la consulta hubiese sido ingresada por un Agente o Asesor Previsional, de acuerdo a lo siguiente:

20.1. Si CO incluye sólo ofertas de RV sin ELD o sólo ofertas con ELD solicitado o sólo ofertas con ELD máximo :

“Su Renta Vitalicia fue calculada descontando del saldo una comisión (promedio) por asesoría previsional de $CR_{RV}\%$. Su pensión podría aumentar en la medida que esta comisión no exista o sea inferior a la señalada.”

20.2. Si CO incluye sólo ofertas de RV sin ELD y con algún tipo de ELD (solicitado o máximo):

“Su Renta Vitalicia fue calculada descontando del saldo una comisión por asesoría previsional de $CR_{RV}\%$ (promedio) en las ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD) y de $CR_{RV}\%$ (promedio) en las ofertas con (ELD de xx UF / ELD máximo). Su pensión podría aumentar en la medida que la comisión no exista o sea inferior a la señalada.”

20.3. Si CO incluye ofertas de RV sin ELD, con ELD máximo y con ELD solicitado:

“Su Renta Vitalicia fue calculada descontando del saldo una comisión por asesoría previsional de $CR_{RV}\%$ (promedio) en las ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD),

de $CR_{RV}\%$ promedio en las ofertas con ELD máximo y de $CR_{RV}\%$ (promedio) en las ofertas con ELD de xxxx UF. Su pensión podría aumentar en la medida que la comisión no exista o sea inferior a la señalada.”

20.4. Si CO incluye sólo ofertas con ELD máximo y con ELD solicitado:

“Su Renta Vitalicia fue calculada descontando del saldo una comisión por asesoría previsional de $CR_{RV}\%$ promedio en las ofertas con ELD máximo y de $CR_{RV}\%$ (promedio) en las ofertas con ELD de xxxx UF. Su pensión podría aumentar en la medida que esta comisión no exista o sea inferior a la señalada.”

En caso de ELD máximo y cuando se trate de pensiones de vejez anticipada en que el Bono de Reconocimiento forme parte del financiamiento de la renta vitalicia, la comisión $CR_{RV}\%$ a informar corresponderá al promedio simple de comisiones informadas por las compañías. En estos casos, la leyenda deberá incluir la palabra “promedio”. Por otra parte, en caso que la consulta haya sido ingresada por un agente, la frase “comisión por asesoría previsional”, deberá reemplazarse por “retribución por venta”.

RENDA TEMPORAL CON RENTA VITALICIA DIFERIDA

21. En el caso de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, la sección “Importante”, se incluirá siempre que la consulta hubiese sido ingresada por un Agente o Asesor, de acuerdo a lo siguiente:

21.1. Si CO incluye sólo ofertas de RV sin ELD o sólo ofertas con ELD solicitado o sólo ofertas con ELD máximo :

“Su Renta Vitalicia Diferida fue calculada descontando del saldo una comisión por asesoría previsional que en promedio es de $CR_{RV}\%$. La Renta Temporal fue calculada descontando del saldo una comisión por asesoría previsional que en promedio es de $CR_{RT}\%$. Su pensión podría aumentar en la medida que estas comisiones no existan o sean inferiores a las señaladas.”

21.2. Si CO incluye ofertas de RV sin ELD y con algún tipo de ELD (solicitado o máximo):

“Su Renta Vitalicia Diferida fue calculada descontando del saldo una comisión por asesoría previsional que en promedio es de $CR_{RV}\%$ en las ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD) y de $CR_{RV}\%$ en las ofertas con (ELD de xx UF / ELD máximo). La Renta Temporal fue calculada descontando del saldo una comisión por asesoría previsional que en promedio es de $CR_{RT}\%$ en las ofertas sin ELD y de $CR_{RT}\%$ en las ofertas con (ELD de xx UF / ELD máximo). Su pensión podría aumentar en la medida que estas comisiones no existan o sean inferiores a las señaladas. ”

21.3. Si CO incluye ofertas de RV sin ELD, con ELD máximo y con ELD solicitado:

“Su Renta Vitalicia Diferida fue calculada descontando del saldo una comisión por asesoría previsional que en promedio es de $CR_{RV}\%$ en las ofertas sin Excedente de Libre Disposición (ELD), de $CR_{RV}\%$ en las ofertas con ELD máximo y de $CR_{RV}\%$ en las ofertas con ELD de xxxx UF. La Renta Temporal fue calculada descontando del saldo una comisión por asesoría previsional que en promedio es de $CR_{RT}\%$ en las ofertas sin ELD, de $CR_{RT}\%$ en las ofertas con ELD máximo y de $CR_{RT}\%$ en las ofertas con ELD de xxxx UF. Su pensión podría aumentar en la medida que estas comisiones no existan o sean inferiores a las señaladas.”

21.4. Si CO incluye sólo ofertas con ELD máximo y con ELD solicitado:

“Su Renta Vitalicia fue calculada descontando del saldo una comisión por asesoría previsional que en promedio es de $CR_{RV}\%$ en las ofertas con ELD máximo y de $CR_{RV}\%$ en las ofertas con ELD de xxxx UF. La Renta Temporal fue calculada descontando del saldo una comisión por asesoría previsional que en promedio es de $CR_{RT}\%$ en las ofertas con ELD máximo y de $CR_{RT}\%$ en las ofertas con ELD de xxxx UF. Su pensión podría aumentar en la medida que esta comisión no exista o sea inferior a las señaladas.”

Los porcentajes $CR_{RV}\%$ y $CR_{RT}\%$ corresponderán al promedio simple de comisiones informadas. En caso que la consulta haya sido ingresada por un agente:

- i. La frase “comisión por asesoría previsional” debe reemplazarse por “retribución por venta”.
- ii. Debe eliminarse la segunda oración.
- iii. Debe reemplazarse la tercera oración por la siguiente: “Su pensión podría aumentar en la medida que esta retribución por venta no exista o sea inferior a la señalada.”.

RENDA VITALICIA INMEDIATA CON RETIRO PROGRAMADO

22. En la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado sólo se cotizará con excedente si el afiliado solicita un monto específico de éste. En los blancos indicados en la leyenda se deberá informar el monto de excedente solicitado y la pensión mínima requerida para retirar excedente informada por la Administradora de origen en el Certificado Electrónico de Saldo.
23. Tratándose de los montos de Retiro Programado para la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado como de su proyección, el Sistema deberá informar aquellos enviados por la Administradora de origen.
24. En la sección destino Bono de Reconocimiento deberá señalar “Administradora de Fondos de Pensiones” o “Compañía de Seguros”.

PENSIÓN DE REFERENCIA GARANTIZADA:

25. En los casos de pensiones de invalidez y sobrevivencia, la opción por la renta vitalicia simple igual a la pensión de referencia que debe garantizar la Compañía que cubre el siniestro, podrá ejercerse dentro de un plazo de 35 días contados desde la notificación del primer Certificado de Ofertas. Se entenderá efectuada la notificación, al quinto día contado desde la certificación de despacho por correo, al domicilio del consultante, de dicho Certificado de Ofertas.
26. En el caso de pensiones de referencia garantizadas para invalidez:
 - 26.1. Si el saldo total de la cuenta individual es igual al saldo obligatorio
 - a) Siniestros anteriores al 01/07/2009, esto es, si la fecha de la declaración de invalidez es anterior al 01/07/2009

Se deberá informar la pensión de referencia indicada en el correspondiente certificado de saldo como la pensión a pagar por la Compañía encargada de enterar el Aporte Adicional, incluyendo la siguiente leyenda y cuadro:

“Por Ley la Compañía de Seguros de Vida indicada, garantiza una pensión de referencia con su saldo obligatorio hasta la fecha de vigencia indicada. El monto de la pensión garantizada en Renta Vitalicia Inmediata Simple será el siguiente:

<p>COMPAÑÍA..... CLASIFICACION DE RIESGO ^(a) Código Oferta:</p> <p style="text-align: center;">PENSIÓN MENSUALUF</p> <p style="text-align: center;">VIGENCIA: Hasta el (dd/mm/aaaa)</p>
--

(a) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.

b) Siniestros a contar del 01/07/2009, esto es, si la fecha de la declaración de invalidez es a contar del 01/07/2009

Cuando se trate de un siniestro garantizado por el contrato único del grupo asegurador que corresponda, se deberá desplegar la siguiente leyenda y cuadro:

“Por ley las Compañías de Seguros de Vida indicadas más abajo, garantizan una pensión de referencia con su saldo obligatorio hasta la fecha de vigencia indicada. El monto de la pensión garantizada, en renta vitalicia inmediata simple, será el siguiente:

Nombre Afiliado	Pensión Mensual (UF)

VIGENCIA: Hasta el dd/mm/aaaa

Usted podrá optar por una de las siguientes Compañías de Seguros:

Código Oferta	COMPAÑÍA	CLASIFICACIÓN DE RIESGO ^(a)
	Compañía 1	
	Compañía 2	
	Compañía ...	
	Compañía ...	
	Compañía ...	
	Compañía n	

(a) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias, son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.

El criterio de ordenamiento de las Compañías, será el mismo que se utiliza para el ordenamiento de las ofertas internas.

26.2. Si el afiliado tiene saldo obligatorio y saldo voluntario

a) Siniestros anteriores al 01/07/2009, esto es, si la fecha de la declaración de invalidez es anterior al 01/07/2009.

En este caso se deberá desplegar la siguiente leyenda y cuadro:

“Por ley la Compañía de Seguros de Vida indicada más abajo, garantiza una pensión de referencia con su saldo obligatorio, hasta la fecha de vigencia indicada. El monto de la pensión con su saldo obligatorio y voluntario, en renta vitalicia inmediata simple, será el siguiente:

<p>COMPAÑÍA..... CLASIFICACION DE RESGO ^(a) Código Oferta:</p> <p style="text-align: center;">PENSIÓN MENSUAL UF</p> <p style="text-align: center;">VIGENCIA: Hasta el (dd/mm/aaaa)</p>
--

(a) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias, son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.

Si la Compañía informó el *cnu* que aplicará al saldo voluntario, el Sistema deberá informar como pensión a pagar la siguiente:

$$\text{Monto Pensión} = PR + \frac{SV}{12 \bullet \text{cnu}}$$

Si la Compañía NO informó el *cnu* que aplicará al saldo voluntario, el Sistema deberá informar como pensión a pagar la siguiente:

$$\text{Monto Pensión} = PR \left[1 + \frac{SV}{SO} \right]$$

Donde:

- Monto Pensión = Monto pensión del afiliado
- PR = Pensión de referencia garantizada, en UF
- SV = Saldo voluntario
- SO = Saldo obligatorio
- cnu* = Prima única unitaria

- b) Siniestros a contar del 01/07/2009, esto es, si la fecha de la declaración de invalidez es a contar del 01/07/2009

En este caso se deberá desplegar la siguiente leyenda y cuadro:

“Por ley las Compañías de Seguros de Vida indicadas más abajo, garantizan una pensión de referencia con su saldo obligatorio, hasta la fecha de vigencia indicada. Los montos de la pensión con su saldo obligatorio y voluntario, en renta vitalicia inmediata simple, serán los siguientes:

Código Oferta	COMPAÑÍA	PENSIÓN MENSUAL EN UF
	Compañía 1	
	Compañía 2	
	Compañía ...	
	Compañía ...	
	Compañía ...	
	Compañía n	

VIGENCIA: Hasta el dd/mm/aaaa

Las Compañías de Seguros por las que usted puede optar tienen las siguientes clasificaciones de riesgo:

COMPAÑÍA	CLASIFICACIÓN DE RIESGO ^(a)
Compañía 1	
Compañía 2	
Compañía ...	
Compañía ...	
Compañía ...	
Compañía n	

- (a) Las categorías de **Clasificación de Riesgo** que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias, son las siguientes: **AAA** (menor riesgo), **AA**, **A**, **BBB** (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.

El criterio de ordenamiento de la Compañías, será el mismo que se indica en el 4º párrafo del numeral ii de la letra c) del número 2 de la Letra F del presente Título.

El sistema deberá calcular la pensión garantizada final (con saldo obligatorio y voluntario), de acuerdo a las mismas instrucciones dadas precedentemente, según se haya o no informado un cnu para el saldo voluntario.

27. En el caso de pensiones de referencia garantizadas para sobrevivencia:

- 27.1. Si el saldo total de la cuenta individual es igual al saldo obligatorio

- a) Siniestros anteriores al 01/07/2009, esto es, si la fecha de fallecimiento es anterior al 01/07/2009

Se deberá informar la pensión de referencia de cada beneficiario indicada en el correspondiente certificado de saldo como la pensión a pagar por la Compañía encargada de enterar el Aporte Adicional, incluyendo la siguiente leyenda y cuadro:

“Por ley la Compañía de Seguro de Vida indicada más abajo, garantiza una pensión de referencia con el saldo obligatorio del causante hasta la fecha de vigencia indicada. La pensión de referencia del causante es de XX, XX UF. Los montos de la pensión garantizada, en renta vitalicia inmediata simple, para cada uno de los beneficiarios, serán los siguientes:

COMPAÑÍA DE SEGUROS.....	
CLASIFICACIÓN DE RIESGO ^(a)	
Código Oferta:	
Nombre Beneficiario	Pensión Mensual (UF)
Beneficiario 1	
Beneficiario 2	
Beneficiario 3	
Beneficiario 4	
.	
.	
Beneficiario n	
VIGENTE HASTA EL	

- (a) Las categorías de **Clasificación de Riesgo** que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias, son las siguientes: **AAA** (menor riesgo), **AA, A, BBB** (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.

- b) Siniestros a contar del 01/07/2009, esto es, si la fecha de fallecimiento es a contar del 01/07/2009

Cuando se trate de un siniestro garantizado por el contrato único del grupo asegurador que corresponda, se deberá desplegar la siguiente leyenda y cuadro:

“Por ley las Compañías de Seguros de Vida indicadas más abajo, garantizan una pensión de referencia con el saldo obligatorio del causante hasta la fecha de vigencia indicada. La pensión de referencia del causante es de XX, XX UF. Los montos de la pensión garantizada, en renta vitalicia inmediata simple, para cada uno de los beneficiarios, serán los siguientes:

Nombre Beneficiario	Pensión Mensual (UF)

--	--

VIGENCIA: Hasta el dd/mm/aaaa

Los beneficiarios podrán optar por una de las siguientes Compañías de Seguros:

Código Oferta	COMPAÑÍA	CLASIFICACIÓN DE RIESGO (a)
	Compañía 1	
	Compañía 2	
	Compañía ...	
	Compañía ...	
	Compañía ...	
	Compañía n	

- (a) Las categorías de **Clasificación de Riesgo** que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias, son las siguientes: **AAA** (menor riesgo), **AA, A, BBB** (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.

El criterio de ordenamiento de las Compañías, será el mismo que se utiliza para el ordenamiento de las ofertas internas.

27.2. Si la cuenta individual del causante tiene saldo obligatorio y saldo voluntario

- a) Siniestros anteriores al 01/07/2009, esto es, si la fecha de fallecimiento es anterior al 01/07/2009

En este caso se deberá desplegar la siguiente leyenda y cuadro:

“Por ley la Compañía de Seguros de Vida indicada más abajo, garantiza una pensión de referencia con el saldo obligatorio del causante hasta la fecha de vigencia indicada. Los montos de la pensión con el saldo obligatorio y voluntario, en renta vitalicia inmediata simple, para cada uno de los beneficiarios, serán los siguientes:

COMPAÑÍA DE SEGUROS.....	
CLASIFICACIÓN DE RIESGO ^(a)	
Código Oferta:	
Nombre Beneficiario	Pensión Mensual (UF)
Beneficiario 1	
Beneficiario 2	
...	
...	
Beneficiario n	
VIGENTE HASTA EL	

- (a) Las categorías de **Clasificación de Riesgo** que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias, son las siguientes: **AAA** (menor riesgo), **AA, A, BBB** (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el

subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.

En caso que la compañía informe el *cnu* para el saldo voluntario, el Sistema deberá informar como pensión a pagar la siguiente:

$$\text{Monto Pensión beneficiario}_i = \left(PR + \frac{SV}{12 \bullet \text{cnu}} \right) \times f_i$$

En caso que la compañía NO informe el *cnu* para el saldo voluntario, el Sistema deberá informar como pensión a pagar la siguiente:

$$\text{Monto Pensión beneficiar io}_i = \left(PR \left[1 + \frac{SV}{SO} \right] \right) \times f_i$$

Donde:

PR = Pensión de referencia garantizada, en UF

SV = Saldo voluntario

SO = Saldo obligatorio

cnu = Prima única unitaria

f_i = % legal correspondiente al beneficiario *i*

- b) Siniestros a contar del 01/07/2009, esto es, si la fecha de fallecimiento es a contar del 01/07/2009.

En este caso se deberá desplegar la siguiente leyenda y cuadro:

“Por ley las Compañías de Seguros de Vida indicadas más abajo, garantizan una pensión de referencia con el saldo obligatorio del causante hasta la fecha de vigencia indicada. Los montos de la pensión con el saldo obligatorio y voluntario, en renta vitalicia inmediata simple, para cada uno de los beneficiarios, serán los siguientes:

N°	Nombre Beneficiario	Pensión Mensual (UF)					
		Cía. 1	Cía. 2	Cía n
1							
2							
...							
...							
n							

VIGENCIA: Hasta el dd/mm/aaaa

Las clasificaciones de riesgo de las Compañías de Seguros por las que los beneficiarios pueden optar son las siguientes:

Código Oferta	COMPAÑÍA	CLASIFICACIÓN DE RIESGO (a)
	Compañía 1	
	Compañía 2	
	Compañía ...	
	Compañía ...	
	Compañía ...	
	Compañía n	

- (a) Las categorías de Clasificación de Riesgo que permiten a las Compañías de Seguros ofrecer Rentas Vitalicias, son las siguientes: AAA (menor riesgo), AA, A, BBB (mayor riesgo). Cada una de estas categorías puede tener los subíndices “+” o “-”, siendo el subíndice “+” mejor que el “-”. Las Clasificadoras de Riesgo clasifican las obligaciones de las compañías de seguros en atención al riesgo de incumplimiento de las mismas.

Los montos de pensión deberán ser calculados por el Sistema, según si la compañía informa o no el cnu para el saldo voluntario, de acuerdo a lo señalado en la letra precedente.

28. La sección “Importante”, se incluirá sólo si la consulta fue ingresada por un Asesor Previsional o un Agente de Ventas, de acuerdo a lo siguiente:

- 28.1 En caso de siniestros de invalidez o sobrevivencia ocurridos a contar del 01/07/2010, cuando el saldo total de la cuenta individual es igual al saldo obligatorio y la Solicitud de Ofertas contempla un asesor previsional o un agente de ventas de alguna compañía que asumirá el pago de la renta vitalicia de referencia garantizada, se deberá desplegar en el Certificado de Ofertas la siguiente leyenda a continuación del cuadro de compañías obligadas, señalado en la letra b) de los números 26.1 y 27.1 anteriores:

“Esta pensión considera el pago de una comisión máxima por asesoría previsional de xx% sobre el saldo destinado a su financiamiento, equivalente a UF”

- 28.2 En caso de siniestros de invalidez o sobrevivencia ocurridos a contar del 01/07/2010, cuando el afiliado tiene saldo obligatorio y saldo voluntario y la Solicitud de Ofertas contempla un asesor previsional o un agente de ventas de alguna compañía que asumirá el pago de la renta vitalicia de referencia garantizada, se deberá desplegar en el Certificado de Ofertas la siguiente leyenda a continuación del cuadro de compañías obligadas, señalado en la letra b) de los números 26.2 y 27.2 anteriores:

“Esta pensión considera el pago de una comisión por asesoría previsional de xx% sobre el saldo destinado a su financiamiento, equivalente a UF El monto de la pensión financiada con el saldo voluntario podría aumentar en la medida que esta comisión no exista o sea inferior a aquella”

En ambos casos la comisión deberá ser calculada por el Sistema y corresponderá a la máxima susceptible de ser pagada para una renta vitalicia inmediata, de acuerdo al Decreto Supremo que se encuentre vigente. El porcentaje y monto máximo se aplicará al saldo destinado a pensión (obligatorio o bien obligatorio más voluntario, según corresponda).

En caso que la consulta haya sido ingresada por el agente de la compañía obligada al pago del aporte adicional, la frase “comisión por asesoría previsional”, deberá reemplazarse por “retribución por venta”.

29. La vigencia de la pensión de referencia garantizada no se deberá desplegar en los Certificados de Oferta, ni en la carta conductora de las pensiones de invalidez y sobrevivencia de afiliados no cubiertos por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.

Anexo N° 10 : Solicitud de Remate

N° Solicitud de Remate:¹

En.....², a.....de.....de.....³, siendo las⁴horas, solicito a la Administradora de Fondos de Pensiones XX S.A.⁵, ingresar la presente Solicitud de Remate al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión:

Datos del consultante⁶

Apellido Paterno:.....	Apellido Materno.....
Nombres..... RUT.....	

Datos del Causante⁷ (sólo en caso de pensiones de sobrevivencia)

Apellido Paterno:.....	Apellido Materno.....
Nombres..... RUT.....	

Tipo de Renta Vitalicia a rematar

Renta Vitalicia Inmediata	
Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida	
Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado	

N° del Certificado de Ofertas sobre el cual se realizará el remate⁸

--

Características de la Renta Vitalicia a rematar⁹

Renta Vitalicia Diferida	
- Relación entre Renta Vitalicia Diferida (RVD) y Renta Temporal (RT)	RVD =% RT
- Meses de diferimiento meses
Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado	
- Saldo destinado a Renta VitaliciaUF
- Destino BonosRetiro ProgramadoRenta VitaliciaSin Bono
Condiciones Especiales de Cobertura	
- Duración del Período Garantizado ¹⁰ Meses
Asegurado(s) garantizado(s):	
- Cláusula aumento % ¹¹ %
Beneficiario base aumento:	
% aumento de beneficiario base %

Excedente de Libre Disposición fijado en el Remate¹² UF
--	----------

Postura mínima¹³ UF
------------------------------------	----------

Compañías de Seguros de Vida seleccionadas para el Remate¹⁴

Rut Compañía	Razón Social	Código Oferta

Antecedentes del Asesor¹⁵

Nombre o Razón Social R.U.T.:

Nombre Representante legal o Apoderado..... R.U.T.:

Comisión: % del saldo destinado a pensión¹⁶, equivalente a UF.

Forma de envío del Certificado de Remate¹⁷

Domicilio

Otro (indicar)

La suscripción de esta solicitud obligará al consultante a suscribir un contrato de renta vitalicia con aquella Compañía de Seguros de Vida que presente la mayor postura en el remate, salvo que sólo una Compañía presente ofertas. Los contratos de rentas vitalicias son irrevocables.

.....¹⁸

.....¹⁹

Nombre y firma del consultante

Firma del Funcionario Responsable
Timbre de la AFP

Instrucciones para el llenado del Formulario Solicitud de Remate

1. Número único de Solicitud de Remate.
2. Comuna donde se realiza la Solicitud.
3. Fecha en la que se realiza la Solicitud.
4. Hora en la que se realiza la Solicitud (hh:mm).
5. Razón social de la Administradora de Fondos de Pensiones.
6. Nombres, apellidos y RUT de la persona que solicita el remate en el Sistema.
7. Nombres, apellidos y RUT del causante de pensión, en caso de pensión de sobrevivencia.
8. Se deberá indicar el número del Certificado de Ofertas sobre el cual se realizará el Remate.
9. Se deberá indicar sólo las características de la renta vitalicia que se llevará a remate. Estos campos deberán ser llenados automáticamente por el Sistema, en base a las características de la renta vitalicia asociada a los códigos de ofertas seleccionados.
10. Deberá señalarse expresamente la duración del período garantizado en meses. En el caso de pensiones de sobrevivencia se deberá indicar el o los nombres de los beneficiarios cuya pensión se garantiza.
11. Deberá señalarse el porcentaje adicional al porcentaje legal que le correspondería al beneficiario base y el nombre de éste.
12. Se deberá indicar el excedente de libre disposición que se fija en el remate.
13. Se indicará el monto de la postura mínima determinado por el solicitante del remate.
14. Se indicarán las Compañías de Seguros de Vida seleccionadas por el consultante ordenadas alfabéticamente según su nombre.
15. Cuando corresponda se indicarán los datos referidos nombres, apellidos, RUT y razón social, en su caso, del Asesor. En caso de Entidad de Asesoría Previsional, deberá indicarse el nombre y rut del representante legal o apoderado que participa en el remate.
16. Se indicará la comisión acordada entre el Asesor y el consultante, en porcentaje y en UF, la que no podrá ser mayor que la comisión máxima disponible para renta vitalicia.
17. Se deberá señalar la dirección (calle, número, depto., comuna y ciudad) donde desea que se le entregue el Certificado de Remate. Si no desea recibirlo por correo certificado, deberá indicar el medio de envío en "otro", pudiendo ser éste un correo electrónico.
18. Nombre y firma, de su puño y letra del solicitante del remate. Cuando se trate de pensiones de sobrevivencia la Solicitud de Remate deberá ser firmada por cada beneficiario o su representante, los cuales deberán ser individualizados con nombre, apellido, RUT y relación con el causante.

19. Timbre de la Administradora y firma del funcionario responsable.

Anexo N° 11: Certificado de Remate

N° Solicitud de Remate:.....¹
Fecha de emisión:²

1. Identificación del Consultante

Apellido Paterno:..... Apellido Materno..... Nombres..... RUT.....

2. Resultados del Remate³

Nombre de la Compañía de Seguros de Vida	Monto de Pensión Ofertado	Monto Excedente de Libre Disposición

De acuerdo a lo señalado en el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980,(insertar leyenda que corresponda ⁴)

3. (Características de la Pensión Adjudicada /Características de la Oferta Recibida)⁵

Tipo de pensión	
Modalidad de pensión	
Relación RVD / RT	RVD =% RT
Meses de diferimiento	
Meses garantizados	
Asegurado(s) garantizado(s):	
% adicional Cláusula aumento porcentaje	
Beneficiario base:	
Prima Única (UF)	
Monto de comisión (UF)	

.....
Firma del Funcionario Responsable
Timbre de la AFP

Importante:

Usted cuenta con un plazo de 10 días hábiles contado desde el día de cierre del remate para suscribir la Selección de Modalidad de Pensión. En caso de no hacerlo, si corresponde esta Administradora lo suscribirá por usted de acuerdo a lo establecido por la ley, a más tardar al día hábil siguiente del cumplimiento del plazo antes señalado.

Instrucciones para el llenado del Formulario Certificado de Remate

1. Número de solicitud de remate.
2. Fecha en que se emite el Certificado de Remate.
3. Se debe informar la oferta mayor de cada Compañía que participó en el remate.
4. Se debe indicar una de las siguientes leyenda, según el número de ofertas recibidas, indicando el nombre de la Compañía de Seguros cuando corresponda:
 - Si se recibe más de una oferta:
“se adjudica el remate a “
 - Si se recibe sólo una oferta:
“la oferta de la Cía. es opcional para el consultante por ser la única recibida.”
 - Si no se reciben ofertas
“se declara desierto el remate por no existir ofertas.”
5. Este cuadro no deberá desplegarse cuando el remate no reciba ofertas de las Compañías. El título se ajustará dependiendo si el remate fue adjudicado automáticamente o existe sólo una oferta.

Anexo N° 12: ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

AFP/COMPAÑÍA QUE INGRESA ACEPTACIÓN:

Fecha

1. Datos del afiliado

Nombre (Apellido Paterno, Materno y Nombres):		RUT:
AFP:	Sistema de Salud:	Tipo de pensión:
Número de Solicitud de Oferta:.....		

2. Modalidad de pensión que se está aceptando

<input type="checkbox"/> Retiro Programado	<input type="checkbox"/> Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida
<input type="checkbox"/> Renta Vitalicia Inmediata	<input type="checkbox"/> Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado

3. Retiro de Excedente de Libre Disposición: Monto (UF) Máximo Solicitado

El Excedente de Libre Disposición será pagado por la Administradora, independientemente de la modalidad de pensión que se seleccione. En el caso de las rentas vitalicias, el monto del excedente a pagar podría variar respecto al señalado en esta Aceptación, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.

4. Condiciones del Retiro Programado

Distribución de Fondos (Monto en UF):					AFP Seleccionada:
<input type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> D	<input type="checkbox"/> E	Monto Retiro Programado UF
					Transacción Bono: Si No.....
					Valor (mercado/Par) Bono: UF

5. Condiciones de la Renta Vitalicia

<input type="checkbox"/> Meses garantizados	<input type="checkbox"/> Meses diferimiento
<input type="checkbox"/> Tasa descuento periodo garantizado	<input type="checkbox"/> Renta Vitalicia Diferida = % Renta Temporal
Asegurado(s) garantizado(s):	<input type="checkbox"/> Cláusula aumento porcentaje
.....	Beneficiario base:
.....	% aumento:

6. Información del Asesor o Agente

<input type="checkbox"/> Asesor Previsional	<input type="checkbox"/> Agente de Ventas	<input type="checkbox"/>
Nombre.....	RUT	
Nombre Representante legal o Apoderado	RUT	
Honorarios Retiro Programado/ Renta Temporal (%):....	Honorarios Retiro Programado/ Renta Temporal (UF):....	
Comisión o retribución Renta Vitalicia (%):.....	Comisión o retribución Renta Vitalicia (UF):	
Total (UF):		

Este monto equivale al porcentaje de comisión sobre la prima única considerada en la oferta de renta vitalicia o sobre el saldo destinado a pensión en el caso de retiro programado. Su valor podría sufrir modificaciones producto de variaciones en dicha prima única o saldo señalado.

7. Cesión de Comisión

Se deberá completar de acuerdo al número 9 de las "Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta"

8. Renta Vitalicia a aceptar

Compañía de Seguros	<input style="width: 100%;" type="text"/>		
Prima Única	<input style="width: 100%;" type="text"/>UF	Renta Temporal Estimada	<input style="width: 100%;" type="text"/> UF
Saldo Cuenta Individual	<input style="width: 100%;" type="text"/>UF		
Valor Bono	<input style="width: 100%;" type="text"/>UF		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Código Oferta Interna – Secuencia	Monto Pensión U.F
<input type="checkbox"/> Oferta externa	<input type="checkbox"/>	Código Oferta Externa	Vigente hasta el
<input type="checkbox"/> Oferta realizada en el Sistema			
<input type="checkbox"/> Renta Vitalicia de referencia garantizada (art. 62)			

El monto de la renta vitalicia aceptada podrá sufrir modificaciones por variaciones en los valores de la UF o de la cuota del Fondo de Pensiones, o por diferencias en el saldo de la cuenta individual o en el monto del Bono de Reconocimiento considerado para el cálculo de la prima única y las pensiones.

9. Evolución del monto de la pensión en Retiro Programado: Declaro estar en conocimiento:

- i. que el monto de la pensión en Retiro Programado varía en el tiempo, según la tendencia que se muestra en el Certificado de Ofertas.
- ii. que el monto de la pensión en Retiro Programado se recalcula anualmente, por lo que la proyección del monto de la pensión que me ha sido informada corresponde a una estimación.

Nombre y Firma del Afiliado	Firma y timbre AFP o CSV
(de su puño y letra)	

En caso de pensión de sobrevivencia deberán suscribir este formulario todos los beneficiarios de pensión.

Instrucciones para el llenado del Formulario Aceptación de la Oferta

1. El formulario deberá constar sólo con los ítems que correspondan a la situación del afiliado, de acuerdo a las instrucciones que se establecen más adelante. Cuando no proceda incluir algún ítem deberá modificarse la numeración de los ítems restantes.
2. Se deberá indicar el nombre de la Compañía de Seguros o Administradora que ingresa la aceptación. Este debe ser desplegado automáticamente por el Sistema.
3. **Ítem 1: Datos del afiliado;** indicará la identificación del afiliado o afiliado causante en caso de renta vitalicia de sobrevivencia: Nombres, apellidos, RUT, AFP, sistema de salud, tipo de pensión y número de Solicitud de Ofertas.
4. **Ítem 2: Modalidad de Pensión que se está aceptando;** señalará con una “x” la modalidad de pensión que se está aceptando. En caso que la modalidad aceptada sea Retiro Programado, se eliminarán del formulario los ítems 5 al 8. Si la modalidad aceptada es Renta Vitalicia Inmediata o Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, se eliminará el ítem 4.
5. **Ítem 3: Excedente de Libre Disposición;** indicará el monto en UF del excedente de libre disposición requerido por el afiliado. Además, se deberá señalar si el excedente corresponde al máximo o al solicitado. En caso de no solicitar excedente se eliminará este ítem del formulario. La nota sobre ELD deberá desplegarse sólo en caso que se esté aceptando una renta vitalicia.
6. **Ítem 4: Condiciones del Retiro Programado;** indicará el nombre de la Administradora seleccionada, el monto en UF del Retiro Programado, la distribución de fondos señalada en el Certificado Electrónico de Saldo, si solicitó transacción del Bono y el valor de mercado o valor par del bono, según corresponda.
7. **Ítem 5: Condiciones de la Renta Vitalicia;** indicará los meses garantizados, el nombre del o los asegurados garantizados en caso de pensiones de sobrevivencia, la tasa de descuento del período garantizado, en pensiones de vejez e invalidez el porcentaje adicional de la cláusula de aumento y el nombre del beneficiario base del aumento, y los meses de diferimiento, según sea el caso. Adicionalmente, se deberá indicar el porcentaje de relación entre la Renta Vitalicia Diferida y la Renta Temporal, si corresponde.
8. **Ítem 6: Información del Asesor o Agente;** deberá identificarse al Asesor o Agente. Si se trata de una entidad de asesoría previsional además deberá señalarse el nombre y Rut del representante legal o apoderado respectivo. En caso de aceptarse una renta vitalicia inmediata con la participación de un agente, se informará el monto en UF y porcentaje de retribución por venta. En caso de aceptarse una renta vitalicia diferida o una renta vitalicia inmediata con retiro programado, con participación de un asesor previsional o agente, se informará el monto en UF y porcentaje de comisión por renta vitalicia y el monto en UF y porcentaje de honorarios por renta temporal o retiro programado de tratarse de un asesor previsional Si no existe participación de un asesor o agente, no deberá desplegarse el ítem 6.
9. **Ítem 7: Cesión de comisión;** este ítem se incluirá cuando existiendo Asesor la comisión cobrada sea inferior a la comisión máxima disponible. Si la opción es retiro programado deberá desplegarse el monto del retiro programado incrementado para cada una de las Administradoras, ordenadas de mayor a menor monto de pensión. Si la opción es renta vitalicia deberán desplegarse, ordenadas de mayor a menor monto de pensión, todas las

ofertas internas que correspondan a la misma modalidad de pensión y condiciones de cobertura que explicitó el afiliado, señalando para cada una de ellas el código de la Oferta Interna, el nombre de la Compañía y el monto de pensión incrementado de acuerdo a lo señalado en el número 2. del Título X de esta norma. En caso de Renta Vitalicia Diferida y Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, los montos incrementados serán los que resulten de aplicar lo establecido en los Títulos IX y X de la presente norma, para Renta Vitalicia y Renta Temporal o Retiro Programado, según corresponda. Este ítem no se informará cuando existiendo asesor, la comisión sea la máxima disponible para la respectiva modalidad de pensión.

Según la modalidad que se esté aceptando, se deberá incorporar lo siguiente:

a) Si la opción es la modalidad de retiro programado:

Declaro estar en conocimiento que dada la cesión de comisión del Asesor, las siguientes ofertas del certificado de ofertas N° se incrementan en un%, quedando de la siguiente forma:

Administradora	Monto del Retiro Programado incrementado, UF

Nombre y Firma del Afiliado
(de su puño o letra)

b) Si la opción es la modalidad de renta vitalicia inmediata:

Declaro estar en conocimiento que dada la cesión de comisión del Asesor, las siguientes ofertas del certificado de ofertas N° se incrementan en un%, quedando de la siguiente forma:

Cód. Oferta Interna	Compañía	Monto de la Renta Vitalicia incrementado, UF

Nombre y Firma del Afiliado
(de su puño o letra)

c) Si la opción es la modalidad de renta vitalicia diferida:

Declaro estar en conocimiento que dada la cesión de comisión del Asesor, las siguientes ofertas del certificado de ofertas N° se incrementan en un%, en el caso de las rentas vitalicias y en un% en el caso de la renta temporal, quedando de la siguiente forma:

Cód. Oferta Interna	Compañía	Monto de la Renta Vitalicia incrementada, UF	Monto estimado de la Renta Temporal, en UF
		Nombre y Firma del Afiliado	
		(de su puño o letra)	

d) Si la opción es la modalidad de renta vitalicia inmediata con retiro programado:

Declaro estar en conocimiento que dada la cesión de comisión del Asesor, las siguientes ofertas del certificado de ofertas N° se incrementan en un%, en el caso de las rentas vitalicias y en un% en el caso del retiro programado, quedando de la siguiente forma:

Administradora	Monto del Retiro Programado incrementado, UF

Cód. Oferta Interna	Compañía	Monto de la Renta incrementada, UF	Nombre y Firma del Afiliado (de su puño o letra)

Nombre y Firma del Afiliado
(de su puño o letra)

10. **Item 8: Renta Vitalicia a aceptar;** señalará con una “x” si la oferta aceptada corresponde a una oferta externa, a una oferta interna o a la pensión de referencia garantizada. En caso de corresponder a una oferta externa deberá indicarse el código oferta externa. Para el tipo de oferta seleccionado, se deberá señalar el monto de la pensión en UF, la prima única total, separada en saldo de la cuenta individual y valor total de los bonos, si existieren, el nombre de la Compañía seleccionada y la vigencia de la oferta. En caso de Renta Vitalicia Diferida deberá indicarse una estimación en UF para la Renta Temporal. El código de la oferta interna deberá incluir la secuencia de la oferta.

Anexo N° 13: Oferta Externa de Renta Vitalicia

Nombre Compañía de Seguros:
Código Oferta Externa:
N° Solicitud Oferta SCOMP:
Código Oferta asociada:

Fecha de cotización ___/___/___	Válida hasta ___/___/___	Valor UF a fecha de cotización \$
día mes año	día mes año	Valora fecha cotización \$

DATOS DEL CONSULTANTE	DATOS DEL CAUSANTE
Nombre:	Nombre:
Rut: Fecha Nacimiento:	Rut:
Sistema Salud:	AFP de origen:

DATOS DE LA OFERTA	
Tipo de pensión:	
Modalidad de pensión	Condiciones de la Renta Vitalicia
..... Renta Vitalicia Inmediata (RVI)	Meses garantizados:
..... Renta Vitalicia Diferida a meses	Tasa de descuento: %
..... RVI con Retiro Programado	Asegurado(s) garantizado(s):
	% de aumento: %
	Beneficiario base aumento:
Excedente de libre disposición: UF	RVD =% RT
El Excedente de Libre Disposición es pagado por la Administradora. El monto a pagar podría variar respecto al señalado en esta oferta, dependiendo del saldo disponible en la cuenta individual, una vez traspasada la prima a la aseguradora.	

RENTA MENSUAL OFRECIDA POR LA COMPAÑÍA	OTROS DATOS DE LA OFERTA					
..... UF	Prima Única Compañía: UF					
	Prima Única Unitaria:					
	Saldo AFP: UF					
		Valor Nominal (\$)	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Tasa Descto	Valor Compra Compañía
.....	Bono Rec.	\$ UF
.....	Bono	\$ UF
(Completar según instrucción número 6.)	Exonerado					
	Complemento	\$......			UF

DATOS DE LOS BENEFICIARIOS Y RENTA MENSUAL OFRECIDA POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS A LOS BENEFICIARIOS EN CASO DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA					
Nombre	Relación	Sexo	Invalidez (SI / NO)	Fecha Nacimiento	Renta
.....					UF
.....					UF.....
.....					UF.....
.....					UF.....

INFORMACIÓN DEL ASESOR O AGENTE			
<input type="checkbox"/> Asesor Previsional	<input type="checkbox"/> Agente de Ventas		
Nombre.....		RUT	
Nombre Representante Legal o Apoderado		RUT	
Honorarios Renta Temporal (%) : ... %	Honorarios Renta Temporal (UF) : ... UF		
Comisión o retribución Renta Vitalicia (%) : ... %	Comisión o retribución Renta Vitalicia (UF) : ... UF		
	Total (UF)	: ... UF	

.....
Nombre y firma responsable de la oferta de la Compañía

Instrucciones para la elaboración del Anexo N° 13 (de la Oferta Externa de Renta Vitalicia)

1. Los datos de la oferta externa de renta vitalicia deberán ser desplegados automáticamente de la información registrada en el Sistema para la oferta interna asociada, salvo los que se detallan a continuación:
 - Código Oferta Externa: Alternativamente, este número podrá ser asignado por el sistema.
 - AFP del causante.
 - Sistema de salud del consultante.
 - Tasa de descuento período garantizado.
 - Renta mensual ofrecida por la Compañía al afiliado.
 - Valor de los Bonos.
 - Renta ofrecida a los beneficiarios en caso de pensión de sobrevivencia.
 - Toda la información correspondiente al asesor previsional o agente de ventas, salvo la comisión de intermediación (UF) que deberá ser calculada por el Sistema.
2. La copia de la oferta externa que se entregue al consultante deberá contener el timbre de la Compañía de Seguros que la emitió.
3. El valor del “Saldo AFP” sólo deberá desplegarse automáticamente en caso de renta vitalicia diferida o renta vitalicia inmediata con retiro programado.
4. El Sistema sólo permitirá llenar el valor de los Bonos en caso que en la Solicitud de Ofertas se haya indicado que el destino de ellos era la Compañía. En este caso, la Compañía estará obligada a señalar el valor que asigna a estos Bonos.
5. El Excedente de Libre Disposición corresponderá al menos al asociado a la oferta interna de la Compañía y que aparece en el Certificado de Ofertas. La nota deberá desplegarse sólo en caso que la oferta contemple Excedente de Libre Disposición.
6. Este casillero deberá quedar en blanco si se trata de una Renta Vitalicia Inmediata. Si se trata de una Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida se deberá indicar el monto de la Renta Temporal estimada por la Compañía más la siguiente leyenda: “Corresponde a una estimación de la Compañía. El monto definitivo será calculado por la Administradora después que ésta traspase la prima única para la renta vitalicia”. Por último, si se trata de una Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, el formulario deberá contener la siguiente leyenda: “ El monto del Retiro Programado corresponde al informado en el Certificado de Ofertas N°para esta modalidad de pensión.”.
7. Información del Corredor, Asesor o Agente: deberá identificarse al Asesor o Agente. Además deberá señalarse el nombre, Rut del representante legal o apoderado, si se trata de asesor persona jurídica. Se informará además, el monto en UF y porcentaje de honorarios, comisión o retribución por venta. Si no existe participación de un asesor o agente, no deberá desplegarse esta sección.
8. Si el tipo de pensión es distinta a la de sobrevivencia , deberá omitirse tanto la columna Renta como el texto del encabezado: **“Y RENTA MENSUAL OFRECIDA POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS A LOS BENEFICIARIOS EN CASO DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA”**.
9. En la sección DATOS DE LA OFERTA, tratándose de una renta vitalicia con condiciones especiales de cobertura, en caso de pensiones de sobrevivencia deberá indicarse el nombre de los asegurados garantizados y en caso de pensiones de vejez o invalidez el nombre del beneficiario base del aumento de porcentaje. El Sistema validará que estos datos correspondan a los mismos respecto de los cuales se efectuó la oferta interna.

ANEXO N° 14
CARTA CONDUCTORA
CERTIFICADO DE OFERTAS PENSIONES DE VEJEZ O VEJEZ ANTICIPADA

Santiago, xx de xx de xxxx

Estimado Sr. o Sra. XXXX

En respuesta a su solicitud de ofertas de pensión y en cumplimiento de la normativa de las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros, adjuntamos el **Certificado de Ofertas de Montos de Pensión**, único documento válido para aceptar una oferta y seleccionar una modalidad de pensión.

En caso de extravío, pérdida o destrucción de este Certificado usted podrá requerir, sin costo alguno, un duplicado del original en su AFP, a contar del (día_mes_año).

En este Certificado usted podrá revisar en detalle las ofertas de pensión en las modalidades que ha solicitado.

Debe tener presente que esta propuesta tiene una vigencia hasta el dd/mm/aaaa y que usted puede realizar un máximo de tres solicitudes de ofertas hasta el dd/mm/aaaa con su actual Certificado de Saldo.

En caso de elegir la modalidad de Retiro Programado, usted debe acudir a su AFP o a la Administradora seleccionada.

En caso de preferir una Renta Vitalicia, usted puede:

- Optar por una de las ofertas de este Certificado. Podrá aceptar ésta en su AFP o en la Compañía de Seguros que la ofreció.
- Solicitar una oferta externa en una compañía de seguros (oferta adicional a las incluidas en este Certificado), la que siempre debe ser superior a la oferta realizada por esa misma compañía en el Certificado adjunto, para el mismo tipo de Renta Vitalicia. Podrá aceptar ésta en su AFP o en la Compañía de Seguros que la ofreció.

Si no se ha decidido por ninguna de las opciones anteriores, tiene las siguientes alternativas:

- Hacer una nueva Solicitud de Ofertas.
- Solicitar en su AFP un nuevo Certificado de Saldo e iniciar todo el proceso nuevamente.
- Postergar su decisión de pensionarse, hasta cuando usted lo estime conveniente.
- Solicitar un remate de Renta Vitalicia, acudiendo a su AFP y eligiendo a lo menos tres de las Compañías que le hicieron ofertas para un mismo tipo de Renta Vitalicia. Para mayor detalle consulte en su AFP.

Atentamente,

Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión

**AL REVERSO ENCONTRARÁ LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MODALIDADES DE
PENSION**

¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DE PENSIÓN POR LAS QUE USTED PUEDE OPTAR?

Retiro Programado

- Pensión pagada por la AFP.
- El monto de la pensión no es fijo ya que se recalcula cada año, pudiendo subir o bajar.
- La pensión se paga hasta que se agota el saldo. Infórmese sobre la Garantía Estatal y el Sistema de Pensiones Solidarias.
- Permite cambio de AFP y elección de multifondos, cumpliendo requisitos.
- Genera pensión de sobrevivencia a los beneficiarios legales. En caso de no existir beneficiarios genera herencia.
- Permite cambio de modalidad de pensión cumpliendo requisitos.
- En caso de quiebra de la AFP, sus fondos serán traspasados a la AFP que usted elija.

Renta Vitalicia Inmediata

- Pensión pagada por la Compañía de Seguros de Vida elegida.
- El monto de la pensión es fijo en UF.
- La pensión se paga de por vida.
- Genera pensión de sobrevivencia a los beneficiarios legales. En caso de no existir beneficiarios no genera herencia.
- No permite cambio de modalidad de pensión.
- Permite garantizar el pago del 100% de su pensión a sus beneficiarios después de su fallecimiento y por el período convenido; todo ello con cargo al saldo destinado a pensión.
- En caso de quiebra de la compañía de seguros, opera la Garantía Estatal. Infórmese sobre el límite a la garantía.

Usted tiene la opción de combinar las modalidades anteriores, de la siguiente

Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

Usted contrata con una Compañía de Seguros de Vida el pago de una pensión mensual, fija en UF, a partir de una fecha futura, establecida por ambas partes en el contrato. Previamente a percibir esta pensión vitalicia, la AFP le pagará mensualmente una Renta Temporal, con cargo al saldo mantenido en la cuenta individual, cuyo primer pago podrá hasta duplicar la Renta Vitalicia que recibirá posteriormente en la Compañía.

Retiro Programado con Renta Vitalicia Inmediata

Usted puede distribuir su saldo destinado a pensión para obtener simultáneamente una pensión por Retiro Programado y otra en Renta Vitalicia Inmediata.

CARTA CONDUCTORA CERTIFICADO DE OFERTAS PENSIONES DE INVALIDEZ

Santiago, xxxx de xxxx de xxxx

Estimado Sr. o Sra. XXXX

En respuesta a su solicitud de ofertas de pensión y en cumplimiento de la normativa de las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros, adjuntamos el **Certificado de Ofertas de Montos de Pensión**, único documento válido para aceptar una oferta y seleccionar una modalidad de pensión.

En caso de extravío, pérdida o destrucción de este Certificado usted podrá requerir, sin costo alguno, un duplicado del original en su AFP, a contar del (día_mes_año).

En este Certificado usted podrá revisar en detalle las ofertas de pensión en las modalidades que ha solicitado.

Debe tener presente que esta propuesta tiene una vigencia hasta el dd/mm/aaaa y que usted puede realizar un máximo de tres solicitudes de ofertas hasta el dd/mm/aaaa con su actual Certificado de Saldo. En todo caso, la Pensión de Referencia Garantizada tendrá vigencia hasta el dd/mm/aaaa. (Ver nota 29, del Anexo 9)

En caso de elegir la modalidad de Retiro Programado, usted debe acudir a su AFP o a la Administradora seleccionada.

En caso de preferir una Renta Vitalicia, usted puede:

- Optar por una de las ofertas de este Certificado. Podrá aceptar ésta en su AFP o en la Compañía de Seguros que la ofreció.
- Solicitar una oferta externa en una compañía de seguros (oferta adicional a las incluidas en este Certificado), la que siempre debe ser superior a la oferta realizada por esa misma compañía en el Certificado adjunto, para el mismo tipo de Renta Vitalicia. Podrá aceptar ésta en su AFP o en la Compañía de Seguros que la ofreció.

Si no se ha decidido por ninguna de las opciones anteriores, tiene las siguientes alternativas:

- Hacer una nueva Solicitud de Ofertas.
- Solicitar en su AFP un nuevo Certificado de Saldo e iniciar todo el proceso nuevamente.
- Solicitar un remate de Renta Vitalicia, acudiendo a su AFP y eligiendo a lo menos tres de las Compañías que le hicieron ofertas para un mismo tipo de Renta Vitalicia. Para mayor detalle consulte en su AFP.

Atentamente,

Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión

**AL REVERSO ENCONTRARÁ LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MODALIDADES DE
PENSIÓN**

¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DE PENSIÓN POR LAS QUE USTED PUEDE OPTAR?

Retiro Programado

- Pensión pagada por la AFP.
- El monto de la pensión no es fijo ya que se recalcula cada año, pudiendo subir o bajar.
- La pensión se paga hasta que se agota el saldo. Infórmese sobre la Garantía Estatal y el Sistema de Pensiones Solidarias.
- Permite cambio de AFP y elección de multifondos, cumpliendo requisitos.
- Genera pensión de sobrevivencia a los beneficiarios legales. En caso de no existir beneficiarios genera herencia.
- Permite cambio de modalidad de pensión cumpliendo requisitos.
- En caso de quiebra de la AFP, sus fondos serán traspasados a la AFP que usted elija.

Renta Vitalicia Inmediata

- Pensión pagada por la Compañía de Seguros de Vida elegida.
- El monto de la pensión es fijo en UF.
- La pensión se paga de por vida.
- Genera pensión de sobrevivencia a los beneficiarios legales. En caso de no existir beneficiarios no genera herencia.
- No permite cambio de modalidad de pensión.
- Permite garantizar el pago del 100% de su pensión a sus beneficiarios después de su fallecimiento y por el período convenido; todo ello con cargo al saldo destinado a pensión.
- En caso de quiebra de la compañía de seguros, opera la Garantía Estatal. Infórmese sobre el límite a la garantía.

Usted tiene la opción de combinar las modalidades anteriores, de la siguiente forma:

Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

Usted contrata con una Compañía de Seguros de Vida el pago de una pensión mensual, fija en UF, a partir de una fecha futura, establecida por ambas partes en el contrato. Previamente a percibir esta pensión vitalicia, la AFP le pagará mensualmente una Renta Temporal, con cargo al saldo mantenido en la cuenta individual, cuyo primer pago podrá hasta duplicar la Renta Vitalicia que recibirá posteriormente en la Compañía.

Retiro Programado con Renta Vitalicia Inmediata

Usted puede distribuir su saldo destinado a pensión para obtener simultáneamente una pensión por Retiro Programado y otra en Renta Vitalicia Inmediata.

CARTA CONDUCTORA CERTIFICADO DE OFERTAS PENSIONES DE SOBREVIVENCIA

Santiago, xxxx de xxxx de xxxx

Estimado Sr. o Sra. XXXX

En respuesta a su solicitud de ofertas de pensión y en cumplimiento de la normativa de las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros, adjuntamos el **Certificado de Ofertas de Montos de Pensión**, único documento válido para aceptar una oferta y seleccionar una modalidad de pensión.

En caso de extravío, pérdida o destrucción de este Certificado usted podrá requerir, sin costo alguno, un duplicado del original en su AFP, a contar del (día_mes_año).

En este Certificado usted podrá revisar en detalle las ofertas de pensión en las modalidades que ha solicitado.

Debe tener presente que esta propuesta tiene una vigencia hasta el dd/mm/aaaa y que usted puede realizar un máximo de tres solicitudes de ofertas hasta el dd/mm/aaaa con su actual Certificado de Saldo. En todo caso, la Pensión de Referencia Garantizada tendrá vigencia hasta el dd/mm/aaaa (Ver nota 29, del Anexo 9).

En caso de elegir la modalidad de Retiro Programado, usted debe acudir a su AFP o a la Administradora seleccionada.

En caso de preferir una Renta Vitalicia, usted puede:

- Optar por una de las ofertas de este Certificado. Podrá aceptar ésta en su AFP o en la Compañía de Seguros que la ofreció.
- Solicitar una oferta externa en una compañía de seguros (oferta adicional a las incluidas en este Certificado), la que siempre debe ser superior a la oferta realizada por esa misma compañía en el Certificado adjunto, para el mismo tipo de Renta Vitalicia. Podrá aceptar ésta en su AFP o en la Compañía de Seguros que la ofreció.

Si no se ha decidido por ninguna de las opciones anteriores, tiene las siguientes alternativas:

- Hacer una nueva Solicitud de Ofertas.
- Solicitar en su AFP un nuevo Certificado de Saldo e iniciar todo el proceso nuevamente.
- Solicitar un remate de Renta Vitalicia, acudiendo a su AFP y eligiendo a lo menos tres de las Compañías que le hicieron ofertas para un mismo tipo de Renta Vitalicia. Para mayor detalle consulte en su AFP.

Atentamente,

Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión

AL REVERSO ENCONTRARÁ LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MODALIDADES DE PENSIÓN

¿CUÁLES SON LAS MODALIDADES DE PENSIÓN POR LAS QUE USTED PUEDE OPTAR?

Retiro Programado

- Pensión pagada por la AFP.
- El monto de la pensión no es fijo ya que se recalcula cada año, pudiendo subir o bajar.
- La pensión se paga hasta que se agota el saldo. Infórmese sobre la Garantía Estatal y el Sistema de Pensiones Solidarias.
- Permite cambio de AFP y elección de multifondos, cumpliendo requisitos.
- Genera pensión de sobrevivencia a los beneficiarios legales. En caso de no existir beneficiarios genera herencia.
- Permite cambio de modalidad de pensión cumpliendo requisitos.
- En caso de quiebra de la AFP, sus fondos serán traspasados a la AFP que usted elija.

Renta Vitalicia Inmediata

- Pensión pagada por la Compañía de Seguros de Vida elegida.
- El monto de la pensión es fijo en UF.
- La pensión se paga de por vida.
- Genera pensión de sobrevivencia a los beneficiarios legales. En caso de no existir beneficiarios no genera herencia.
- No permite cambio de modalidad de pensión.
- Permite garantizar el pago del 100% de la pensión del o la cónyuge, del o la conviviente civil o de la madre o padre de un hijo, después de su fallecimiento a los demás beneficiarios y por el período convenido, todo ello con cargo al saldo destinado a su pensión.
- En caso de quiebra de la compañía de seguros, opera la Garantía Estatal. Infórmese sobre el límite a la garantía.

Usted tiene la opción de combinar las modalidades anteriores, de la siguiente forma:

Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida

Usted contrata con una Compañía de Seguros de Vida el pago de una pensión mensual, fija en UF, a partir de una fecha futura, establecida por ambas partes en el contrato. Previamente a percibir esta pensión vitalicia, la AFP le pagará mensualmente una Renta Temporal, con cargo al saldo mantenido en la cuenta individual, cuyo primer pago debe ser igual al de la Renta Vitalicia que recibirá posteriormente en la Compañía.

Retiro Programado con Renta Vitalicia Inmediata

Usted puede distribuir su saldo destinado a pensión para obtener simultáneamente una pensión por Retiro Programado y otra en Renta Vitalicia Inmediata.

Anexo N° 15

CESIÓN RETRIBUCIÓN POR AGENTE DE VENTA

Fecha de cesión ___/___/___
 Código Cesión:
 N° Solicitud Oferta SCOMP:

DATOS DEL CONSULTANTE	
Nombre:	
Rut:	AFP Origen:

INFORMACIÓN DEL AGENTE	
Nombre:	RUT:
Nombre Compañía de Seguros:	

DATOS DE LA OFERTA INTERNA DE RENTA VITALICIA	
Tipo de pensión: Código oferta interna:	
Modalidad de pensión: Renta Vitalicia Inmediata (RVI) Renta Vitalicia Diferida a meses RVI con Retiro Programado (RP)	Condiciones de la Renta Vitalicia: Meses garantizados: Cláusula aumento porcentaje: % Tasa de descuento: % RVD =% RT
Excedente de libre disposición: UF	Retribución por venta: Retribución por venta (%) : Retribución por venta (UF) :

CESIÓN EN OFERTA RENTA VITALICIA		
Cód. Oferta Interna	Monto de la pensión incrementada	Retribución final por venta
		Retribución por venta (%): Retribución por venta (UF):

.....
 Nombre y firma Agente

CESIÓN COMISIÓN POR ASESOR PREVISIONAL

Fecha de cesión ___/___/___
 Código Cesión:
 N° Solicitud Oferta SCOMP:

DATOS DEL CONSULTANTE	
Nombre:	
Rut:	AFP Origen:

INFORMACIÓN DEL ASESOR	
Identificación (Apellido Paterno / Materno /Nombres) o Razón Social:..... RUT:.....	
Representante legal : RUT:	

DATOS DE LA OFERTA INTERNA DE RENTA VITALICIA	
Tipo de pensión:	
Modalidad de pensión: Renta Vitalicia Inmediata (RVI) Renta Vitalicia Diferida a meses RVI con Retiro Programado (RP)	Condiciones de la Renta Vitalicia: Meses garantizados: Cláusula aumento porcentaje: % Tasa de descuento: % RVD =% RT
Excedente de libre disposición: UF	

DATOS MONTO RETIRO PROGRAMADO	
Tipo de pensión:	
Excedente de libre disposición: UF	Honorarios por asesoría: Honorarios Retiro Programado (%):.... Honorarios Retiro Programado (UF):....

CESIÓN EN OFERTA RENTA VITALICIA

N° de oferta	Compañía de Seguros	Comisión final RV (%)	Comisión final RV (UF)	Comisión final RT (%)	Comisión final RT (UF)	Comisión final total (UF)	Pensión final RV (UF)

CESIÓN EN RETIRO PROGRAMADO		
Nombre AFP	Monto Retiro Programado final, UF	Honorario final por asesoría
		Honorarios RP (%): Honorarios RP (UF):

.....
Firma Asesor

Instrucciones para la Confección de la Cesión de Comisión o Retribución

1. Los datos del consultante, del agente o asesor previsional, la oferta interna de rentas vitalicias y los datos del monto de retiro programado deberán ser desplegados automáticamente por el Sistema.
2. La copia de la Cesión de Comisión o Retribución que se entregue al consultante deberá contener la firma del Asesor o Agente que la emitió.
3. El Código Cesión deberá ser asignado automáticamente por el Sistema.
4. Respecto a la cesión de comisión por un Asesor Previsional:
 - Se deberá permitir que el asesor también ceda comisión de la renta temporal o el retiro programado, cuando se está cediendo respecto a una renta vitalicia diferida o renta vitalicia inmediata con retiro programado, respectivamente.
 - Si se está cediendo respecto de una oferta de renta vitalicia y además, sobre la modalidad de retiro programado, se desplegarán todos los cuadros. Si sólo se está cediendo respecto a una de las modalidades (renta vitalicia o retiro programado), se desplegarán sólo los cuadros asociados a esa modalidad.
 - En caso de cesión en la modalidad de Retiro Programado (modalidad de retiro programado o asociado a la modalidad de renta vitalicia inmediata con retiro programado), ésta afectará a los montos de pensión de todas las Administradoras.
 - En caso de cesión en la modalidad de renta vitalicia, ésta afectará a todas las ofertas de un Certificado de Ofertas que sean de un mismo tipo, esto es, ofertas con igual modalidad de pensión, igual condición especial de cobertura e igual tipo de Excedente de Libre Disposición solicitado. Si alguna oferta interna considera una comisión inferior a la comisión final establecida por el Asesor, expresada como porcentaje, para esa oferta se mantendrá la comisión original (sin cesión de comisión).
5. En caso de cesión en la modalidad de renta vitalicia por parte de un Agente, ésta afectará a la oferta en un determinado Certificado de Ofertas de la Compañía a la cual aquél pertenece.